



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0069	Viernes, 20 de Diciembre del 2013	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Haro de la Torre

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primera Secretaria:

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacio

» Segundo Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE FIRMA ELECTRONICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO HASTA POR UN MONTO DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., A CONTRATAR DEUDA PUBLICA HASTA POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.



11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE HARO DE LA TORRE



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ Y CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 29 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del ciudadano Secretario de Desarrollo Social.
6. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
7. Preguntas de los ciudadanos Diputados.
8. Respuesta del ciudadano Secretario de Desarrollo Social.
9. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,



10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: IRENE BUENDÍA BALDERAS Y JUAN CARLOS REGIS ADAME, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.

ACTO CONTÍNUO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL INGENIERO JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN SU COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR.

ENSEGUIDA EL FUNCIONARIO PÚBLICO EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, INTERVINO UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO:

- DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES, en representación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.
- DIP. MA. SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
- DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



- DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, 23 DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL INGENIERO JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0025, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2013.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	H. Congreso del Estado de Hidalgo.	Se comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre del año 2013.

4.-Iniciativas:

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe **ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**, Diputada Integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos *toda persona tiene derecho a la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*¹.

En concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el Artículo Tercero Constitucional *que “...Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado –federación, estados, distrito federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el estado tendra a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I...

¹ Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Fecha de consulta 30 de noviembre de 2013.

II...

a)...

b)...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y...*

Por su parte la Ley General de Educación establece en su artículo segundo que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad; asimismo considera a la educación como el medio fundamental para adquirir transmitir y acrecentar la cultura; como el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y como factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Del mismo modo el artículo siete de este dispositivo jurídico, ordena como un fin primordial educativo del Estado Mexicano *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.*

Por tanto nuestra legislación constitucional y legal federal vigente contempla no sólo el derecho de los mexicanos a recibir educación de calidad, sino que ésta debe tener entre otros fines, **promover la paz y la no violencia**, lo que implica que los educandos deben recibir educación en un ambiente sano y adecuado que permita su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus capacidades humanas, el pleno respeto de sus derechos humanos y de la justicia, desarrollar actitudes solidarias y positivas, fomentar valores y principios y una mejor convivencia humana.

Así entonces esta base Constitucional y legal de carácter federal, se reproduce en la Constitución Política del Estado de Zacatecas al mandar en el artículo 27 constitucional que la educación que se imparta en la entidad zacatecana *formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica e igualmente formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como método de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradique toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.* Mandato recientemente incorporado a nuestra Constitución Local, apenas el 3 de noviembre de 2012.

Por lo tanto, nuestras disposiciones jurídicas federales y locales vigentes contemplan todo un marco jurídico para que nuestros niños, niñas y adolescentes sean educados en un ambiente de respeto, paz, tranquilidad, concordia, fraternidad, solidaridad y alejados de cualquier forma de violencia; sin embargo, a pesar de estas normas vigentes, en la actualidad en los salones de clase, dentro y fuera de las escuelas se presenta un fenómeno de violencia escolar, maltrato psicológico, verbal y físico producido entre los mismos estudiantes que requiere de mecanismos para prevenir, detectar, identificar, atender y erradicar éste fenómeno que ha sido catalogado como bullying o acoso escolar, pero debido a que ésta última palabra es de origen inglés y su traducción es acoso escolar, no utilizaremos en el articulado el término en inglés sino en español.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la *Convención sobre los Derechos del Niño*, se define que niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Asimismo reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación, misma que debe estar encaminada a desarrollar las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

De igual forma este instrumento internacional, establece que debe protegerse a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, etc., en la familia, escuela y comunidad.

Por su parte el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y corresponde al Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Y el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas establece que “En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.”

Así entonces corresponde a las autoridades proveer un entorno escolar libre de violencia para que los niños, niñas y adolescentes alcancen un desarrollo integral –académico, ético, emocional, cognitivo y social–.

TERCERO.- La población estudiantil en los niveles básicos, se ha visto severamente afectada por el llamado acoso escolar (bullying)², y en los últimos años se ha incrementado de manera significativa al grado tal de convertirse en un grave problema de convivencia en las escuelas y avanza de manera ágil a convertirse en un severo problema de seguridad pública y de salud pública.

Según conceptos de la Revista CEPAL 104³, publicada en agosto de 2001, el primer investigador del acoso escolar, fue Dan Olweus⁴ al señalar un marco y criterios para dar cuenta de comportamientos violentos entre compañeros en los espacios escolares y denunciar el maltrato y los abusos como práctica común y sistemática entre compañeros en las escuelas de Noruega.

Hoy este fenómeno es conceptualizado como distintas situaciones de intimidación, acoso, abuso, hostigamiento y victimización que ocurre reiteradamente entre escolares⁵. También es identificado como una forma característica y extrema de violencia escolar, una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros⁶. O bien, es conocido como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado⁷.

² Palabra inglesa que significa acoso escolar.

³ América Lática: violencia entre estudiantes y desempeño escolar, Marcela Román y F. Javier Murillo. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>, fecha de consulta, Noviembre de 2013.

⁴ Psiquiatra Noruego

⁵ Rigby, 1996; García, 2010

⁶ Concepto introducido en el lenguaje de la salud mental por Dan Olweus. Mendoza Estrada, María Teresa, La violencia en la escuela: bullies y víctimas, Editorial Trillas, México, 2011. Pag. 9.

⁷ Idem

Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) el acoso escolar, es el proceso de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.

De acuerdo a diversos autores⁸ el acoso escolar se caracteriza por los siguientes signos:

- **Se trata de un comportamiento de naturaleza agresiva** (es decir, de una acción violenta e intencionalmente dañina);
- **Se presenta una conducta antisocial que se repite durante un tiempo prolongado y en forma repetitiva** que se puede ejercer durante semanas o incluso meses y supone una presión permanente hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión;
- **Se produce entre iguales** (se trata de un fenómeno que normalmente ocurre entre dos o más iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esa coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro).
- **Se presenta en estudiantes de diversas edades, género y grado escolar;**
- **Se produce una relación de asimetría de poder entre el agresor y la víctima**, (es decir, los estudiantes que sufren acoso escolar presentan alguna desventaja frente a quien los agrede, puede ser fuerza física, habilidades sociales, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras).
- **Son actos que tienen la intención de dañar y existen sin la provocación de la víctima** (se trata de actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Dichos actos pocas veces son denunciados, el agredido no puede defenderse y en muchas ocasiones genera diversos sentimientos que le impiden pedir ayuda);
- **La intimidación se puede ejercer en solitario en grupo;**
- **Siempre se tiene la intención de causar daño**, aunque no siempre se presente el de carácter físico, pero invariablemente siempre persiste el emocional.

Se ha considerado que existen diversos tipos de acoso escolar, tanto de carácter físico, verbal, psicológico y social⁹.

Acoso Escolar Físico: En éste se presentan golpes, empujones, rasguños, etcétera y pueden generar la comisión de delitos como lesiones, robo, violación sexual y homicidio.

Acoso Escolar Verbal: En éste se presentan insultos, apodos, burlas.

Acoso Escolar Psicológico: En éste se presentan amenazas, desprecio, humillaciones.

Acoso Escolar Social: En éste se presentan exclusiones y discriminaciones.

Los sujetos que intervienen en esta nociva práctica del acoso escolar son de manera directa al agresor, la víctima y el espectador; y de manera indirecta las instituciones, padres de familia, docentes y estudiantes.

⁸ Conceptos de Paloma Cobo y Romero Tello, así como de la Guía del taller prevención del acoso escolar de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal. Disponible en: www.ssp.gob.mx.

⁹ Guía del taller prevención del acoso escolar de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal. Disponible en: www.ssp.gob.mx.

Los agresores ejercen violencia, abuso o poder sobre la víctima; generalmente es una persona fuerte físicamente, impulsiva dominante y con habilidades sociales que le permiten manipular, realiza frecuentemente conductas antisociales y no siente culpa por la conducta acosadora y violenta que ejerce contra sus compañeros.

Mientras que la víctima generalmente es tímida, insegura, excesivamente protegida por los padres, se encuentra en desventaja física y cuenta con limitadas habilidades sociales. Y por su parte el espectador regularmente es un compañero o compañera que observa las situaciones de intimidación y puede reaccionar de las siguientes maneras: aprobando, reprobando o negando la agresión.

Las consecuencias del acoso escolar entre otras son para el agresor la dificultad para establecer relaciones saludables, tendencia a desarrollar una personalidad con poco control sobre la agresión, proclividad a cometer conductas antisociales y/o delictivas. Mientras que para la víctima su autoestima es desequilibrada y poca seguridad en sí misma, existe disminución en su rendimiento escolar, aislamiento y dificultad para la socialización, deserción escolar, depresión, ansiedad y en casos muy graves, homicidio o suicidio con actos de violencia extrema. Por su parte en el espectador se observa insensibilidad ante las agresiones cotidianas a sus compañeros, pasividad ante situaciones de injusticia y roles alternos pues en ocasiones alientan al agresor y en otras pueden ser aliados de la víctima.

Es necesario comentar que existe otra forma de acoso escolar en la cual se utilizan los medios de electrónicos y la tecnología y es conocido como **ciberbullying** y el cual puede ser igual o peor de agresivo que el acoso escolar real, puesto que puede existir uno o varios agresores, pero los espectadores puede ser miles, a través de una realidad virtual (internet y las redes sociales -facebook, twitter, youtube, etc.-) y en el cual generalmente se ejerce violencia psicológica y/o social.

En esta forma de acoso escolar, el agresor puede quedar en el anonimato y las agresiones pueden perdurar en el tiempo al ser constantes la reproducciones de imágenes, videos o comentarios en el ciberespacio, existiendo la posibilidad de poder ser vistos por cualquier persona que los reproduzca, por lo tanto, las víctimas se ven afectadas permanentemente.

Los expertos en el tema afirman que los **factores de riesgo** responden a múltiples causas, entre los que destacan los **factores individuales** (pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y conductas de riesgo como son uso y abuso de alcohol, drogas y vandalismo, hiperactividad, temperamento difícil en la infancia, frustración, ansiedad y depresión); **factores familiares** (baja cohesión familiar, estrés familiar, desintegración familiar, vivencia de maltrato, estilos parentales coercitivos); **factores ligados al grupo de pares** (pertenencia al grupo de pares involucrados en actividades riesgosas como consumo de drogas o comportamientos trasgresores); **factores escolares** (violencia escolar, falta de reglas y límites en las instituciones, indisciplina y relaciones poco afectivas); **factores sociales o comunitarios** (poco apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de actividades sociales); y **factores socioeconómicos y culturales** (desventajas económicas, falta de oportunidades, falta de recursos necesarios para la subsistencia, desempleo juvenil).

Los estudiosos del tema han señalado que los **factores de protección** son barreras contra la manifestación de conductas violentas o delictivas, habilidades, elementos y/o situaciones que permiten a la persona actuar adecuadamente en situaciones de riesgo; tales factores atenúan el efecto ante la presencia de riesgo y pueden ser: la supervisión de los padres de familia; el desarrollo de habilidades sociales para el manejo de conflictos tales como: buena autoestima, asertividad, control de emociones, pensamiento crítico y reactivo; adecuada comunicación con la familia; buena comunidad escolar segura y buena relación con los profesores; apoyo de los padres de familia en el entorno escolar y estar pendiente de sus actividades académicas y relaciones con sus compañeros y profesores; aceptación empática de los pares.

Finalmente ante todo este panorama es necesario que se reconozca esta problemática y establecer una política estatal de prevención, atención y erradicación del acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas, y en la cual participen diversas autoridades, entre ellas las autoridades escolares, personal docente, personal administrativo, padres y madres de familia o tutores y estudiantes; autoridades de seguridad pública, de salud y otras, a través de diversos mecanismos tales como el establecimiento del Programa General para la Prevención y Atención del Acoso y la Violencia Escolar, Plan de Prevención del Acoso Escolar, Plan de intervención en casos de Acoso Escolar y en los cuales se promueva la cultura de la legalidad, cultura de la paz y no violencia, el enfoque de género y pleno respeto de derechos humanos de la infancia y juventud.

CUARTO.- De conformidad al punto anterior, la ha quedado claro que sólo podemos considerar al **acoso escolar** entre estudiantes, entre iguales; por tanto, no se actualiza el comportamiento de acoso escolar, cuando exista una afectación de un integrante del personal docente o administrativo hacia un estudiante, porque en estas situaciones estamos frente a conductas contrarias a lo establecido la Ley de Educación del Estado, Ley de los Derechos del Niño, y además de las sanciones previstas en las mismas, también se incurre en responsabilidad administrativa, prevista en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos; o bien puede tratarse de agresiones de tal magnitud que se actualicen la tipificación de la comisión de un delito, mismos que están contemplados en el Código Penal del Estado de Zacatecas; y en los casos de agresiones de padres hacia sus hijos, se reputará como violencia familiar la cual está plenamente legislada en la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas o en el caso de que tales agresiones se constituyan en delitos, éstos están tipificados dentro de los Delitos contra el Orden de la Familia en el del Código Penal del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicados en la Revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de agosto de 2011¹⁰, estos son algunos datos sobre el acoso escolar en México:

- Se analizaron 205 escuelas, 220 aulas y a 4861 estudiantes;
- El 7% de los estudiantes mexicanos de nivel secundaria, han robado o amenazado a algún compañero;
- El 11% de los estudiantes mexicanos de nivel primaria, han robado amenazado a algún compañero;
- El 40.24% de los estudiantes de 6° grado de primaria declararon ser víctimas de robo;
- El 25.35% de los estudiantes de 6° grado de primaria declararon haber sido insultados o amenazados;
- El 16.72% de los estudiantes de 6° grado de primaria declararon haber sido golpeados;
- El 44.47% de los estudiantes de 6° grado de primaria declararon haber sufrido algún episodio de violencia

¹⁰ América Lática: violencia entre estudiantes y desempeño escolar, Marcela Román y F. Javier Murillo. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>, fecha de consulta, Noviembre de 2013.

Por su parte conforme a los datos de la **Encuesta Nacional sobre Discriminación en México y el INEGI**, muestra los siguientes datos:

- Golpes de sus compañeros por lo menos una vez (el 12.7% de las niñas y niños, de los cuales el 11.5% fueron niños y 13.7% fueron niñas);
- Actos de discriminación (el 9.7% de las niñas los han sufrido y el 6.1% de niños los han padecido);
- No recibir invitación de sus compañeros (el 28% de niñas no han recibido tales invitaciones y el 24.9% de niños tampoco han sido invitados);

Por su parte la **Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior**, evidenció que los adolescentes de 15 a 17 años de edad fueron víctimas en un 76.4%, de los cuales el 81% fueron hombres y el 72.9% fueron mujeres.

Sin embargo la violencia que sufren y han sufrido nuestras niñas, niños y adolescentes ha tenido como consecuencia la muerte en muchos casos, según datos del INEGI durante el 2011 en México se registraron fallecimientos en personas menores de 18 años en un total de 8,407 casos, de los cuales el 65.5% fue por accidentes; el 19.4% por homicidios y que 9 de cada 100 suicidios fueron en jóvenes de 10 a 17 años de edad.

Por su parte en el Estado de Zacatecas, no existen estadísticas oficiales por parte de las autoridades, que muestren con claridad un diagnóstico preciso de las prácticas de Acoso Escolar que se presentan en las instituciones educativas de la entidad, únicamente las referencias de organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la cual en voz de su presidente ha señalado que durante este 2013, se recibieron 71 quejas por acoso escolar y omisiones de las autoridades.

A pesar de la ausencia de datos oficiales es una realidad que existen graves violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en las escuelas, perpetradas entre los mismos estudiantes y a las cuales es urgente prevenir, atender y erradicar, ello iniciando con un diagnóstico estatal que permita identificar el estado actual del problema, la evolución del problema que permita conocer los antecedentes, causas y consecuencias, factores de riesgo, factores de protección, etcétera, mismo que debe ser llevado a cabo de manera sistemática por el Secretaría de Educación de manera inmediata.

SEXTO.- Actualmente encontramos en las legislaciones de las Entidades Federativas, normas jurídicas vigentes que obligan a impartir educación con los altos fines de promover el desarrollo de una cultura de la paz y la no violencia, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí. Nuestro Estado ha elevado a rango constitucional este importante fin en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte los Estados de Coahuila, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Distrito Federal y nuestra entidad Zacatecana, indican que en la impartición o proceso de educación para los menores de edad se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Y son varios los Estados de la República que en sus Leyes Estatales de Educación cuentan con disposiciones jurídicas que regulan de manera general la violencia, hostigamiento y acoso escolar; sin embargo, pocas son las entidades federativas que ya cuentan con una Ley de carácter estatal que contenga marco jurídico amplio que prevengan, detecten, identifiquen, atiendan y busquen erradicar el llamado bullying o acoso escolar, tal es el caso de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz, el Distrito Federal y Nuevo León.

Y al convertirse el bullying en un grave problema de convivencia escolar y que avanza de manera ágil a convertirse en un severo problema de seguridad pública y un agudo problema de salud pública, que puede afectar el desarrollo, desempeño y resultados académicos de los niños, niñas y adolescentes, es urgente e inaplazable legislar en la materia y aprobar a la brevedad una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Carácter y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer los principios, criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y programas que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, reconocer, atender y erradicar el acoso escolar, en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas;
- II. Diseñar los mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para garantizar en el interior y exterior de las instituciones educativas, el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;
- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas;

- IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;
- V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas;
- VI. Capacitar al personal administrativo y docente para promover la prevención del acoso escolar, y en su caso, la intervención correspondiente en casos de acoso escolar;
- VII. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de acoso escolar con el objeto de erradicar ese problema;
- VIII. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en las instituciones educativas;
- IX. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos;
- X. Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradique toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.
- XI. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos, de acuerdo a las edades de los estudiantes;
- XII. Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar;
- XIII. Crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas.

Glosario

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acciones de prevención:** Las que deben realizarse por las autoridades estatales y municipales, personal docente y administrativo de las instituciones educativas, familia y sociedad a fin de evitar el acoso escolar que ponga en riesgo las oportunidades educativas y desarrollo integral de los estudiantes;
- II. **Acoso escolar:** Es el comportamiento agresivo, repetitivo e intencional que lleva acabo uno o varios estudiantes contra otro estudiante para causarle daño físico, verbal, psicológico y social en el cual la víctima tiene dificultades para defenderse, atentando contra su dignidad y derechos humanos y entorpeciendo significativamente sus oportunidades educativas, su participación en programas educativos y su integración social; perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas y actividades educativas del centro escolar, al sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.



En tal comportamiento se presenta una relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza que ocurra de manera repetida e intencional, durante algún tiempo y no existe provocación aparente por parte de la víctima.

- III. **Adolescentes:** Personas de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;
- IV. **Agresor:** Estudiante que planea, ejecute o participe en un comportamiento de acoso escolar contra otro estudiante o estudiantes, en cualquiera de sus tipos o modalidades;
- V. **Ambiente hostil:** Situación en la que el acoso escolar altera las condiciones de paz, tranquilidad y concordia en la institución educativa, creando un ambiente de abusivo y violento.
- VI. **Comisión Interinstitucional:** Comisión Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación del acoso escolar, integrada por dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo, La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y los Ayuntamientos.
- VII. **Comité Preventivo Interescolar.-** Grupo de personas de la comunidad escolar integrado por personal docente, personal administrativo y estudiantes, encargados de promover un ambiente educativo tranquilo y pacífico, así como medidas necesarias para velar por la seguridad escolar;
- VIII. **Cómplice:** El estudiante que sin ser agresor, coopere en la ejecución de acoso escolar o represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneas o posteriores;
- IX. **Comunidad educativa:** La conformada por los estudiantes, así como por el personal docente, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y, en su caso, tutores;
- X. **Cultura de la paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;
- XI. **Debida Diligencia:** La obligación de servidores públicos, de personal docente y administrativo, así como de los padres de familia de brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable en casos de acoso escolar, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los estudiantes; o en su caso, de presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente en los casos de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes;
- XII. **Discriminación entre los estudiantes:** Toda distinción, exclusión o restricción que, origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de los estudiantes;
- XIII. **Educación Básica:** A la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades;
- XIV. **Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

- XV. **Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita en un programa en alguna institución educativa pública o privada en el Estado de Zacatecas y cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- XVI. **Expediente Único:** Conjunto de datos del estudiante de: *carácter personal* tales como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de los padres o tutores, domicilio, teléfono, cuentas de correo electrónico, facebook, twitter, en su caso, condición física y psicológica; de *carácter socioeconómico*; de desempeño académico y antecedentes de situaciones de violencia, en su caso, entre otros;
- XVII. **Instituciones educativas:** Aquellas que tienen por función única o principal, prestar servicios educativos mediante la realización de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos, de nivel educativo básico y medio superior, públicas y privadas;
- XVIII. **Ley:** Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas;
- XIX. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Agrupaciones u organizaciones que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención del acoso escolar que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;
- XX. **Padres:** La madre y el padre de un estudiante;
- XXI. **Personal Administrativo:** El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, de supervisión, administrativo, de enfermería y conserjería; en este se incluye al personal con funciones de dirección y realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;
- XXII. **Personal Capacitado:** El que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de acoso escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;
- XXIII. **Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

- XXIV. **Plan de Prevención del Acoso Escolar:** El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con esta Ley, buscan prevenir el acoso escolar;
- XXV. **Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar:** El que señala los procedimientos y mecanismos específicos y ordenados para actuar ante casos de acoso escolar;
- XXVI. **Política Estatal:** La Política Estatal Contra el Acoso Escolar;
- XXVII. **Principio de vida libre de violencia:** Implica que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente social y familiar libre de violencia física o psicológica. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en el cumplimiento de este principio, respecto a cualquier acto que tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos.
- Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificado por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.
- XXVIII. **Programa General:** El Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar;
- XXIX. **Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar:** La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;
- XXX. **Represalias:** Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.
- XXXI. **Resiliencia:** La capacidad humana de recuperarse y sobreponerse con éxito a la adversidad.
- XXXII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas;
- XXXIII. **Secretaría de Desarrollo Social:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;
- XXXIV. **Victima:** El estudiante contra quien se perpetra el acoso escolar o las represalias;
- XXXV. **Violencia:** Acción u omisión intencional de provocar daño físico, psicológico, sexual de una persona a otra u otras. El impacto de la violencia variará en cada persona según el contexto en que se encuentra, pudiendo llegar a casos extremos, al intento de suicidio, asesinato e incluso la muerte.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. La perspectiva de género;
- V. La cultura de la legalidad;
- VI. La cultura de la paz;
- VII. La prevención de la violencia;



- VIII. Una vida libre de violencia;
- IX. Solución pacífica de conflictos;
- X. La cohesión comunitaria;
- XI. Interdependencia;
- XII. Integralidad;
- XIII. La coordinación interinstitucional;
- XIV. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;
- XV. La resiliencia, y
- XVI. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas y prevenir el acoso escolar.

Artículo 5.- La interpretación y aplicación de esta Ley serán de conformidad a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, así como lo previsto en la Constitución Política del Estado, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y demás principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Estatal de los Derechos del Niños, Código Familiar, Código Penal del Estado, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas, Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil, Ley de Desarrollo Social, Ley de Asistencia Social, Ley de Justicia para Adolescentes, todas aplicables al Estado y municipios de Zacatecas.

Disciplina Escolar

Artículo 6.- Los estudiantes de cada institución educativa tienen los siguientes derechos:

- I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;
- II. Ser respetado en todos sus derechos humanos;
- I. Ser respetado dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- II. Ser respetadas sus pertenencias y objetos personales;
- III. No ser discriminados por su origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y la igualdad real de sus oportunidades;

- IV. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz y prevenga el acoso escolar;
- VI. Participar en el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar; y
- VII. Los demás que establezca la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los estudiantes de cada institución educativa tienen los siguientes deberes:

- I. Respetar los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Respetar la integridad física, psicológica y social; las intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros estudiantes;
- V. Conducirse en el internet y las redes sociales con respecto y en observancia con los principios establecidos en esta Ley;
- VI. No generar un ambiente hostil;
- VII. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz y prevenga el acoso escolar;
- VIII. Participar en el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso y Escolar;
- IX. Cumplir el Reglamento General de Disciplina Escolar que emita la Secretaría; y
- X. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento.

Artículo 8.- La víctima de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

- VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
- VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida, y
- IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 9.- La persona que por sus actos se define como agresor de acoso escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Artículo 10.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 11.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información.

Artículo 12.- Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral a los agresores, víctimas y cómplices de violencia en el acoso escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.

Artículo 13.- En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14.- Las autoridades correspondientes para efectos de la presente Ley, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de acoso escolar.

Artículo 15.- La Secretaría de Finanzas del Estado, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención de acoso escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

Artículo 16.- La Legislatura, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley

para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención del acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 17.- La aplicación y observancia de la presente Ley corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Titular Poder Ejecutivo;
- II. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Titular de los Servicios de Salud del Estado;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo social;
- V. La Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. El Titular de de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IX. Los Ayuntamientos y
- X. El Director y demás personal escolar designado por cada institución educativa.

Artículo 18.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las medidas administrativas correspondientes, a fin de asegurar un ambiente ausente de violencia que les permita un adecuado aprovechamiento escolar a los estudiantes.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, ejercerá sus atribuciones en materia de prevención e intervención ante casos de acoso escolar, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley.

En las atribuciones que esta Ley otorga para prevenir o intervenir en caso de acoso, podrá colaborar, en su caso, las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, los Servicios de Salud, cuando por la naturaleza o gravedad de los casos de acoso escolar así lo determinen las autoridades escolares y en virtud del Registro Estatal para el Control del Acoso escolar.

Artículo 20.- Corresponderá al Gobernador del Estado:

- I. La aprobación, promulgación y publicación en su caso, de los instrumentos normativos e institucionales en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar;
- II. La celebración de convenios de coordinación con representantes de instituciones públicas locales o federales; de instituciones educativas y de investigación, de organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales; así como su ejecución respectiva; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Implementar y coordinar la Política Estatal Contra el Acoso Escolar;
- II. Implementar la Atención del acoso Escolar
- III. Implementar el Plan de Prevención del Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- IV. Implementar el Plan de intervención en casos de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- V. Integrar adecuadamente el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley;
- VI. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que contengan estadísticas, indicadores e informes que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar en el Estado de Zacatecas, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;
- VII. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar;
- VIII. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal al agresor y la víctima de acoso escolar, así como a los cómplices dentro la institución educativa;
- IX. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, personal administrativo de las escuelas, padres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las instituciones educativas;
- XI. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de niños, niñas y adolescentes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo;
- XII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños y adolescentes que estén involucrados en el acoso escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción, a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- XIII. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Comisión Interinstitucional sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y de la perspectiva de género, cultura de la legalidad y cultura de la paz, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del acoso escolar;

- XIV. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención del acoso escolar al personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, padres de familia o tutores y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;
- XV. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención del acoso escolar dirigidos al personal que formen parte de la comunidad educativa de las instituciones educativas y a la sociedad en su conjunto;
- XVI. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, cultura de la legalidad, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa;
- XVII. Elaborar y difundir materiales educativos objetivos, veraces, oportunos, con base a criterios científicos para la prevención y atención de los tipos de acoso escolar contenidos en la presente Ley, mediante campañas y acciones de participación social y en las redes sociales de Internet, con la finalidad de prevenirla, atenderla y erradicarla.
- XVIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes por causa del acoso escolar;
- XIX. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas para el diseño e implementación del Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;
- XXI. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado; y
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Corresponde a los Servicios de Salud de Zacatecas:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes víctimas, agresores y cómplices del acoso escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de acoso escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de acoso escolar;



- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- VI. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública, sobre el impacto que tiene el acoso escolar respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación y remitirlos a la Secretaría a efecto de que sean incluidos en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y
- VII. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, personal administrativo, padres de familia o tutores;
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a niños, niñas y adolescentes, que impulsen un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en el ámbito familiar, educativo, comunitario, social, dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información, prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar desde el ámbito familiar, así como, promover la convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso escolar, así como prácticas discriminatorias, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos de acoso escolar;
- V. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir acoso escolar que se detecte en los servicios que presta a la población;
- VI. Intervenir en casos de acoso a escolar cuando lo solicite el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia escolar que incidan de manera directa en la generación de acoso escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, atención y erradicación a las que se refiere la presente Ley;
- III. Instrumentar las acciones para fomentar condiciones de paz, tranquilidad, concordia y ausencia de acoso escolar en las instituciones educativas;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Colaborar con las autoridades para conocer, prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar;
- II. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social del acoso escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas por la presunta comisión de delitos derivada del acoso escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en las instituciones educativas;
- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público, a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde el momento de la interposición de la denuncia y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de las denuncias penales presentadas por la presunta comisión de delitos derivada del acoso escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices de las mismas;
- VI. Atender de manera especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos derivado del acoso escolar;
- VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas por la comisión de delitos derivada del acoso escolar, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

- I. Recibir, conocer e investigar de oficio o a petición de parte, sobre quejas presentadas, por presuntas situaciones de violación a los derechos humanos derivadas de acoso escolar, cuando exista omisión en la atención o tratamiento de parte de servidores públicos;
- II. En su caso, formular recomendaciones públicas a servidores públicos, por no actuar con la debida diligencia y por consiguiente, no brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable en casos de acoso escolar, lo que derive en la violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes;
- III. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información, prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar, así como, promover la convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de acoso escolar, así como prácticas discriminatorias, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contra referencia de agresores, víctimas y cómplices;
- I. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes;
- II. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos de acoso escolar;
- III. Coordinarse con los Servicios de Salud para implementar campañas que disminuyan el consumo y venta de alcohol, tabaco y en general sustancias psicoactivas en los municipios y particularmente cerca de las instituciones educativas;
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar con debida diligencia en el ejercicio de su encargo y particularmente cuando conozca por cualquier vía casos de acoso escolar en el plantel;
- II. Cumplir en lo conducente con el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar;
- III. Implementar el Plan de Prevención del Acoso Escolar;
- IV. Implementar el Plan de Intervención en Caso de Acoso Escolar;



- V. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Caso de Acoso escolar;
- VI. Promover y verificar la capacitación en materia de acoso escolar del personal escolar a su cargo;
- VII. Reportar ante la Secretaría actos de acoso escolar y la aplicación de las medidas de intervención en el momento en que se presenten;
- VIII. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar en su plantel;
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito y en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para denunciarlos;
- X. Dar parte a la policía local en los casos de acoso escolar que así lo ameriten y, en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para hacerlo;
- XI. Notificar por escrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a los Servicios de Salud las situaciones en que el alumno víctima del acoso requiera de atención adicional a la que la institución educativa puede ofrecer;
- XII. Notificar a los padres o tutores de las víctimas o agresores de los casos de acoso escolar en donde formen parte;
- XIII. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación del caso de acoso escolar en cada escuela, sin menoscabo del ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes;
- XIV. Designar al personal capacitado de conformidad con las disposiciones generales, que recibirá la capacitación de la Secretaría;
- XV. Derivar hacia personal capacitado los casos de acoso escolar que se presenten en un centro educativo;
- XVI. Sancionar a los autores de acoso escolar y represalias, de conformidad al Reglamento General de Disciplina Escolar;
- XVII. Sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar y represalias, de conformidad al Reglamento General de Disciplina Escolar;
- XVIII. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- XIX. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso escolar; y
- XX. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Las instituciones educativas deberán manejar el Expediente Único de cada estudiante, el cual deberá contener toda la información personal, socioeconómica y desempeño académico, que permita dar seguimiento a su comportamiento y advertir en su caso, conductas de acoso escolar, trátase como agresor, víctima o cómplice.

Artículo 31.- Las instituciones educativas estarán obligadas a guardar reserva sobre la información de que contenga el expediente único, así como la que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares

del estudiante, atendiendo a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 32.- La Comisión Interinstitucional para la prevención, atención y erradicación del acoso escolar, es un órgano especializado de análisis, consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de la Política Estatal contra el Acoso Escolar y en la cual se incluyen las acciones, planes, y programas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar y la promoción de un ambiente de paz, tranquilidad, concordia y ausente de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas.

Artículo 33.- La Comisión Interinstitucional estará integrada por:

- I. Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Titular de Secretaría de Educación del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico y suplirá al Presidente;
- III. El Titular de los Servicios de Salud del Estado;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo social;
- V. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Un representante de la Legislatura del Estado, pudiendo ser el Presidente de la Comisión de Educación;
- IX. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y
- X. Un representante por los 58 Ayuntamientos.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

El Presidente de la Comisión Interinstitucional formulará invitación para que formen parte de la misma, en calidad de invitados permanentes con derecho a voz al Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, reconocido ante la Secretaría.

Asimismo, cuando sea necesario, se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de acoso escolar, representantes del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes



de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.

Artículo 34.- La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria de forma bimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Comisión Interinstitucional sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes de la Comisión Interinstitucional, teniendo el Presidente o en ausencia de éste el Presidente Suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 35. La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes de la Comisión Interinstitucional, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros de la Comisión Interinstitucional aprueben su desahogo.

Artículo 36.- En cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia de la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 37.- Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

- I. Establecer la coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y que fomenten un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas;
- II. Analizar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;
- III. Expedir el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, considerando un diseño transversal, así como una perspectiva de la cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y la juventud;
- IV. Expedir el Plan de Prevención del Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- V. Expedir el Plan de intervención en casos de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;

- VI. Revisar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley;
- XIV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en temas de acoso escolar;
- XV. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado de Zacatecas y en su caso, elaborar las políticas públicas que revengan el acoso escolar;
- XVI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos de acoso escolar, así como de las instituciones que atienden a los agresores, víctimas y cómplices;
- XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas locales o federales; instituciones educativas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales interesados en el estudio del acoso escolar;
- XVIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad del programa y planes de prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar;
- XIX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas, privadas y sociales que se ocupen de esa materia;
- XX. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, la perspectiva de género, la cultura de la legalidad, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;
- XXI. Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el ambiente de convivencia en las instituciones educativas, las medias adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de acoso escolar, las cuales serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes de la Comisión Interinstitucional;
- XXII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;
- XXIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia del acoso escolar; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la Comisión Interinstitucional;
- XXIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende;
- XXV. Organizar consultas conjuntamente con la comunidad educativa sobre el fenómeno del acoso escolar;
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 38.- La Comisión Interinstitucional por conducto de la Secretaría deberá convocar a consultas con la comunidad educativa y sociedad en general para conocer su opinión y propuestas sobre el Programa General

para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, el Plan de Prevención del Acoso Escolar, Plan de intervención en Casos de Acoso Escolar, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 39.- En cada plantel educativo se integrará un Comité Preventivo Interescolar que participará en las consultas que haga la Secretaría y promoverá un ambiente educativo tranquilo y pacífico, así como medidas necesarias para velar por la seguridad escolar;

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La Política Estatal Contra el Acoso Escolar será diseñada por la Comisión Interinstitucional, y de la cual derivarán las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación del acoso escolar y la promoción de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas del Estado de Zacatecas.

La Política Estatal tendrá como base el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, el Plan de Prevención del Acoso Escolar, el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, el Reglamento de Disciplina Escolar y el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 41.- Para efectos de esta ley se entiende por Acoso Escolar el comportamiento agresivo, repetitivo e intencional que lleva acabo uno o varios estudiantes contra otro estudiante para causarle daño físico, verbal, psicológico y social en el cual la víctima tiene dificultades para defenderse, atentando contra su dignidad y derechos humanos y entorpeciendo significativamente sus oportunidades educativas, su participación en programas educativos y su integración social; perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas y actividades educativas del centro escolar, al sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

En tal comportamiento se presenta una relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza que ocurra de manera repetida e intencional, durante algún tiempo y no existe provocación aparente por parte de la víctima.

Artículo 42.- El Acoso Escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I. **Físico:** Acción u omisión intencional que cause daño corporal, incluye de manera enunciativa más no limitativa golpes, empujones, rasguños; pudiendo derivar en la comisión de algún delito;
- II. **Verbal:** Acción u omisión intencional que cause daño emocional, incluye de manera enunciativa más no limitativa insultos, apodos, burlas, entre otros;
- III. **Psicológico:** Acción u omisión intencional que cause daño psicológico, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, que provoquen alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; incluye de manera enunciativa más no limitativa amenazas, prohibiciones, coacciones, intimidaciones, desprecios, humillaciones, sevicia, hostigamiento, chantajes, manipulaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otros.

- IV. Social:** Acción u omisión intencional que cause daño social mediante la exclusión y discriminación.
- V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación:** Acción u omisión intencional que cause daño mediante el uso de cualquier medio electrónico como:
- a. Internet:**
 - i. Páginas webs;
 - ii. Blogs;
 - iii. Correos Electrónicos;
 - iv. Redes Sociales (facebook, twiter, youtube, etc.); y
 - v. Chats.
 - b. Teléfono Celular:**
 - i. Mensajes;
 - ii. Imágenes;
 - iii. Videos; y
 - iv. Chats.
 - c. Cualquier tecnología digital.**

Artículo 43.- El Acoso Escolar se presenta en los casos en los cuales se muestren las siguientes condiciones:

- I. Se trate una acción agresiva e intencional que busque causar daño a la víctima;
- II. Se trate una acción u omisión que se repite durante un tiempo prolongado y en forma repetitiva, sin menoscabo que se presente una sola vez cualquiera de los tipos de acoso escolar previsto en el artículo anterior;
- III. Se produzca entre estudiantes de diversas edades, género y grado escolar; y
- IV. Se produzca la acción u omisión por un mismo agresor, aunque se trate de distintas víctimas.

Artículo 44.- Los servidores públicos, el personal docente y administrativo, así como los padres de familia o tutores tienen la obligación de actuar con la debida diligencia en casos de conocimiento de acoso escolar o de la comisión de algún delito, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los estudiantes.

Artículo 45.- Los planteles educativos deberán contar con un área que participe en la implementación de los Planes de Prevención e Intervención y misma que estará conformada por uno o varios integrantes de la plantilla académica o administrativa, quienes deberán contar con la capacitación que impartirá la Secretaría.

Artículo 46.- El área de Prevención e Intervención ejercerá una acción de tutela que se encargue de:

- I. Orientar a los estudiantes conforme a los Planes de Prevención e Intervención;

- II. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes y prohibir el acoso escolar y las represalias;
- III. La formación en los valores y principios protegidos en esta Ley, incluidos el enfoque de género, los derechos humanos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz;
- IV. La enseñanza sobre los métodos de solución de conflictos como la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradique toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;
- V. El aprendizaje de habilidades en los estudiantes tales como: buena autoestima, asertividad, control de emociones, pensamiento crítico y reactivo, capacidad de resolución de conflictos, adecuada comunicación con la familia y docentes, que les permita actuar adecuadamente en situaciones de riesgo y para una mejor convivencia;
- VI. El aprendizaje de habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa; y
- VII. Concientizar a los estudiantes sobre la problemática en torno al acoso escolar.

Artículo 47.- Se prohíbe cualquier tipo de acoso escolar o conducta contraria a un ambiente escolar de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia.

Asimismo se prohíben las represalias en contra de quien reporte casos de acoso escolar, en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor fiable de algún caso de acoso escolar.

La Secretaría sancionará en términos de este ordenamiento a quien incumpla con lo dispuesto por esta Ley, el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, Plan de Prevención del Acoso Escolar y Plan de intervención en Casos de Acoso Escolar.

CAPÍTULO II

PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 48.- El Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar contemplará las directrices, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación del acoso escolar en las instituciones educativas del Estado de Zacatecas, asimismo la intervención en casos concretos de acoso escolar, con base en una unidad conceptual integral y un conjunto de lineamientos de coordinación interinstitucional que impidan la fragmentación de las actuaciones de las dependencias y entidades, así como la revictimización de las víctimas de acoso escolar.

Artículo 49.- El Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar será implementado por la Secretaría, previa aprobación de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 50.- Programa General para la Prevención y Atención del Acoso creará tendrá los siguientes fines:

- I. Fijar las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores y objetivos de la presente ley;



- II. Fijar las líneas de acción para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;
- III. Fijar las líneas de acción para impulsar campañas que promuevan en el estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos;
- IV. Fijar las líneas de acción para promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradique toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;
- V. El procedimiento de prevención y atención por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de acoso escolar;
- VI. El procedimiento sobre todas las medidas de protección necesarias para proteger a los estudiantes contra toda tipo de acoso escolar;
- VII. El procedimiento de investigación de un acto de acoso escolar o de violencia en general, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de los estudiantes involucrados a la autoridad competente;
- VIII. El procedimiento de denuncia o queja de conductas de acoso escolar, aquellas podrán ser por escrito o verbales;
- IX. El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de acoso escolar, para que reciban atención médica, psicológica, social y jurídica; así como las acciones para proteger a los estudiantes de cualquier represalia;
- X. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en contra de ésta;
- XI. El procedimiento para documentar cualquier tipo de acoso escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste, mismo que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;
- XII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia en el entorno escolar; y
- XIII. Las demás directrices contenidas en la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR



Artículo 51.- La Comisión Interinstitucional diseñará y expedirá el Plan de Prevención de Acoso Escolar, el cual será obligatorio para todas las autoridades, instituciones educativas públicas o privadas, padres de familia, así como todos los estudiantes.

Dicho Plan podrá contener las opiniones de las autoridades escolares, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, padres de familia, estudiantes; y deberá ser expedido un mes antes del inicio del ciclo anual escolar.

Artículo 52.- El Plan de Prevención de Acoso Escolar tiene los objetivos siguientes:

- I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado;
- II. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso escolar;
- III. Fomentar la participación de estudiantes, personal docente y administrativo, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar, mediante el otorgamiento de la información respectiva;
- IV. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes y prohibir el acoso escolar y las represalias;
- V. Impulsar acciones permanentes que promuevan la cultura de la legalidad y la cultura de la paz para revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de violencia y acoso escolar;
- VI. Difundir los métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradique toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.
- VII. Integrar a todos los estudiantes en actividades de convivencia con todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;
- VIII. Promover las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa;
- IX. Promover habilidades en los estudiantes tales como: buena autoestima, asertividad, control de emociones, pensamiento crítico y reactivo, capacidad de resolución de conflictos, adecuada comunicación con la familia y docentes, que les permita actuar adecuadamente en situaciones de riesgo;
- X. Promover buenas relaciones entre padres e hijos, que les permita a los primeros involucrarse en las actividades académicas de los segundos, así como mantener una adecuada cohesión familiar;
- XI. Promover conjuntamente con las autoridades de salud, medidas apropiadas para proteger a los estudiantes de la venta o puesta a su disposición de alcohol, tabaco y cualquier tipo de droga, enervante o sustancia psicotrópica, enumeradas en los tratados internacionales, legislación nacional o estatal;
- XII. Identificar los casos de estudiantes que padecen de violencia intrafamiliar y canalizarlos a las instancias correspondientes, a efecto de que se le brinde atención médica, psicológica y social;
- XIII. Evitar la aplicación de castigos corporales en contra de niños, niñas o adolescentes dentro y fuera de las instituciones educativas;

- XIV. Capacitar al personal docente, personal administrativo sobre la prevención de acoso escolar y definir con puntualidad el procedimiento y protocolos de atención en casos de acoso escolar;
- XV. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención;
- XVI. Fomentar en el **Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar** las indicadores y estadísticas de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

Artículo 53.- La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad programa de prevención de actos de acosos escolar, mismo que estará dirigido a los estudiantes, personal docente y administrativo, así como a padres de familia.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 54.- El Plan de Intervención en Caso de Acoso Escolar contemplará las medidas de atención médica, psicológica, social y jurídica que permita a todos los involucrados en situación de acoso escolar, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las víctimas de ese acoso escolar, la modificación de actitudes y comportamientos en los agresores o cómplices y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Artículo 55.- Cada Director escolar será responsable de la ejecución y supervisión del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar en la institución educativa que dirige.

Artículo 56.- Cualquier incidente de acoso escolar podrá ser reportado ante las autoridades educativas del plantel educativo, por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los padres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría actos de acoso escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia.

Artículo 57.- Las denuncias o quejas de acoso escolar deberán ser presentadas por escrito o de forma verbal, debiendo la autoridad escolar que recibe la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.

Artículo 58.- En cada institución educativa se designará a un responsable del área de intervención, encargado de recibir las denuncias o quejas de acoso escolar, quien estará disponible en todo momento para que en su caso, pueda ser localizado por los estudiantes, padres o autoridades educativas.

Artículo 59.- En cada institución educativa estarán a disposición de la comunidad educativa, los formatos de denuncia que al efecto emita la Secretaria, mismos que serán reproducidos para quien los solicite.

Artículo 60.- La denuncia deberá contener la información siguiente:

- I. Nombre de la víctima, del presunto agresor y cómplice, así como sus datos generales;
- II. Nombre de testigos, en su caso;
- III. Descripción detallada de los hechos;



- IV. Circunstancias precisas del tiempo, modo y lugar donde sucedieron los hechos;
- V. Describir si existe algún tipo de lesión física;
- VI. Señalar si la víctima requiere en ese momento, de algún tipo de medida de atención prevista en el artículo 54 de esta Ley;

La información contenida en la denuncia deberá ser confidencial, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

Una vez presentada la denuncia o queja, se realizará el procedimiento previsto en la presente Ley. No deberá afectar la calificación de rendimiento escolar de la víctima o del presunto agresor y cómplice.

Artículo 61.- Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

La capacitación del personal docente y administrativo deberá ser permanente y de manera anual de conformidad al Plan Intervención en caso de Acoso Escolar.

Artículo 62.- Si un incidente de acoso escolar o represalia que involucra a los estudiantes de más de un sector escolar, el Director de la institución educativa que informó por primera vez de los mismos, notificará inmediatamente a la autoridad competente del otro sector o escuela, de forma que ambos puedan tomar las medidas adecuadas.

Artículo 63.- Las instituciones educativas podrán utilizar recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar.

Todas las estrategias y procedimientos de intervención deberán ser con pleno respeto a los derechos humanos de los estudiantes, por tanto, queda prohibido el uso de la fuerza física contra cualquier estudiante.

Artículo 64.- La intervención especializada para las víctimas se regirá por los siguientes principios:

- I. **Atención integral:** Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de acoso escolar, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;
- II. **Efectividad:** Se adoptarán las medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el ejercicio pleno de sus de sus derechos;
- III. **Auxilio oportuno:** Brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de acoso escolar, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean agresores, con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen al acoso escolar; y
- IV. **Respeto pleno a los Derechos Humanos de los estudiantes:** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de los estudiantes.

Artículo 65.- Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al Director de la escuela de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticias.



Tras la recepción de dicho informe, denuncia o queja, el Director de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar. Si el Director de la escuela, o su designado, determina que el acoso escolar o represalias han ocurrido, deberá:

- I. Identificar claramente la problemática, estableciendo las características del problema, sus antecedentes, el tipo de acoso escolar, los efectos y posibles riesgos para la víctima, así como para el agresor y cómplice, en su esfera física, psicológica, social, económica, educativa y cultural; e inmediatamente ordenar las medidas de protección para la víctima;
- II. Notificar del hecho a la Secretaría y a las autoridades competentes si el Director de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso puede requerir su intervención;
- III. Informar a los padres o tutores del autor y cómplices, así como las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso escolar o represalia;
- IV. Comunicar a los padres o tutores de la víctima, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso escolar o represalia;
- V. Canalizar al personal capacitado a las víctimas, agresores y cómplices de acoso escolar;
- VI. En casos específicos, traslado inmediato a instituciones médicas, de justicia, o de otra índole; y
- VII. Tomar las medidas correspondiente y aplicar las disciplinarias apropiadas, de conformidad con esta Ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 66.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho estudiante a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 67. Cuando se presenten situaciones de violencia en las escuelas públicas o privadas reconocidas oficialmente, éstas garantizarán que los implicados sean canalizados a un especialista o personal capacitado, ya sea del centro educativo o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 68.- Se promoverá el otorgamiento de un reconocimiento a los estudiantes a final de año, como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa.

Artículo 69.- El personal de las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan a víctimas, agresores o cómplices de acoso escolar, deberán llevar un registro y control de los casos e incidencias de acoso escolar y reportar periódicamente a la Secretaría, a efecto que se integre a las estadísticas del Registro Estatal para al Control del Acoso Escolar.

Asimismo dicho personal deberá:

- I. Actuar en todo momento con debida diligencia;
- II. Canalizar de manera inmediata a las víctimas, agresores o cómplices de acoso escolar las instituciones correspondientes, y
- III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del acoso escolar y sus formas de prevenirlo.

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 70.- Los lineamientos de disciplina escolar que se deben observar al interior y al exterior de los planteles educativos por parte de los estudiantes, deberán constar en un Reglamento General de Disciplina Escolar que expedirá la Secretaría, mismo que será obligatorio para toda institución educativa pública o privada con reconocimiento oficial por el Estado o la Federación, según corresponda.

Artículo 71.- El Reglamento General de Disciplina Escolar deberá integrar las disposiciones contenidas en el Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, el Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar deberá consignar:

- I. Medidas Disciplinarias que habrán de tener un carácter educativo y recuperador;
- II. Garantías eficaces para lograr el respeto a los derechos de los estudiantes involucrados en acoso escolar; y
- III. Métodos e instrumentos que procuren mejorar las relaciones de la comunidad educativa, en un ambiente de respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.

Artículo 72.- Para la difusión del Reglamento General de Disciplina Escolar se implementarán las siguientes medidas:

- I. Deberá leerse y comentarse a los estudiantes por parte del Director o profesor titular del grupo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Se proporcionará a cada estudiante un ejemplar y otro, a los padres o tutores, con la correspondiente constancia de recibido; y
- III. Se fijarán un mínimo de cinco ejemplares en los lugares más visibles de la institución educativa, los cuales deberán conservarse durante todo el ciclo escolar, en caso de pérdida, extravío o destrucción, la escuela los repondrá.

CAPITULO VI

REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 73. Se crea el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, que cumplirá con detalle las estadísticas de los casos de acoso escolar que tengan lugar en el Estado de Zacatecas y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el acoso escolar.

Artículo 74. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela, por grado escolar, por edad y género;
- II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las instituciones educativas;
- III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el entorno familiar, sector salud y seguridad pública;
- IV. La implementación de sanciones; y



- V. En todos los casos, el informe reservará la protección de la identidad y datos personales de los involucrados en el acoso escolar, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 75.- Las instituciones educativas deberán presentar un Informe semestral a la Secretaría, con respecto a los incidentes de acoso escolar, a efecto de que éste sea considerado en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 76.- Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas, pero reservando la protección de la identidad y datos personales de los involucrados en el acoso escolar, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 77.- Corresponderá a la Secretaría garantizar el acceso a la información contenida en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y publicarlo en el portal de transparencia y acceso a la información respectiva.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 78.- El personal docente y administrativo se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;
- III. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiese incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. No actué con la debida diligencia, y por consiguiente, no brinde una respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable en casos de acoso escolar;
- VII. No presente oportunamente la denuncia correspondiente ante autoridad competente en los casos de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes;
- VIII. Tolere o consienta que profesores o cualquier persona que labore en un centro educativo, realicen conductas de violencia por cualquier medio en contra de los estudiantes;
- IX. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y



- X. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

Artículo 79.- Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta ley se prevén las siguientes sanciones:

- I. Reporte en su expediente personal;
- II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y
- III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el cumplimiento o proceder a su clausura temporal cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

En todo procedimiento de investigación que se siga para determinar la imposición de sanciones, el personal escolar podrá estar asistido por un abogado o persona de su confianza durante el desarrollo del mismo.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES A LOS AGRESORES Y CÓMPLICES

Artículo 80.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de acoso escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o al cómplice, sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del agresor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las actividades y tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y
- IV. **Transferencia a otra institución educativa:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

Artículo 81.- Para determinar la imposición de sanciones o medidas disciplinarias previstas en el artículo anterior, deberá tomarse en cuenta lo siguiente elementos:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. La magnitud del daño ocasionado;
- III. Las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiera; y
- IV. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al estudiante.



Artículo 82.- Los directores escolares o su personal designado serán los responsables de aplicar previa investigación, la sanción correspondiente a los estudiantes.

En todo procedimiento de investigación que siga para determinar la imposición de sanciones o medidas disciplinarias, los agresores o cómplices de acoso escolar deberán de estar asistidos por sus padres o tutores.

Artículo 83.- Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga como consecuencias la comisión de delitos, se procederá a interponer las denuncias penales ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 84.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas competentes con fundamento en las disposiciones de esta Ley, pueden interponer el recurso de revisión ante la misma autoridad o el recurso de revocación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 85.- El recurso de revisión se interpondrá de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Por escrito firmado por el promovente o su representante legal;
- II. Señalar el nombre o razón social y domicilio del promovente;
- III. Dirigirse al titular de la Secretaría, o a la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, y presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación;
- IV. Expresar la resolución, acto u omisión que se impugna;
- V. Mencionar los agravios que le cause la resolución acto u omisión que se impugna;
- VI. Ofrecer las pruebas y señalar los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 86.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales; y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 87.- En el recurso de revisión podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de autoridades educativas. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo especial, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 88.- La Secretaría, a través de la autoridad administrativa correspondiente, recibirá el escrito impugnatorio; deberá sellarlo o firmarlo de recibido; anotar la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que en su caso se acompañen; en el mismo acto, entregará copia debidamente sellada o firmada al interesado.

La autoridad educativa correspondiente, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha:

- I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo;
- II. De la conclusión del desahogo de las pruebas.

La resolución del recurso se notificará al interesado o a su representante legal personalmente.

Artículo 89.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra resoluciones, actos u omisiones:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en diverso recurso administrativo;

III. Que se hayan consentido, de manera expresa y cuando no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

IV. Si son revocados los actos por la autoridad;

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Gobernador del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley

Tercero.- La Comisión interinstitucional para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Escolar, se instalará e iniciará sus trabajos, dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

Cuarto.- La Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con los Servicios de Salud, de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley, previo diagnóstico estatal.

Quinto.- El Programa General para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, el Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, deberán ser publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

Sexto.- La Secretaría, emitirán el Reglamento General de Disciplina Escolar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA ESCOLAR

CAPITULO VI

DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR



TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES A LOS AGRESORES Y CÓMPLICES

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley de Firma Electrónica, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 13 de diciembre de 2013, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0193, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La evolución constante de la sociedad obliga a los actores públicos a enfrentar necesidades crecientes y apremiantes con la finalidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos y la dotación de servicios públicos adecuados, siempre bajo la premisa administrativa que versa que “las necesidades son ilimitadas pero los recursos son limitados”.

Esa evolución constante se ha traducido en la generación paulatina de la denominada sociedad del conocimiento; una sociedad con mayor nivel de exigencia, más enterada, y consciente de su capacidad para ejercer sus derechos y convertirse en un defensor de los mismos.

Asimismo, la evolución tecnológica, ha permitido el acercamiento entre gobierno y sociedad, facilitando tanto la dotación de información a usuarios como la prestación de servicios, en las que la interacción cara a cara es prescindible. Bajo este contexto la tecnología se concibe entonces, como una herramienta fundamental para reducir distancias y tiempos, así como para mejorar la eficiencia de los gobiernos, fortalecer las actividades de transparencia y mejorar la percepción ciudadana respecto del servicio público.

Ante ello, se abren enormes posibilidades para impulsar a la tecnología como herramienta de autenticación que permita llevar a lugares lejanos y de manera remota los servicios y trámites gubernamentales con ahorros importantes en los gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobierno del Estado de Zacatecas impulsa desde el diseño del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, estrategias bajo el eje de un Zacatecas Seguro, Unido, Productivo, Moderno y Justo, la tecnología como una línea auxiliar y transversal que refuerce las acciones en beneficio de la ciudadanía.

El uso de medios electrónicos entonces, cobra una especial relevancia en el ámbito de la acción gubernamental, toda vez que por su transversalidad representa la potencial columna vertebral para cualquier trámite gubernamental, pero que a su vez obliga a la implementación de mecanismos de autenticación que permitan garantizar que dichos trámites cuenten con características de no repudio y autenticidad en su desarrollo.

En este contexto y a manera de ejemplo el uso de la firma electrónica avanzada constituye un medio necesario en el quehacer gubernamental. Su uso representa, una herramienta de autenticación legal y jurídica, con alcance suficiente para celebrar actos administrativos y jurídicos de la autoridad y de toda persona, por lo cual resulta de utilidad tanto para el servidor público como para el usuario público o privado, de los servicios que otorga cualquier órgano del Estado.

Desde su perspectiva legislativa, representa una propuesta noble, benevolente y de alto sentido social por su repercusión directa en beneficio de la ciudadanía, a consecuencia de la mejora en la gestión gubernamental.

Así pues, Zacatecas dará un paso trascendental para conformar las bases que den lugar a la transformación de una verdadera sociedad del conocimiento, a través de la cual pueda reforzarse de forma sostenida el desarrollo humano de los zacatecanos, mediante la generación de una mejor Administración Pública, eficiente, transparente, articulada con los demás órdenes de Gobierno y Poderes del Estado y cercana a la sociedad que cada vez es más demandante y participativa.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Dictaminadora coincide plenamente con la Iniciativa de Ley presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, al considerarla de gran importancia, toda vez que a través de la firma electrónica y el documento electrónico serán equivalentes al documento celebrado en papel, con excepción de los actos que requieran la comparecencia personal o aquellos investidos de determinadas solemnidades.

También resaltamos que esta Ley proporciona diversos beneficios a la sociedad zacatecana, tales como, el impulso a la economía en general y el ahorro al servicio público y privado, ya que permitirá reducir los costos de transacción, es decir, los trámites son más rápidos y eficientes, aumenta la oportunidad a pesar de las distancias y disminuye la burocracia.

Es preciso señalar que se debe garantizar que las partes en una relación jurídica son quienes dicen ser y expresan su voluntad libre de vicios. Esta atribución a las personas obligadas en la relación jurídica que se pretende formalizar en un mensaje de datos, no es más que una “firma electrónica”, la cual puede ser de dos tipos.

La firma electrónica “simple” definida como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos. Y la firma “avanzada” se conceptualiza como la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior.

Así las cosas, el 11 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual entró en vigor en junio de ese mismo año, misma que tiene aplicación en el ámbito federal. En sintonía con lo anterior, es facultad de esta Legislatura dar validez jurídica a la firma electrónica y a los mensajes de datos en relación con actos que son materia de la legislación estatal.

En efecto, existen determinados actos jurídicos que son materia de legislación por parte de los Estados, por lo que sin modificar las características y requisitos de dichos actos jurídicos, pueden establecerse reglas para el reconocimiento de certificados digitales en el Estado, de tal forma que permitan su homologación con la federación y las prácticas internacionales.

Los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora realizamos un análisis integral a cada uno de los artículos que conforman la estructura lógico-jurídica de esta nueva Ley. Del estudio realizado, se derivaron diversas adecuaciones al contenido y orden de los artículos, por tanto, se propone conformar esta Ley en XI capítulos, siendo a saber:

- I. Disposiciones generales.
- II. Uso y validez de la firma electrónica avanzada.
- III. Dispositivos de creación y verificación de firma electrónica avanzada.
- IV. Uso de documentos electrónicos y mensajes de datos.
- V. Derechos y obligaciones de los titulares de certificados digitales.
- VI. Autoridades certificadoras.
- VII. Prestadores de servicios de certificación.
- VIII. Certificados digitales.
- IX. Protección de los datos personales.
- X. Responsabilidades y sanciones.
- XI. Medios de impugnación.

De acuerdo al marco jurídico nacional, las prácticas internacionales y a la Ley Modelo de Firma Electrónica emitida por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, (UNCITRAL) por sus siglas en inglés, estos principios son: neutralidad tecnológica, compatibilidad nacional e internacional, autonomía de las partes y equivalencia funcional.

En lo que corresponde a las prácticas internacionales, la Ley Modelo de Firma Electrónica de la UNCITRAL, señala que para que una firma electrónica se considere fiable o avanzada, debe cumplir con lo siguiente: 1) los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante; 2) los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante; 3) es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y 4) cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Por otro lado, esta Comisión de Dictamen es de la opinión de precisar en otro artículo las características que deben considerarse para que la firma electrónica sea considerada “avanzada” y, por tanto, con la misma validez legal que la autógrafa. Así, se especifican las características de: autenticidad, integridad y no repudio. La confidencialidad si bien no es un principio ni una característica propia de la firma, es una ventaja del uso de la secrecía de documentos.

Con lo anterior es factible garantizar:

- Autenticación, para asegurar la identidad de la persona con la que se está comerciando.
- Autorización, para asegurar que esa persona es la indicada para llevar a cabo una operación concreta.
- Privacidad, para garantizar que nadie más va a ver los intercambios de datos que se lleven a cabo.
- Integridad, para asegurar que la transmisión no sea alterada en ruta o en almacenaje.
- No Repudiación, para garantizar que quien envía el mensaje no puede negar que lo envió.

Finalmente, para valorar el alcance de esta Ley, implica tener presente que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, surtirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan.

Para este Colectivo de dictamen es importante dar cuenta de algunos antecedentes sobre el tema que nos ocupa. Para ello, una obra que es indispensable citar es la relativa al libro “La Contratación por Medios Electrónicos”, suscrita por Edgar Elías Azar, de Editorial Porrúa, en la que manifiesta que la tendencia económica-empresarial hacia la globalización ha influido sustancialmente al desarrollo del comercio electrónico ...México forma parte de dicho acontecimiento, ya que la contratación en nuestro país por medios electrónicos es una realidad que se desarrolla a pasos asombrosos, desde su embrionario origen mercantil extendido al tráfico civil y adentrado en todos los espacios de nuestra vida diaria.

En esta misma obra bibliográfica se señala con sumo acierto, que en el plano de la política y técnica legislativas, la reforma electrónica debe considerarse acertada, en términos generales; pues su introducción

implica un claro avance respecto del derecho de obligaciones y contratos contenidos en los códigos. También se menciona que nuestro derecho se ha modernizado, enriqueciendo el sector de obligaciones y contratos con la disciplina requerida por la incorporación de las nuevas tecnologías en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas privadas negociales, tanto en el plano del comercio electrónico como en el privado entre particulares.

En esta obra se señala con un alto grado de nitidez, que la recepción de las tecnologías de la información y comunicación en el ordenamiento jurídico requiere de las subsiguientes adaptaciones de las instituciones y bases tradicionales. El derecho no pierde ni perderá nunca su esencia principalmente organizativa, ni su base reguladora. Es tarea, pues, de jueces, investigadores y legisladores adaptar el derecho para que pueda beneficiarse de los avances del proceso informático-cibernético precisas para su adaptación, compatibilidad y regulación jurídica.

Bajo esa perspectiva, como se advierte en la multicitada obra, no cabe la menor duda, que nos encontramos inmersos en la era de la electrónica y estamos frente a toda una revolución en la cultura jurídica; que los principios de la contratación han cambiado. Cada día nos damos cuenta de las ventajas que representa la utilización de los medios electrónicos para nuestras actividades. Las tareas cotidianas de empresarios, maestros y estudiosos del derecho se ven impactadas por la informática; los abogados, seres conservadores y tradicionalistas por excelencia, hemos tenido que aprender y modernizar nuestras costumbres; incluso los juzgadores de los más importantes tribunales del mundo han “sufrido” la actualización. Hablamos ahora del asombroso progreso en nuestras disciplinas, de la facilidad para consultar precedentes, jurisprudencia, las leyes mismas y los tratados.

Para esta Dictaminadora resulta de gran importancia la emisión de un ordenamiento de esta naturaleza, porque además de las bondades a que nos hemos referido, permitirá inhibir la práctica de actos de corrupción, reducir la discrecionalidad, incrementar la transparencia y, en lo que corresponde, hacer más eficiente la gestión gubernamental. En síntesis, permitirá implementar una red de confianza en lo concerniente a la celebración de estos actos, bajo altos estándares de seguridad y confianza.

En ese contexto, los integrantes de este Colectivo dictaminador concordamos con el sentido de la iniciativa sujeta a estudio, respecto a que vivimos en la sociedad del conocimiento, en la que concebimos a la tecnología como una herramienta fundamental para reducir distancias y tiempos y por ende, en concordancia con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, es necesario impulsar todas aquellas acciones que apunten a elevar el nivel de tecnificación en la gestión pública, por ello abona a eficientar su funcionamiento y a una mejor prestación de los servicios y funciones públicos.

En virtud de los anteriores razonamientos, esta Comisión Legislativa aprueba el presente Dictamen, con la firme convicción de que esta nueva herramienta tecnológica ayudará a celebrar estos actos jurídicos con un alto nivel de veracidad y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Regular el uso de la firma electrónica avanzada en los actos previstos en esta Ley y los servicios relacionados;
- II. Prestar servicios de certificación de documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado, y
- III. Simplificar, agilizar y hacer más accesibles todos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de servicios, contratos y expedición de cualquier documento entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí o con los particulares.

Artículo 2.- Las actividades reguladas por esta Ley se someterán a los siguientes principios rectores:

- I. Neutralidad tecnológica: consiste en que la regulación, supervisión y tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

II. Compatibilidad nacional e internacional: en términos de lo dispuesto por los artículos de celebración de convenios de colaboración y homologación de firma electrónica avanzada expedidos fuera del territorio del Estado;

III. Autonomía de las partes: las personas son libres para decidir la forma, medios y clase de firma electrónica que utilizarán para celebrar actos jurídicos;

IV. Equivalencia funcional: consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

Toda interpretación y aplicación de los preceptos de esta Ley deberá guardar armonía con los principios señalados.

Artículo 3.- Las características que se deben considerar para que la firma electrónica sea considerada avanzada y por tanto con la misma validez legal que la autógrafa son:

I. Autenticidad: consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

II. Integridad: consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

III. No Repudio: consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y

IV. Confidencialidad: consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, será de aplicación supletoria la normatividad de la materia que rija el acto o trámite a realizarse.

Artículo 5.- Son sujetos obligados de esta Ley:

I. En el Poder Ejecutivo: sus respectivas secretarías, dependencias, organismos y entidades paraestatales de la administración pública;

II. En el Poder Legislativo: la Legislatura del Estado, la Auditoría Superior del Estado, sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares;

III. En el Poder Judicial: el Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de Justicia Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y juzgados de primera instancia;

IV. Los órganos autónomos;

V. Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, incluidos los organismos paramunicipales;

VI. Los prestadores de servicios de certificación, y

VII. Los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos de la presente Ley.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad Certificadora: la facultada para otorgar certificados digitales, o en su caso, autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica avanzada;

II. Acuse de recibo electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y la hora de la recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos en esta Ley;

III. Certificado digital: es la validación que realiza la Autoridad Certificadora o un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se vincula a la clave privada a un firmante y permite confirmar la identidad del mismo;

IV. Clave privada: los datos que el firmante genera de manera secreta, mantiene bajo su exclusivo control y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;

V. Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante ya que se encuentran exactamente asociados a su clave privada;

VI. Documento electrónico: el redactado en soporte electrónico que incorpore datos y sea firmado electrónicamente;

VII. Documento escrito: documentos en papel expedidos por los órganos del Estado, sus organismos autónomos, los Ayuntamientos y las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal;

VIII. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal que se conforma por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos;

IX. Fecha electrónica: el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados;

X. Firma electrónica avanzada: el conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control y certificada por la Autoridad Certificadora o el prestador de servicios de certificación facultado para ello, en los términos que señale esta Ley, que permite la identificación del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XI. Firmante: toda persona que posee y usa una firma electrónica avanzada, actuando en nombre propio o en nombre de una persona física o moral a la que representa, para suscribir documentos electrónicos, y en su caso, mensajes de datos;

XII. Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

XIII. Prestador de servicios de certificación: el organismo público autorizado para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales;

XIV. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información, y

XV. Medios telemáticos: medios de comunicación a distancia aplicando las redes y servicios de comunicaciones para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información.

Artículo 7.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, los mismos efectos que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel. Por tanto, no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

Cuando la Ley requiera o las partes acuerden la existencia de una firma electrónica avanzada en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada a los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos.

Artículo 8.- Cuando la Ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la información contenida en éstos, se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentra o represente.

Cuando la Ley exija adicionalmente la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos y documentos electrónicos, siempre que en éste se utilice la firma electrónica avanzada y sea atribuible a dichas partes.

Artículo 9.- El documento electrónico será soporte de:

- I. Documentos públicos, por contener la firma electrónica de funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso;
- II. Documentos expedidos con firma electrónica de funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica, y
- III. Documentos privados. Los documentos electrónicos, tendrán el valor que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

Artículo 10.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley así lo exija. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- I. Aquellos en que la Ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, y
- II. Aquellos en que la Ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes.

Artículo 11.- Cuando se impugnen la firma electrónica, la autoridad de la que se trate podrá cotejarlo en la página de internet del prestador de servicios y solicitar a la Autoridad Certificadora, la comprobación de la validez de la firma electrónica avanzada que corresponda. En el caso de que no tenga página de internet o esta no funcione el cotejo referido se llevará a cabo con el prestador de servicio de certificación que haya originado la firma electrónica. Por lo anterior, se procederá a comprobar por los prestadores de servicio de certificación que expide los certificados digitales, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

USO Y VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 12.- La firma electrónica avanzada puede ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada surtirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan.

Para efectos de este artículo, la firma electrónica avanzada debe cumplir con los principios rectores y las características de los artículos 2 y 3 de esta Ley.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, pueden establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica avanzada en los procedimientos que ante ellos se desahoguen.

Dichas condiciones pueden incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo y la conservación de la información generada en los procedimientos tratándose de medios y documentos electrónicos por los períodos de tiempo que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.

Los órganos del Estado deben evitar, al hacer uso de firmas electrónicas avanzadas, restringir injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden, a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se causen discriminaciones arbitrarias.

Artículo 14.- Los reglamentos aplicables a los correspondientes órganos del Estado regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de la firma electrónica avanzada y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este Capítulo.

Los órganos de Estado, deben verificar la firma electrónica avanzada, la vigencia del certificado digital y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos y cualquier otro acto

independientemente de su naturaleza; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVOS DE CREACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 15.- Los dispositivos de creación de firma electrónica avanzada deben ofrecer, al menos, las siguientes garantías:

- I. Los datos utilizados para la generación de firma electrónica avanzada puedan producirse sólo una vez y aseguren razonablemente su secreto;
- II. La seguridad que la clave privada no puede ser derivada de la clave pública o de la propia firma, asimismo, que la firma electrónica avanzada esté protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento;
- III. La clave privada pueda ser protegida de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros, y
- IV. El dispositivo utilizado no altere los datos o el documento que deba firmarse ni impida que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

Artículo 16.- Los dispositivos de verificación de firma electrónica avanzada deben garantizar que el proceso de verificación satisfaga, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Los datos utilizados para verificar la firma correspondan a los datos mostrados a la persona que verifica la firma electrónica;
- II. La firma electrónica se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación se presente correctamente;
- III. La persona que verifica la firma electrónica pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados;

IV. Se muestren correctamente tanto la identidad del firmante o, en su caso, conste claramente la utilización de un seudónimo, como el resultado de la verificación;

V. Se verifiquen de forma fiable la autenticidad y la validez del certificado digital correspondiente, y

VI. Pueda detectarse cualquier cambio relativo a su seguridad.

Asimismo, los datos referentes a la verificación de la firma, tales como el momento en que ésta se produce o una constatación de la validez del certificado digital en ese momento, podrán ser almacenados por la persona que verifica la firma electrónica o por terceros de confianza.

CAPÍTULO IV

USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y

MENSAJES DE DATOS

Artículo 17.- Las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Ayuntamientos y organismos paramunicipales, dentro del ámbito de su competencia, en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para ello.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado o la Ley, exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Artículo 18.- El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares, salvo los casos que establezcan las disposiciones aplicables.

Quienes opten por el uso de medios electrónicos en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, a los órganos autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, quedarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 19.- Para que surta efectos un mensaje de datos, se requiere de un acuse de recibo electrónico, entendiéndose como tal el generado por el sistema de información del destinatario. Se considera que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido, cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo.

Artículo 20.- El contenido de los mensajes de datos que contengan firma electrónica avanzada, relativos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deben conservarse en archivos electrónicos y hacerse constar íntegramente en forma impresa, integrando expediente, cuando así lo soliciten expresamente los interesados o lo determine la autoridad competente.

Artículo 21.- Todo mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio legal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo, salvo prueba o acuerdo en contrario.

Artículo 22.- Los documentos presentados por los particulares en medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa.

Las autoridades podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 23.- Se presume que un mensaje de datos proviene de una persona determinada, cuando contenga su firma electrónica avanzada, salvo prueba en contrario.

Artículo 24.- El momento de recepción de un mensaje de datos se determina de la forma siguiente:

- I. Al ingresar en el sistema de información designado por el destinatario, y
- II. En el momento en que el destinatario se manifieste sabedor de dicha información, en el caso de no haber un sistema de información designado.

Artículo 25.- Cuando los particulares realicen comunicaciones o soliciten la prestación de servicios públicos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentados en la primera hora del día hábil siguiente.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por no presentados, cuando no contengan la firma electrónica avanzada.

Artículo 26.- Cuando las leyes requieran que una información o documento sea presentado y conservado en su forma original, se tendrá por satisfecho este requisito, respecto a un mensaje de datos, si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma y de requerirse la presentación de la información, si la misma puede mostrarse a la persona a la que se deba presentar. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17, segundo párrafo, de esta Ley.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido por otras leyes, los titulares de certificados digitales tendrán, respecto de las autoridades certificadoras, los siguientes derechos:

- I. Solicitar se les expida constancia de la existencia y registro del certificado;
- II. Solicitar la modificación de los datos y elementos de la firma cuando así convenga a su interés;
- III. Ser informados por la Autoridad Certificadora correspondiente sobre:
 - a) Las características generales de los procedimientos de certificación y creación de firma electrónica y de las demás reglas que la Autoridad Certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios, y
 - b) El costo de los servicios, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso;
- IV. Garantizar se les guarde confidencialidad sobre la información proporcionada;

- V. Conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la Autoridad Certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes, y
- VI. Suspender o cancelar su registro cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 28.- Son obligaciones de los titulares de certificados digitales:

- I. Proporcionar datos veraces, completos y exactos;
- II. Mantener el control exclusivo de su clave privada de firma electrónica, no compartirlas e impedir su divulgación;
- III. Solicitar la revocación de su certificado digital cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de su clave privada de firma electrónica, y
- IV. Dar aviso a la Autoridad Certificadora de cualquier modificación de datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que incorpore las modificaciones en los datos contenidos en el certificado digital y en caso de proceder emita un nuevo certificado.

CAPÍTULO VI

AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 29.- Para efectos de esta Ley, son autoridades certificadoras en su respectivo ámbito de competencia:

- I. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Función Pública;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;



IV. Los órganos autónomos, y

V. Los Ayuntamientos.

Tratándose de las autoridades de las fracciones II a V deben realizar la designación correspondiente, atendiendo a la normatividad interna que rige su funcionamiento.

Artículo 30.- Las autoridades certificadoras tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Expedir, administrar y registrar certificados digitales, así como prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada;

II. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos de la ley de la materia;

III. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoken, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;

IV. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como lo relativo a la firma electrónica avanzada;

V. Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la firma electrónica avanzada;

VI. No reproducir, ni copiar la clave privada de la firma electrónica avanzada de la persona a la que hayan prestado sus servicios;

VII. Celebrar los convenios de colaboración necesarios con las demás autoridades certificadoras de los ámbitos federal, estatal o municipal, así como con los prestadores de servicio de firma electrónica a efecto de establecer los estándares tecnológicos y operativos referentes a la firma electrónica avanzada;

VIII. Colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios en lo relacionado a la aplicación de la firma electrónica avanzada;

IX. Revocar los certificados digitales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en esta Ley y siguiendo el procedimiento que la misma prevé;

X. Suspender la vigencia de los certificados digitales en los caso previstos por esta Ley;

XI. Indicar la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado digital;

XII. Las demás que les confieran esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- En el certificado digital se pueden establecer límites en cuanto a sus posibles usos, siempre y cuando los límites sean reconocibles por terceros.

CAPÍTULO VII

PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 32.- La autorización para prestar servicios de certificación podrá ser solicitada por organismos públicos y será otorgada, por las autoridades certificadoras establecidas en el artículo 29 de la presente Ley.

La autorización debe publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios.

Artículo 33.- La acreditación es el procedimiento en virtud del cual la Autoridad Certificadora autoriza a un organismo público como prestador de servicios de certificación, verificando para ello que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados digitales en los términos que se establecen en esta Ley y los Reglamentos respectivos.

Para ser acreditado, el prestador de servicios de certificación deberá cumplir, mínimamente, con las siguientes condiciones:

- I. Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios, dispositivos de creación y certificación de firma electrónica;
- II. Garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados digitales emitidos;
- III. Emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados;
- IV. Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte;
- V. Haber contratado un seguro apropiado de responsabilidad civil para afrontar el riesgo de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el uso de los certificados que expidan, y
- VI. Contar con la capacidad tecnológica necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación.

Artículo 34.- El prestador de servicios de certificación, antes de la expedición del certificado digital, debe proporcionar al solicitante de forma gratuita, por escrito o vía electrónica, al menos la siguiente información:

- I. Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los clave privada de firma electrónica avanzada, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido;
- II. Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo;
- III. El método utilizado por el prestador de servicios de certificación para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado, y
- IV. Las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso y la forma en que el prestador garantiza su responsabilidad patrimonial.



Artículo 35.- El prestador de servicios de certificación debe mantener un registro actualizado de certificados en el cual se indicarán los certificados expedidos, si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del registro se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.

Asimismo, debe garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados.

Artículo 36.- El prestador de servicios de certificación que vaya a cesar en su actividad debe comunicarlo a los firmantes que utilicen los certificados digitales que haya expedido, así como a los solicitantes de certificados expedidos a favor de personas jurídicas; y podrá transferir, con su consentimiento expreso, la gestión de los que sigan siendo válidos en la fecha en que el cese se produzca a otro prestador de servicios de certificación que los asuma o, en caso contrario, extinguir su vigencia.

La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad e informará, en su caso, sobre las características.

Asimismo, dentro del término indicado en el párrafo anterior, debe informar a la Autoridad Certificadora sobre el cese en su actividad como prestador de servicios de certificación.

Artículo 37.- El proceso de acreditación se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

I. Los solicitantes tratándose de autoridades, deberán presentar ante la Autoridad Certificadora la solicitud para la obtención del certificado digital, debidamente requisitado y autorizado por el titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano de que se trate, en el caso de los particulares éstos deberán proporcionar los requisitos que establezca la Autoridad Certificadora;

II. Recibida la solicitud, la Autoridad Certificadora deberá verificar la identidad del firmante con base en los documentos oficiales de identificación que éste le requiera, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan para tal efecto;

III. El certificado será expedido sólo cuando se hayan satisfecho los requisitos necesarios y se procederá con el registro correspondiente, y

El solicitante una vez que obtenga el certificado digital deberá resguardar su firma electrónica avanzada en un medio electrónico.

Artículo 38.- Los órganos del Estado podrán contratar prestadores de servicios de certificación debidamente acreditados, distintos a los que ellos en un momento dado puedan tener, si esto resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO VIII

CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 39.- Los efectos del certificado digital son los siguientes:

- I. Autenticar que la firma electrónica pertenece a determinada persona, y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

Artículo 40.- Los certificados digitales, deben contener, al menos, las siguientes menciones:

- I. La expresión de que tienen esa naturaleza;
- II. El código único de identificación;
- III. Los datos de autorización de la Autoridad Certificadora que lo expide;
- IV. La firma electrónica avanzada de la Autoridad Certificadora que lo expide;
- V. El nombre y apellidos del firmante. Se podrá consignar en el certificado digital cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél otorgue su consentimiento;

VI. En los supuestos de representación, indicar el documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que represente;

VII. La clave pública de firma electrónica avanzada que correspondan a la clave privada que se encuentren bajo el control del firmante;

VIII. El periodo de validez del certificado digital;

IX. Los límites de uso del certificado digital, en su caso, y

X. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica.

Artículo 41.- Los certificados digitales quedarán sin efecto, previa declaratoria de la Autoridad Certificadora que lo emitió, cuando se presenten algunos de los supuestos siguientes:

I. Expiración de su vigencia;

II. Suspensión o cancelación del certificado a solicitud del interesado;

III. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;

IV. Pérdida, robo o inutilización por daños del soporte del certificado digital;

V. Resolución judicial o administrativa que así lo determine, y

VI. Fallecimiento del firmante o su representante, incapacidad superveniente, total o parcial, de cualquiera de ellos, terminación de la representación o extinción de la persona moral representada.

Artículo 42.- La vigencia del certificado será de dos años como máximo, la cual iniciara a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo.

Artículo 43.- La pérdida de eficacia de los certificados digitales, en el supuesto de expiración de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca.

En los demás casos, la extinción de un certificado digital surtirá efectos desde la fecha en que la Autoridad Certificadora competente, tenga conocimiento cierto de la causa que la origina y así lo haga constar en el registro de certificados.

Artículo 44.- Un certificado digital puede ser suspendido por la Autoridad Certificadora a solicitud expresa de su titular o del servidor público facultado de la entidad que corresponda, cuando se actualice alguna de las circunstancias siguientes:

I. La sospecha de utilización de la clave privada de firma electrónica avanzada, contraseña o de la propia firma por parte de un tercero no autorizado;

II. El firmante solicite la modificación y se efectúe la misma respecto de alguno de los datos contenidos en el certificado digital, y

III. Cuando la Autoridad Certificadora lo estime conveniente dentro de la tramitación de un procedimiento de revocación.

Toda suspensión deberá inscribirse sin demora en el registro respectivo.

Artículo 45.- La duración de la suspensión será por el tiempo necesario para verificar si se está haciendo o no, un uso indebido de la firma electrónica avanzada o actualizar los datos del registro o la duración del procedimiento de revocación, según sea el caso.

Si la Autoridad Certificadora advierte que se realiza un uso no autorizado de la firma electrónica avanzada procederá a dejar sin efecto el certificado y a expedir uno nuevo. Cuando se hubiesen actualizado los datos de registro se dejará sin efecto la suspensión procediéndose a activarlo.

Artículo 46.- La Autoridad Certificadora, podrá revocar los certificados digitales que haya emitido, en el caso de que se actualice cualquiera de las hipótesis siguientes:

- I. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital, y
- II. Por haberse comprobado que al momento de su expedición, el certificado digital no cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 47.- Cuando la revocación de los certificados digitales o de cualquier derecho establecido en esta Ley, pudiera incidir en la esfera jurídica de particulares, deberá respetarse su derecho de audiencia y colmarse las siguientes formalidades:

- I. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por la Autoridad Certificadora o a instancia de parte interesada;
- II. Se notificará al titular del certificado, en forma electrónica, el inicio del procedimiento de revocación, fundando y motivando los hechos, así como las circunstancias que lo motivan, acompañando, en su caso, los archivos y documentos en que la autoridad se base para su determinación;
- III. El titular del certificado de la firma electrónica, contará con un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en reciba la notificación, con el objeto de que por la misma vía electrónica, exponga lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que estime pertinentes, y
- IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, deberá emitirse la resolución correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificarla al interesado igualmente por vía electrónica.

Artículo 48.- Los titulares de certificados digitales avanzada que incurran en causas de revocación, no podrán solicitar certificado digital sino transcurrido un año, contado a partir de que haya quedado firme la resolución de revocación dictada por la autoridad.

Artículo 49.- Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado digital en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo.

Artículo 50.- Todo certificado digital expedido fuera del Estado de Zacatecas, producirá los mismos efectos jurídicos que un certificado digital expedido dentro de su territorio, si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registrar el certificado que se homologa en términos de esta Ley, en el registro de certificados digitales, que al efecto lleve la Autoridad Certificadora correspondiente.

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 51.- El tratamiento de los datos personales que obtengan la Autoridad Certificadora o los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para la expedición de certificados electrónicos al público, los prestadores de servicios de certificación únicamente podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimiento expreso de éstos.

Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado digital y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso del firmante.

Los prestadores de servicios de certificación que consignen un seudónimo en el certificado digital a solicitud del firmante deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

Artículo 52.- El manejo inadecuado, doloso o ventajoso de la información que se origine con motivo de la creación, autorización o acreditación de la firma electrónica, será motivo para sancionar al servidor público a quien se le confiera tal información.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53.- Los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad, ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas



electrónicas. En todo caso, corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia.

Artículo 54.- Las conductas cometidas por los servidores públicos que impliquen incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, darán lugar a la instauración del procedimiento y a la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Tratándose de actos o conductas sancionables en términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra índole, tal situación deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o por quien presumiblemente resulte afectado por el incumplimiento de la norma.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo anterior, los servidores públicos que, valiéndose de sus facultades registradoras, promuevan, participen o faciliten la realización de conductas antijurídicas en contravención al contenido de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa de doscientas a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 56.- El prestador de servicios de certificación que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, será sancionado por la Autoridad Certificadora con la suspensión hasta por un año o la cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

Procederá la cancelación de la autorización, cuando el prestador de servicios de certificación, atente contra la secrecía o la veracidad de los mensajes de datos.

Artículo 57.- Serán sujetos de responsabilidad los particulares y usuarios, cuando contravengan las disposiciones establecidas en este ordenamiento y hagan mal uso de los documentos en cualquiera de los supuestos en el contenidos, que implique la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza aplicable en el Estado.

Artículo 58.- Comete el delito de apropiación de firma electrónica avanzada la persona que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere o administre una firma electrónica, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

Por la comisión de este delito se impondrá una pena de uno a tres años de prisión y una multa de cien a doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.



Artículo 59.- Comete el delito de sustitución de identidad al que por cualquier medio utilice la firma electrónica para celebrar actos jurídicos o administrativos sin que medie consentimiento o autorización del legítimo firmante.

Por la comisión de este delito se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de doscientas a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 60.- Las penas a que se refiere los artículos serán impuestas sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que se actualicen por los hechos que se cometan utilizando como medio un certificado digital o una firma electrónica avanzada, cuyas sanciones serán acumulativas para efectos de su cómputo.

Artículo 61.- El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Proporcionar al prestador de servicios de certificación información falsa, incompleta e inexacta sobre los datos que deban constar en el certificado digital o que sean necesarios para su expedición, así como aquéllos relacionados con la extinción o suspensión de su vigencia, cuando su inexactitud no haya podido ser detectada por el prestador de servicios de certificación;
- II. Comunicar con demora al prestador de servicios de certificación, sobre cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado digital;
- III. No tener el cuidado debido en la conservación y manejo de su clave privada de firma electrónica, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación;
- IV. No solicitar la suspensión o revocación del certificado digital en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de su clave privada de firma;
- V. Utilizar la clave privada cuando haya expirado el periodo de validez del certificado digital o el prestador de servicios de certificación le notifique la extinción o suspensión de su vigencia;

VI. Superar los límites que figuren en el certificado digital en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el prestador de servicios de certificación, y

VII. Uso indebido o fraudulento de la firma electrónica.

En el caso de los certificados electrónicos que recojan un poder de representación del firmante, tanto éste como la persona o entidad representada, cuando ésta tenga conocimiento de la existencia del certificado, están obligados a solicitar la revocación o suspensión de la vigencia del certificado en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 62.- El prestador de servicios de certificación tampoco será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe, si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que el destinatario actúa de forma negligente en los siguientes casos:

I. Cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado digital en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él, y

II. Cuando no tenga en cuenta la suspensión o pérdida de vigencia del certificado digital, publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados o cuando no verifique la firma electrónica.

En caso de que se trate de datos que deban estar inscritos en un Registro Público, el prestador de servicios de certificación deberá verificar su veracidad ante la autoridad a quien corresponda llevar el citado registro, previo a la expedición del certificado, pudiendo emplear, en su caso, medios telemáticos.

CAPÍTULO XI

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 63.- Los particulares que resulten afectados por los actos de autoridad emitidos con base en esta Ley, podrán impugnar la determinación o resolución respectiva ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, de conformidad con la legislación vigente.

TRANSITORIOS



Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- La Legislatura del Estado deberá actualizar la legislación relacionada con la presente Ley, dentro del término de 180 días a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo tercero.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro los 180 días a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 19 de diciembre de 2013.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA QUE SE LE AUTORICE A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda Municipal y Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXI Legislatura del Estado, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2013, se dio lectura al escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, por el que con fundamento en los artículos 60, fracción IV y 119, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, presenta ante esta Soberanía Popular, expediente de solicitud del Ayuntamiento, para contratar un crédito con una o varias instituciones de crédito o financieras.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V y 132 bis fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones que suscribimos, a través del memorándum número 0183 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA



Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con una o varias instituciones de crédito o financieras, un crédito para destinarse a pago de pasivos, pago de deuda a corto plazo y obras y servicios públicos; fundamentada en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de promover el desarrollo integral del municipio para fortalecerlo en el marco del Pacto Federal, garantizando con ello la premisa constitucional del municipio libre, es uno de los objetivos centrales que han dado vida al desarrollo democrático de la vida municipal en nuestro país, premisa que tiene sustento en nuestro sistema legal desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual da origen a la propia del estado y sus leyes y reglamentos de carácter municipal.

El municipio mexicano fue concebido como el germen social y político de la vida cotidiana de los ciudadanos, por lo que se constituye como el eslabón más cercano de la gente y su gobierno, por lo que le han sido impuestas diversas obligaciones, como la de proveer a sus habitantes de las obras y servicios más básicos.

El Municipio de Guadalupe atraviesa por una grave situación financiera derivada de una deuda aproximada a 136 millones de pesos, que data de administraciones pasadas, lo que representa niveles de endeudamiento equivalentes al 44% de sus Ingresos Regularizables que se componen de ingresos propios, participaciones y aportaciones federales (99% del Fondo General del Ramo 28) en Septiembre de 2013. La Estructura de la Deuda se aprecia deficiente ya que su alta composición de pasivos a corto plazo inestabiliza el flujo de efectivo.

La Deuda de Corto Plazo fue equivalente al 76% de la Deuda Total, representando el 36% de los Ingresos Operativos del Municipio, porcentaje que supera los límites aceptables y debilita su posición de liquidez, con lo que se ha visto imposibilitado para dar cabal cumplimiento a los servicios públicos básicos que constitucionalmente tiene la obligación de brindar de manera eficiente, dejando de prestarlos en ciertos casos de forma general, uniforme y continua, siendo los ciudadanos guadalupenses los directamente afectados, generando un justificado descontento entre la población.

En ese sentido, el Gobierno Municipal de Guadalupe muestra inestable condición económica, enmarcada por una tendencia negativa de resultados financieros. En los últimos tres años, el Municipio ha registrado déficits originados principalmente por el errático comportamiento del gasto operativo. Esta circunstancia ha restringido su capacidad de fondeo para ejecutar programas de obra pública, mostrando niveles de gasto de

inversión por debajo de la media observada para los municipios en el país. En virtud de lo anterior, prevalece una frágil base de recursos de libre aplicación que vulnera su capacidad para afrontar necesidades de pago inesperadas.

Los déficits mencionados fueron financiados por deuda institucional de mediano plazo y también mediante la acumulación de cuentas por pagar, cuyos reducidos plazos de vencimiento ejercen fuerte presión presupuestal y amenazan con quebrantar la delicada estructura financiera del municipio. Durante el periodo 2010 a 2012 la capacidad de ahorro interno municipal fue sofocada por la composición del gasto corriente, el cual absorbió el total de los ingresos operativos.

De acuerdo con los indicadores de liquidez, a septiembre de 2013 Guadalupe contaba con 10 centavos por cada peso que debía. Las obligaciones de corto plazo representaron cerca del 32% de sus ingresos totales, porcentaje que se observa muy elevado. Incluyendo los compromisos de deuda institucional a largo plazo, el total de las obligaciones representó el 42% de sus ingresos totales. Lo anteriormente expuesto, aunado al historial de incumplimiento en el pago de la deuda institucional (con Banco Interacciones) que en mayo del presente año ocasionó el deterioro de la calidad crediticia del Municipio, evidencia la adopción de pobres prácticas de administración de la deuda y de ejecución presupuestal, lo que genera una clara decadencia en la prestación de servicios públicos y en el desempeño de sus funciones, y desde luego, la incapacidad de dar respuesta a los requerimientos y exigencias de los habitantes, al punto de ver comprometido el mismo funcionamiento administrativo del Municipio.

Por otro lado, el Municipio de Guadalupe enfrenta el reto de mejorar su base de ingresos propios, ya que registra bajos niveles equivalentes en promedio al 23% de sus ingresos totales. Esta condición incrementa su dependencia a las transferencias federales y estatales e incide de manera desfavorable en la fórmula de distribución de participaciones.

Durante el periodo 2010-2012 se registró un gasto de inversión relativamente reducido, el cual representó en promedio el 9% del total erogado. Esta circunstancia le impide al municipio mitigar las crecientes necesidades de infraestructura y servicios.

Otro de los problemas más sentidos y de mayor carga para la presente administración municipal, es el relativo al incremento indiscriminado de trabajadores, disparando el gasto corriente al 75% de las erogaciones totales del Municipio, dejando para obra pública, prestación de servicios y aportaciones del municipio a programas sociales, un raquítico 25% del presupuesto de egresos.

En ese mismo sentido, los pagos por cuotas obligatorias al Instituto Mexicano del Seguro Social y retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo no enterados, ha rebasado los 70 millones de pesos, además de afectar el historial crediticio de los trabajadores al efectuar descuentos virtuales a su salario y no enterarlos a las diversas empresas comerciales o financieras con las que se tienen celebrados convenios, generando una deuda superior a los 6 millones de pesos.

Nuestro Municipio no puede estar en el olvido en materia de servicios públicos que le son propios, y por los cuales la ciudadanía es altamente exigente, por lo que requerimos dar soluciones en lo inmediato y satisfacer las necesidades públicas de la población. Si bien es cierto que los recursos económicos en la mayoría de los municipios del país no suelen ser holgados, para nuestro municipio el escenario es verdaderamente desalentador sin embargo, no podemos esperar a que los pagos de pasivos heredados sean cubiertos para dar respuesta o solución a las necesidades más apremiantes de la población, así como el elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Nuestra responsabilidad con la ciudadanía no se valora en la medida de los recursos disponibles, este gobierno entiende el reto que se le presenta y tiene por sentado que no escatimará esfuerzo alguno por salir airoso en la tarea de cubrir las necesidades básicas del municipio, por lo que resulta indispensable tomar medidas firmes, pero también planeadas, que nos permitan un inicio de administración con carácter austero, que al final nos redituen una estructura financiera sana.

Guadalupe necesita de vialidades dignas, de luminarias que además de garantizar la visibilidad en las noches, disminuyan los índices delictivos y conductas infractoras, una correcta recolección de residuos sólidos, áreas verdes para el debido esparcimiento de nuestros habitantes, y en general, lograr incrementar el nivel de vida de nuestra población.

La presente solicitud no obedece a un capricho ni a una decisión aventurada, se ha analizado con toda responsabilidad las posibilidades y aristas de solución para hacer frente a la contingencia financiera por la que atraviesa el Municipio de Guadalupe, la decisión no ha sido fácil, el Ayuntamiento de Guadalupe 2013 – 2016, sabe de las consecuencias sociales y políticas que ello implica, sin embargo, un Municipio no puede generar resultados ni mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sin los recursos económicos necesarios que le permitan transitar de una manera eficaz en el quehacer gubernamental.

Se dice con razón que la parte medular de un municipio eficiente, es el contar con finanzas sanas y sólidas, pues sin suficiencia económica habrá carencias administrativas e inestabilidad política generada por el descontento social.

Con el claro compromiso de ejercer los recursos con toda responsabilidad y transparencia en beneficio única y exclusivamente de los ciudadanos, los recursos que no sean utilizados para el pago de pasivos, serán destinados como aportaciones en los diversos programas estatales y federales en donde sea posible llevar a cabo la mezcla de recursos con los otros órdenes de gobierno, lo que permitirá duplicar o triplicar los mismos, generando más beneficios a la población y mayor cobertura en los servicios públicos, incrementando indudablemente su nivel de vida.

Es idea de la presente administración municipal, llevar a cabo todos aquellos ajustes administrativos que permitan transitar de una simple administración pública municipal, a un órgano que desarrolle los elementos mínimos de una nueva gestión pública, cuyo objetivo primordial sea el administrar de manera eficiente los recursos públicos, así como implementar un plan de austeridad, en donde no exista la ausencia de capital necesario para llevar a cabo importantes fines públicos.

En la idea de dar cabal cumplimiento a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los recursos provenientes del empréstito que en su caso se autorice, se destinarán única y exclusivamente a inversión pública productiva, reorientando los pasivos o deuda pública existente para que de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, generen un incremento en los ingresos del municipio.

En esa dinámica, los recursos extraordinarios que ingresen a las arcas municipales a través de la contratación del empréstito que se pretende sea autorizado por esa Legislatura, no serán ejercidos a discreción; el destino de los mismos se encuentra debidamente respaldado por un cúmulo de análisis financieros, siendo prioridad la de cubrir un préstamo contratado por la administración anterior y el pago de deuda a corto plazo, obligaciones que actualmente, están ahogando al municipio.

Para dar solidez a la presente Exposición de Motivos y de acuerdo a lo previsto en los artículos 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Municipio, forma parte de la presente solicitud, un anexo que incluye un catálogo de proyectos de inversión pública productiva, en donde se muestra la obra de urgente ejecución para el ejercicio fiscal 2014 y su programación se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven y cuya presupuestación, control y evaluación, así como su modificación, estará a cargo del propio Ayuntamiento.

No escatimaremos argumentos para dejar en claro que la intención de solicitar este empréstito no es una medida de corte inmediato, es una acción planeada para sustentar las necesidades financieras que se presentaran durante todo el periodo de la administración, que estamos ciertos de la responsabilidad que enfrentamos y buscamos los medios económicos indispensables para garantizar el sostenimiento del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo número 055, derivado de la Décima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mediante el cual se aprueba la contratación del empréstito por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por 15 votos a favor y 1 en contra y en términos de lo previsto por los artículos 60 fracción IV, 65 fracción XIV y 119, fracción VI, inciso j), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 2 fracción II, 9 fracciones I, V, VII, VIII y X, 11 fracción VII, 12 fracciones II, III, IV, VII y XII, 24 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 30, 49 fracción IX, 56, 74 fracción IX, 78 fracción II, 92 fracciones I y XIX, 96 fracción XXIII, 157 fracción I, 158, y 171 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la entidad; 46 fracción IV, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo."

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establecen, que corresponde a los ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten; por lo que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento 2013-2016 de Guadalupe, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto la siguiente documentación: 1) Copia certificada del Acta de acuerdos marcada con el número 055/13, del expediente acuerdos del cabildo, levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el 28 de Noviembre de 2013, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó por más de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, la gestión para la contratación de un crédito con una o varias instituciones de crédito o financieras, hasta por la cantidad de \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MN/100), con un plazo de amortización que no exceda de 15 años contados a partir de su contratación; 2) Constancia de mayoría y validez de elección

expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que acredita al C. Roberto Luévano Ruiz, como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas. 3) Constancia expedida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el que hace constar que la C. Natalia Daniela del Muro Quiñones fue electa como Síndica Propietaria, para que integrara el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el periodo constitucional del año 2013 al año 2016; 4) Esquema de inversión y amortización del crédito; 5) Catálogo de Proyecto de Inversión Pública Productiva, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; 6) Tarjeta informativa donde se informa el techo financiero del Fondo IV, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Las Comisiones Dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente; estimando que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que por unanimidad de los miembros presentes se tomó el acuerdo para considerar procedente que se autorice la solicitud para contratar el crédito de referencia, máxime cuando en la especie se estima que se está en la hipótesis prevista por la fracción XIV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, que categóricamente señala que se entiende por Inversión Pública Productiva al mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente, o de la que se pretende contraer como en la especie acontece, con las siguientes modificaciones:

- a) Se disminuye a 12 años el plazo para la amortización del crédito que en su caso se contrate.
- b) Que el periodo de gracia lo sea por nueve meses en lugar de veinticuatro meses solicitados.
- c) Que el monto destinado al pago del empréstito, que en su caso se contrate, no se destinen recursos superiores al 30% de los importes que se reciban de la Federación en el fondo 04.
- d) Que con el importe del crédito, que en su caso se contrate, se cubran los adeudos registrados en cuenta pública, entre ellos proveedores, constructores, entre otros.
- e) Que el Municipio de Guadalupe, una vez que regularice los adeudos que se encuentren registrados en cuenta pública, deberá destinar de sus participaciones federales e ingresos propios, recursos suficientes para cubrir las cuotas obrero-patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda Municipal y de Vigilancia, de esta H. LXI Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO



PRIMERO.- Se autoriza al Presidente, al Síndico, al Secretario y al Tesorero municipales para que, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, contraten deuda pública con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 12 años contados a partir de su contratación.

Las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera acreedora. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por estos Acuerdos, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por nueve meses.

SEGUNDO.-La autorización anterior incluye la de solicitar un adelanto de participaciones a Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que se autoriza al Presidente y Síndica Municipales para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, solicite y obtenga del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipos de Participaciones Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2014 hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100), que serán destinadas al cumplimiento del pago de pasivos, aportaciones en programas federales y obra pública, y que el pago de las cantidades recibidas, con las cargas financieras que se generen, se paguen en forma mensual en los meses de enero a diciembre de 2014 al Estado de Zacatecas, autorizándole a retenerlas con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Municipio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas.

Se autoriza al Presidente y Síndica Municipales, para que lleven a cabo la celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Estado de Zacatecas, a efecto de documentar la obtención del anticipo de Participaciones Federales, la obligación de pago del Municipio y la autorización al Estado para que lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo de las comisiones financieras que se generen.

TERCERO.- El financiamiento que se contrate en términos del Acuerdo Primero, deberá destinarse:



I.- Pago del Crédito contratado con BANORTE;

II.- Pago de deuda a corto plazo;

III.- Inversión Pública Productiva, y

III.- Obras y Servicios Públicos.

En el supuesto de que no se concretase el refinanciamiento o reestructuración del financiamiento referido en el punto primero anterior, el monto del endeudamiento total autorizado en el primer párrafo del Acuerdo Primero se disminuirá hasta por el saldo no reestructurado o financiado.

CUARTO.- Si a partir de las negociaciones de financiamiento resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración del empréstito referido en el numeral I del Acuerdo Tercero, se autoriza a los funcionarios referidos a reestructurar dicha operación, facultándoseles para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dicho financiamiento; en cuyo caso, el monto de endeudamiento total autorizado en el Acuerdo Primero deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar este empréstito, sin perjuicio de los gastos que se originen por la reestructuración.

En este supuesto, las condiciones de la o las reestructuraciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en el Acuerdo Primero.

QUINTO.- Se autoriza asimismo a los funcionarios municipales referidos para que:

I.- Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los Acuerdos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Podrá también formalizarse la afectación mediante cualquier otro instrumento permitido por la Ley, de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo con la institución financiera que funja como acreedora o acreditante.

II.- Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas, o en su caso efectúen la formalización de cualquier otro instrumento legal que permita la afectación establecida en el numeral I inmediato anterior.

En ese caso, deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso o instrumento legal a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola (s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

SEXTO.- Se autoriza a los precitados funcionarios municipales para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Asimismo se les autoriza para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de las reestructuraciones también autorizadas:

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II.- A la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

SÉPTIMO.- Se autoriza también a los funcionarios municipales mencionados para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Acuerdo.



En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de los lineamientos previstos en el mismo.

OCTAVO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2013, o en su caso se considerará ampliada la del ejercicio fiscal 2014, si fuera necesario, a fin de considerar incluidos en la Ley de Ingresos que corresponda, los recursos que llegasen a obtenerse con motivo de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones.

NOVENO.- Los ingresos que se obtengan de las operaciones financieras autorizadas, así como el destino de los mismos conforme a las presentes autorizaciones, se considerarán para todos los efectos como adición también al Presupuesto de Egresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá signar los convenios necesarios y destinar recursos derivados de sus participaciones federales e ingresos propios, para cubrir los adeudos registrados en cuenta pública, entre ellos, los contraídos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de no generar de nueva cuenta pasivos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a efecto de poder convenir el presente empréstito, deberá pactar con dicho instituto el pago de cuotas obrero patronales mediante la afectación de participaciones federales.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda Municipal y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GÁLVAN

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ARACELÍ GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA QUE SE LE AUTORICE A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda Municipal y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXI Legislatura del Estado, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2013, se dio lectura al escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, por el que con fundamento en los artículos 60, fracción IV y 119, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, presenta ante esta Soberanía Popular, expediente de solicitud del Ayuntamiento para contratar un crédito con una o varias instituciones de crédito o financieras.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V, 132 Bis fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones que suscribimos, a través del memorándum número 0184 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Autorizar al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con una o varias instituciones de crédito para pago de deuda a corto plazo del Municipio e inversión pública productiva; iniciativa de decreto fundamentada en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en el ámbito nacional como en los estatales y municipales, ha sido casi inevitable recurrir al crédito público para hacer frente a las necesidades sociales. La insuficiencia de recursos presupuestales y, en la mayoría de los casos la imposibilidad de incrementar las fuentes fiscales de ingresos por la repercusión que trae aparejado ese incremento en la economía de las familias, ha orillado a muchos gobiernos a obtener ingresos extraordinarios vía financiamiento.

La coordinación fiscal, establecida para mantener un orden en esa materia entre las actividades impositivas de los gobiernos federal, estatal y municipal, ha provocado que estos últimos dependan en gran medida de los ingresos fiscales recaudados por la federación, pues en el marco de esa coordinación los Estados y los Municipios mantienen suspendidas algunas fuentes contributivas, a cambio de un reparto de esos ingresos. Conforme a lo anterior, los ingresos municipales están sujetos al comportamiento de los ingresos federales y en su caso de los estatales.

Consecuentemente, en estos momentos los municipios atraviesan por serios problemas para dar cumplimiento a los programas y acciones que habían previsto, y su situación se ve agravada porque el margen de maniobra es aún más reducido que en el orden estatal, ya que el gasto comprometido es proporcionalmente superior, considerando que las funciones constitucionalmente encomendadas a ellos están referidas, en mayor proporción, a la prestación de servicios públicos.

El gasto en infraestructura realizado con recursos de los tres órdenes de gobierno apenas permite menguar el abismo entre necesidades e inversiones, por lo que las carencias hacen apremiante buscar alternativas de mayor eficacia para atender los reclamos ciudadanos.

Estas alternativas están directamente relacionadas con la obtención de más recursos, por una parte y, por la otra, encontrar esquemas que le permitan al Municipio enfrentar con más eficiencia sus compromisos financieros, de manera que se aligere la carga que ejercen las obligaciones actuales y el H. Ayuntamiento pueda dirigir los recursos liberados a la satisfacción de necesidades colectivas.

Desde la toma de posesión del cargo de Presidente Municipal, nos propusimos reforzar la política gubernamental de un manejo del gasto público en forma responsable y eficaz, como componente medular de la estrategia de desarrollo, con el propósito, entre otros, de asegurar que los recursos se obtengan de la manera más justa y eficiente posible, y que se asignen de manera correcta, para maximizar su impacto social.

En ese orden de ideas, llevamos a cabo una revisión seria y responsable de las finanzas públicas municipales y encontramos una serie de contingencias financieras, que afectan los resultados operativos, así como la posición de liquidez de Zacatecas.

Evolución Financiera del Municipio.

Los resultados financieros del Municipio en años recientes se han visto afectados por el impacto del gasto público, ocasionando desequilibrio presupuestal, el cual ha sido parcialmente cubierto mediante la acumulación de cuentas por pagar a corto plazo.

Durante los últimos tres ejercicios fiscales, el comportamiento del gasto muestra tendencia cercana a los ingresos, con crecimiento del 15% nominal, porcentaje que se compara favorablemente con respecto al incremento nominal del ingreso equivalente al 17%. Si bien esta situación ha contribuido a evitar deterioro adicional en el desempeño presupuestal del Municipio, los rezagos ocasionados por el sobre ejercicio del gasto de años pasados, no han sido subsanados.

Así mismo, las tendencias observadas al tercer trimestre del presente año sugieren que los resultados fiscales continuarán ejerciendo presión presupuestal. Se ha pronosticado que la decadente dinámica natural del ingreso, será absorbida por la elevada carga de gasto del último trimestre.

Por otro lado, la posición de liquidez del Municipio de Zacatecas ha sido negativa de manera recurrente, con tendencia desfavorable que debilita progresivamente su capacidad de respuesta ante requerimientos presupuestales. El incremento nominal sostenido del pasivo circulante, ha contribuido significativamente a este resultado.

Situación Actual

El Gobierno Municipal enfrenta el reto de mejorar su condición económica en el futuro inmediato. En el pasado, el elevado nivel de gasto requerido para empatar fondos federales y estatales destinados a programas sociales específicos, así como para solventar la prestación de servicios públicos, en combinación con la limitada tendencia de sus ingresos, ha generado la acumulación de cuentas por pagar de corto plazo, las cuales demandan una reconversión inmediata.



La deuda municipal actual, si bien no ubica a Zacatecas en situación financiera inmanejable, sí ejerce fuerte presión sobre la liquidez de su tesorería, por lo que resulta conveniente contar con un esquema que nos permita mayores flujos disponibles en el corto, mediano y largo plazos. Para ello, se requiere que en la estructuración de la deuda puedan liberarse recursos comprometidos y sobre los cuales actualmente no podemos tener disposición, así como obtener condiciones de oxigenación financiera en el corto plazo.

Al respecto, debe anotarse que las circunstancias actuales del mercado financiero nacional son favorables para la reestructuración y/o refinanciamiento planteados, de manera que el perfil de la deuda a contratar contenga condiciones que beneficien la posición económica del Municipio y aumenten su capacidad de ejecución en la prestación de servicios y en el desarrollo de obra pública.

Desde luego que esta medida debe ir acompañada de otras para que sea mayormente efectiva, para lo cual se ha considerado: lograr y conservar el equilibrio en la estructura financiera municipal entre el ingreso y el gasto; reducir la presión sobre la liquidez, mejorando las prácticas de administración presupuestal y el perfil de las obligaciones de corto plazo; y que el programa de gasto de inversión esté alineado a las posibilidades de fondeo interno del municipio, a su capacidad de gestionar recursos adicionales y a la implementación de esquemas de obra pública que generen su propia fuente de pago.

Estas medidas pueden traducirse en tres acciones de planeación y política financiera para ser implementadas en el corto y mediano plazos:

- a) Generar ahorro interno para incrementar la ejecución de obra pública, mediante la implementación de políticas de disciplina presupuestal que permitan la reducción del gasto operativo, apoyado por la gestión de transferencias de recursos adicionales.
- b) Refinanciar y/o reestructurar la deuda municipal a fin de mejorar las condiciones de flujo de efectivo, mediante la conversión del pasivo de corto plazo a deuda de largo plazo; así mismo, contratar deuda nueva para el desarrollo de proyectos de obra pública.
- c) Buscar esquemas de desarrollo de infraestructura que nos permitan optimizar el gasto público, así como gestionar las transferencias de recursos de origen estatal y federal que contribuyan a incrementar el programa de obra pública municipal.

En atención a ello, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la propuesta de contratar financiamiento a cargo del Municipio, a fin de captar recursos que permitan refinanciar y/o turar la actual

deuda municipal de corto plazo, así como para obra pública, en lo cual se invertirán los recursos netos provenientes del financiamiento.

El monto de financiamiento requerido es de hasta \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y el plazo máximo de pago sería de 15 años; la fuente primaria de pago serían las participaciones federales que correspondan a este Municipio, afectadas a un fideicomiso que se constituiría para ese fin específico. Este financiamiento solicitado contribuirá a:

- a) Refrendar la capacidad operativa del Municipio y eliminar el riesgo de incumplimiento de pago.
- b) Despresurizar el flujo de efectivo y recuperar la capacidad de enfrentar requerimientos de gasto inesperados.
- c) Generar mecanismos de ahorro y fuente alterna de recursos, para robustecer la base de ingresos destinados a construir las obras de infraestructura pública en beneficio del desarrollo económico de nuestra ciudad, con el fin de brindar a la población zacatecana los bienes y servicios que requieren.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a esa honorable Legislatura, la autorización mediante la cual este H. Ayuntamiento pueda contratar empréstitos en los términos aprobados por el cuerpo edilicio en sesión extraordinaria número 5 de fecha 21 de Noviembre de 2013, de cuya acta anexamos copia certificada”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como tal la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

De igual manera, la Carta Fundamental, en su artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.



SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establecen, que corresponde a los ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten; por lo que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento 2013-2016 de Zacatecas, Zacatecas, anexó a su Iniciativa de Decreto la siguiente documentación: 1) Copia certificada de Acta número 5 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de noviembre de 2013, en la que por mayoría de votos, se aprobó la gestión para la contratación del crédito que da materia al presente instrumento legislativo 2) Relación e importe de 13 obras y/o acciones, con sus anexos, que justifican la inversión de \$127'590,000.0; 3) Esquema de amortización de la deuda, por un monto de \$ 150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a un periodo de 180 meses (15 años);

Las Comisiones Dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente; estimando que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que por unanimidad de los miembros presentes se tomó el acuerdo para considerar procedente que se autorice la solicitud para contratar el crédito de referencia, máxime cuando en la especie se estima que se está en la hipótesis prevista por la fracción XIV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, que categóricamente señala que se entiende por Inversión Pública Productiva al mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente, o de la que se pretende contraer como en la especie acontece, con las siguientes modificaciones:

- a) Se disminuye a 12 años el plazo para la amortización del crédito que en su caso se contrate.
- b) Que el periodo de gracia lo sea hasta por nueve meses en lugar de veinticuatro meses solicitados.
- c) Que el monto destinado al pago del empréstito, que en su caso se contrate, no se destinen recursos superiores al 30% de los importes que se reciban de la Federación en el fondo 04.
- d) Que con el importe del crédito, que en su caso se contrate, se cubran los adeudos registrados en cuenta pública, entre ellos proveedores, constructores, entre otros.

e) Que el Municipio de Zacatecas, una vez que regularice los adeudos que se encuentren registrados en cuenta pública, deberá destinar de sus participaciones federales e ingresos propios, recursos suficientes para cubrir las cuotas obrero-patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda Municipal y de Vigilancia, de esta H. LXI Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente, al Síndico, al Secretario y al Tesorero municipales para que, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, contraten deuda pública con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por un monto de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 12 (Doce) años contados a partir de su contratación.

La autorización anterior incluye la de contratar un financiamiento puente hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones de éste hasta que, en su caso, se obtenga el financiamiento definitivo. De ser este el caso, en el monto total del párrafo anterior se deberá considerar el pago del financiamiento puente.

En su caso, de manera sustitutiva del crédito puente referido, se autoriza la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico permitido por la Ley, con el Ejecutivo Estatal, para que éste pueda proveer de esos recursos inmediatos a Zacatecas, en cuyo caso este Municipio ya no podría recurrir al crédito puente; pudiendo ser, entre otros, en concepto de anticipo de participaciones federales futuras.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.



Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y, en su caso, moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera acreedora. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por nueve meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que se contraten en términos del artículo anterior, deberán destinarse:

I.- Al pago de deuda de corto plazo del Municipio, e

II.- Inversión Pública Productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza asimismo a los funcionarios municipales referidos para que:

I. Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los artículos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Podrá también formalizarse la afectación mediante cualquier otro instrumento permitido por la Ley, de conformidad con las negociaciones que se lleven a cabo con la institución financiera que funja como acreedora o acreditante, y

II. Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas, o en su caso efectúen la formalización de cualquier otro instrumento legal que permita la afectación establecida en el numeral I inmediato anterior.

En ese caso, deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso o instrumento legal a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los precitados funcionarios municipales para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Asimismo se les autoriza para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de las reestructuraciones también autorizadas:

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II.- A la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza también a los funcionarios municipales mencionados para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2013, o en su caso se considerará ampliada la del ejercicio fiscal 2014, si fuera necesario, a fin de considerar incluidos en la Ley de Ingresos que corresponda, los recursos que llegasen a obtenerse con motivo de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones.

Una vez que el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá signar los convenios necesarios y destinar recursos derivados de sus participaciones federales e ingresos propios, para cubrir los adeudos registrados en cuenta pública, entre ellos, los contraídos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de no generar de nueva cuenta pasivos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a efecto de poder convenir el presente empréstito, deberá pactar con dicho instituto el pago de cuotas obrero patronales mediante la afectación de participaciones federales.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda Municipal y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. 20 de diciembre de 2013

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GÁLVAN

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE



DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ARACELÍ GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 05 de diciembre de 2013, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 62-II-7-1072, suscrito por la Diputada Angelina Carreño Mijares, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum 0170, se turnó a esta Comisión Legislativa en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados en los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un período de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un período igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados por un segundo período.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...



XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...



I. ...

a) a k). ...

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados de las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 60. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea



del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n). ...



ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, los principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición



formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los períodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.



c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

MATERIA DE LA MINUTA.- Fortalecer las facultades del Instituto Federal de Acceso a la Información al darle poder para transparentar información de gobiernos estatales y municipales, poderes Legislativo y Judicial, sindicatos, partidos políticos y toda institución que reciba recursos públicos así como fortalecer su integración interna y otorgarle autonomía y mayores facultades.

Asimismo se establece la creación de organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio para garantizar el derecho a la información pública.

VALORACIÓN DE LA MINUTA.- Esta Comisión que dictamina coincide con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión en las reformas y las adecuaciones posteriores en materia de transparencia, ya que es necesario dar competencia a los órganos garantes de las entidades federativas y de la Federación para vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y resolver recursos de inconformidad interpuestos en contra de todos los sujetos obligados de los tres poderes de gobierno y órganos autónomos, ya que es necesario que las resoluciones de todos los órganos garantes sean definitivas, inatacables, y obligatorias para todos los sujetos obligados, en las entidades donde no se cuenta con esas figuras y otorgar autonomía presupuestal a órganos garantes de la transparencia con recursos suficientes para realizar cada una de sus funciones en condiciones favorables,.

Vemos necesario que el Instituto Federal de Acceso a la Información si sea una segunda instancia, es decir, contra las resoluciones de los estados el ciudadano tendría el derecho de ir a una segunda instancia en el mismo para que, si no está de acuerdo con la resolución de los estados, se dé otra resolución en su momento.

El origen del derecho al acceso a la información que tiene un gobernado, se da con la reforma del año 2007, en donde se establece en nuestra Carta Magna, de manera formal, la facultad de todos los ciudadanos para solicitar información pública, estableciendo en la misma los principios fundamentales así como las sanciones en el caso de que los sujetos obligados no cumplan con lo solicitado, reservando el derecho de confidencialidad tema de otro debate.

En el año 2010 se expiden las leyes secundarias en materia de información pública y protección de datos personales, que también serían adecuadas con esta reforma en cita, ya que da competencia para creación de nuevos ordenamientos en la materia.



Actualmente tenemos órganos garantes de transparencia en todo el país y un órgano nacional pero con una diversidad de leyes, capacidades institucionales y criterios tan distintos como el derecho de acceso mismo. Ahora con esta reforma se pugna por un verdadero sistema de acceso a la información pública con matices diferentes.

Los puntos relevantes de la reforma son los siguientes:

- Que el Instituto Federal de Acceso a la Información sea organismo sea autónomo, especializado y colegiado;
- Señala asimismo a todos los sujetos obligados expresamente;
- Se establece una ampliación de las facultades del Instituto Federal de Acceso a la Información a otros sujetos obligados del ámbito federal;
- Se incluyen como sujetos obligados directos los partidos políticos y los fondos y fideicomisos públicos;
- Los procesos de revisión sobre procedimientos de acceso a la información pública deben ser ante organismos autónomos especializados y colegiados tanto a nivel federal como en las entidades federativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley;
- La expedición de una ley general a la que deberán adecuarse las leyes estatales;
- Los únicos asuntos de los que no conocerá el Instituto Federal de Acceso a la Información son los asuntos jurisdiccionales respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La necesidad de dotar de una facultad de atracción al Instituto Federal de Acceso a la Información de oficio o a petición de los órganos garantes estatales;

- Se aumenta el número de comisionados, se regulariza proceso de selección y nombramiento de los mismos, en donde serán nombrados por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República, durarán siete años sin derecho a reelección y durante su encargo no podrán tener otro empleo o comisión salvo las estipuladas en el proyecto;
- El comisionado presidente debe ser nombrado por los propios comisionados y durará tres años con la posibilidad de ser reelecto por un período igual;
- El órgano federal podrá interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;
- La posibilidad de que el Consejero Jurídico del Gobierno Federal pueda interponer un recurso extraordinario cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Somos garantes de un derecho fundamental que revisado ante un órgano de competencia genera certeza jurídica y lo valida ante los sujetos obligados para que no encuentren recovecos para evadir su cumplimiento, esto da paso a construir equidad procesal y certeza jurídica a todos los actores que participan en el proceso de acceso a la información pública.

Debemos confiar en el sistema de equilibrio de poderes y no aspirar a seguir construyendo órganos que pretendan estar por encima de otros, dejando claro ver los enormes avances que la misma significan en la construcción de un sistema nacional de transparencia.

Por lo tanto esta Comisión Dictaminadora coincide con que las reformas están orientadas a consolidar el derecho de acceso a la información pública y que los procesos sean homogéneos en todo el país, con una sola regulación legal que desemboque en una Ley General de Transparencia, donde los máximos de la actual ley, sean los mínimos del nuevo marco legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un

inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 20 de diciembre de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los

ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Fresnillo, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los tres primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 30% del entero correspondiente.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO,
ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;
 - a) Videojuegos..... 0.5720

b)	Montables.....	0.5720
c)	Futbolitos.....	0.5720
d)	Inflables brincolines.....	0.5720
e)	Rockolas.....	1.8750
f)	Juegos mecánicos.....	0.5720

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo 3 la tasa del 6%.

ARTÍCULO 7



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;



c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.9806 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: 2.8659 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.2145 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 4.1348 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 84.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS PÓR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
- c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
- d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
- e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

- a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
- b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
- c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279



III. Por exhumaciones:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta:.....10.9302
- b) Fosa en tierra:.....16.3952
- c) En comunidad rural..... 1.0000

IV. Por reinhumaciones8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

- a) Sin gaveta.....6.2620
- b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts.....25.0700

XI. Traslados:



- a) Dentro del municipio.....0.5450
- b) Fuera de municipio.....1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1366;
- b) Ovicaprino.....0.0684;
- c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.5484
b)	Ovicaprino.....	0.9109
c)	Porcino.....	0.9109
d)	Equino.....	0.9109
e)	Asnal.....	1.2297
f)	Aves de corral.....	0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a)	Vacuno.....	0.9000
b)	Porcino.....	0.5295
c)	Ovicaprino.....	0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1138
b)	Porcino.....	0.0727
c)	Ovicaprino.....	0.0684
d)	Aves de corral.....	0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6148
b)	Becerro.....	0.3871



c)	Porcino.....	0.3871
d)	Lechón.....	0.3188
e)	Equino.....	0.2505
f)	Ovicaprino.....	0.3188
g)	Aves de corral.....	0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	2.1405
b)	Ganado menor.....	1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

Salarios Mínimos

1.	Vacuno.....	2.0000
2.	Porcino.....	1.8500



3. Ovicaprino.....	1.8500
4. Aves de corral.....	0.0525

b) En kilos:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....	0.0333
2. Porcino.....	0.0294
3. Ovicaprino.....	0.0294
4. Aves de corral.....	0.0193

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

b) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....	0.4554
--	--------

c) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....	19.3555
--	---------

II. Solicitud de matrimonio.....	1.9128
----------------------------------	--------

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....19.3555
- c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9109
- V. Anotación marginal.....0.6831
- VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465
- VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287
- VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar.....0.9090
- IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4017;
- V. De documentos de archivos municipales:.....0.8900;
- VI. Constancia de inscripción:.....0.5737;
- VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.
- VIII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil.
 - a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....10.0000
 - b) Para años posteriores.....4.0000
- IX. Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.2500
- II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán..... 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.6343
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3038
c)	De 401 a	600 Mts2	5.1167
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.4079



Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543 9.0630	25.5038	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0630 13.6627	38.2556
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.6627 22.7712	50.9620
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.7712 36.4340	89.2631
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.4340 55.0153	112.2289
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.9067 72.8679	143.4518
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	60.7081 91.0849	165.7744
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	63.1674 109.3019	189.4564
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	72.8679 127.3367	216.7820
j)	De 200-00-01 Has en adelante	se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6580 2.6415 0.1570	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		
	\$ 1,000.00	2.0494	
b)	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01 a	4,000.00	3.7344

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8731

e) De 8,000.01

a 11,000.00 7.3324

f) De 11,000.00

a 14,000.00 9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3867;

b) Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año, pagarán una cuota de 3.5000 salarios mínimos, más la cuota que corresponda, conforme a lo siguiente:

1) Residenciales:

Salarios Mínimos

- a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0150
- b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2..... 0.0200
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0250

2) Medio:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0140
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0200

3) De interés social:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0080
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0140

4) Popular:



- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0040
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0060
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2.....0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0250
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000
- e) Industrial, por M2.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;



II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1663

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8200

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.6465;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.1103 salarios mínimos.

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial..... 3.4700

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombros, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará..... 80.0000

IX. Autorización para la instalación de caseta telefónica, cuota anual de 5.5000 salarios mínimos.

X. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....1.5000
- b) Cantera..... 3.0000
- c) Granito.....5.0000
- d) Material no específico8.0000
- e) Capillas.....75.0000



XI. El otorgamiento o licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

De 0 a 400 M2	0.0060
De 400 M2 a 800 M2.....	0.0080
De 800 M2 en adelante.....	0.0090

XIII. Por el permiso de la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de telefonía y servicios de cable, el pago lo percibirá el Municipio de Fresnillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad con las cuotas siguientes:

a) Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de tres veces el valor de los derechos por M2 a criterio de la autoridad.

Salarios mínimos

b) Cableado subterráneo por metro lineal	0.1000
c) Cableado aéreo por metro lineal.....	0.0200
d) Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO, Y REGISTRO DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... 4.2000

a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo, por cada 2.5000 mts que ocupe en la vía pública.

b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. a ocupar será de de 0.8085 cuotas de salario mínimo.

c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de 1.4805 cuotas de salario mínimo.

d) Ampliación de honorarios de 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación “A”:

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Refaccionarias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Joyerías y Relojerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Boutique.....	8.5000	8.0000	7.0000

Hotel y Restaurant.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Pizzeria.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Farmacias y Perfumería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Agencia de viajes.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Agencias de Automóviles.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Agencias de Seguros.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Aserradero.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Auto lavado.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Balnearios.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Bancos.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Calentadores solares.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Carnes Frías y Cremería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Carnicerías.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Casa de huéspedes.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Central de Autobuses.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Compra y venta de monedas y metales.....		8.5000	8.0000	7.0000
Constructoras.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Discos y cintas.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Embotelladoras.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Empacadoras de Carnes.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Ensambladoras.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Estacionamientos Públicos.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Estaciones de Radio y/o Televisión.....		8.5000	8.0000	7.0000
Expendios de Vinos y Licores.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Ferreterías.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Forrajes y semillas.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Funerarias.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Gas butano.....	8.5000	8.0000	7.0000	

Gasolineras	8.5000	8.0000	7.0000	
gimnasio	8.5000	8.0000	7.0000	
Hospitales.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Hotel.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Juguetería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Laboratorio clínico.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Laboratorio de revelado y películas.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Ladies Bar.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Mariscos.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Materiales para Construcción.	8.5000	8.0000	7.0000	
Moteles.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Mueblerías.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Papelería (2).....	8.5000	8.0000	7.0000	
Pastelería y Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Pisos y Baños.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Productos de ortopedia.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Radio comunicaciones.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Renta y Venta de Películas....	8.5000	8.0000	7.0000	
Restaurant Bar.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Rosticerías.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Servicios de Mensajería.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Sex-shop.....	8.5000	8.0000	7.0000	
SPAA.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Tiendas de Autoservicio.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Tiendas Departamentales.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Tortillerías.....	8.5000	8.0000	7.0000	
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca.....		8.5000	8.0000	7.0000

Venta de Productos químicos.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Tractores e Implementos Agrícolas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ventas de aceites y lubricantes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Yonque.....	8.5000	8.0000	7.0000

b) Clasificación "B":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Abarrotes (2).....	7.0000	6.0000	5.0000
Carpintería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Cerámicas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Consultorios Médicos.....	7.0000	6.0000	5.0000
Cosméticos y artículos de fantasía.....	7.0000	6.0000	5.0000
Despachos Jurídicos y/o Contables.....	7.0000	6.0000	5.0000
Dulcerías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Estambres.....	7.0000	6.0000	5.0000
Expendios de Cerveza.....	7.0000	6.0000	5.0000
Expendios de Pollo.....	7.0000	6.0000	5.0000
Florerías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Fotocopiado.....	7.0000	6.0000	5.0000
Fuente de Sodas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Imprentas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Lencería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Loncherías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Minisúper.....	7.0000	6.0000	5.0000
Óptica.....	7.0000	6.0000	5.0000
Peletería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Peluquerías.....	7.0000	6.0000	5.0000

Pinturas.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Planta Naturista.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Plantas de ornato.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Plásticos.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Purificadora de agua.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Salón de Belleza.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Taller de soldadura.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Taller Mecánico.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Telefonía Celular.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Tiendas de artesanías.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Venta de Aparatos eléctricos..	7.0000	6.0000	5.0000		
Venta de Artículos de Limpieza.....		7.0000	6.0000	5.0000	
Venta de carnisas.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Venta de Equipos de Computo.....		7.0000	6.0000	5.0000	
Venta de fierros usados.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Venta de Regalos.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Venta de Ropa.....	7.0000	6.0000	5.0000		
Veterinarias y/o venta de mascotas.....		7.0000	6.0000	5.0000	
Zapatearías.....	7.0000	6.0000	5.0000		

c) Clasificación “C”

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	
Abarrotes (1).....	5.0000	4.5000	4.0000	
Baños Públicos.....	5.0000	4.5000	4.0000	
Bolería.....		5.0000	4.5000	4.0000
Boneterías.....	5.0000	4.5000	4.0000	
Cocina Económica.....	5.0000	4.5000	4.0000	
Jarcierías.....	5.0000	4.5000	4.0000	

Lavandería.....	5.0000	4.5000	4.0000
Licencia anual de funcionamiento de supermercados y tiendas de autoservicio.....	105.8200	70.4970	35.2490
Manualidades	5.0000	4.5000	4.0000
Molino de Nixtamal.....	5.0000	4.5000	4.0000
Papelería (1).....	5.0000	4.5000	4.0000
Reparación de Aparatos Eléctricos.....	5.0000	4.5000	4.0000
Reparación de calzado.....	5.0000	4.5000	4.0000
Sombrererías.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de costura.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de Hojalatería y Pintura...	5.0000	4.5000	4.0000
Taller eléctrico.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller Eléctrico: reparación del sistema eléctrico de vehículos.....	5.0000	4.5000	4.0000
Tendajón.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Frutas y Legumbres...	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Granos y Semillas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de libros y revistas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de pañales.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de piñatas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Vidriería	5.0000	4.5000	4.0000
Vulcanizadoras.....	5.0000	4.5000	4.0000

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ... 28.9200



IV. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:..... 62.5700

V. Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:..... 13.8600

VI. Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:..... 23.0000

VII. Licencia anual de funcionamiento de Carnicería:..... 17.3000

VIII. Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos:
.....
13.9200

IX. Licencia anual de Centro de Espectáculos:..... 61.3600

X. Licencia anual de espacios cinematográficos:..... 30.0000

XI. Licencia anual de Cyber:..... 13.9200

XII. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:..... 13.3403

b) Renovación de licencia:..... 7.2765

XIII. Licencia anual de balnearios:..... 61.8600

XIV. Licencia anual de canchas de futbol rápido:..... 61.8600

XV Renta mensual de mesas, cortinmas y/o locales, para los mercados de la ciudad:



a)	Mesa.....	0.7278
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., por hora.

Salarios mínimos

a)	Licorería o expendio.....	De 1.0500 a 5.0000
b)	Cantina o bar.....	De 3.0000 a 10.0000
c)	Ladies bar.....	De 3.0000 a 10.0000
d)	Restaurante bar.....	De 3.0000 a 10.0000
e)	Autoservicio.....	De 0.4000 a 5.0000
f)	Restaurante bar en hotel.....	De 1.0000 a 5.0000
g)	Salón de fiestas.....	De 3.0000 a 10.0000
h)	Centro nocturno.....	De 3.0000 a 20.0000
i)	Centro botanero.....	De 3.0000 a 5.0000
j)	Bar en discoteca.....	De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

Salarios mínimos



- a) Cervecería y depósitosDe 1.0500 a 5.0000
- b) Abarrotes.....De 0.4000 a 5.0000
- c) Loncherías.....De 0.4000 a 5.0000
- d) Fondas.....De 0.4000 a 3.0000
- e) Taquerías.....De 0.4000 a 3.0000
- f) Otros con alimentos.....De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio..... De 5.00000 a 26.0000
- b) Cantina o bar..... De 5.0000 a 26.0000
- c) Ladies bar..... De 5.0000 a 26.0000
- d) Restaurant bar..... De 5.0000 a 26.0000
- e) Autoservicio..... De 5.0000 a 26.0000
- f) Restaurant bar en hotel..... De 5.0000 a 26.0000
- g) Salón de fiestas..... De 5.0000 a 26.0000
- h) Centro nocturno.....De 5.0000 a 26.0000
- i) Centro botadero.....De 5.0000 a 26.0000
- j) Bar en discoteca.....De 5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos.....De 2.0000 a 18.0000



- b) Abarrotes..... De 2.0000 a 18.0000
- c) Loncherías..... De 2.0000 a 18.0000
- d) Fondas..... De 2.0000 a 18.0000
- e) Taquerías..... De 2.0000 a 18.0000
- f) Otros con alimentos..... De 2.0000 a 18.0000

III. Tratándose de permiso eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etcétera

a) Para venta de bebidas de 2° a 10° GL, 7.0000 cuotas por día, más 1.0000 cuota por cada día adicional continuo.

b) Para venta de bebidas hasta 55°GL, 20.0000 por día.

IV. Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L. se pagará 7.0000 cuotas de salario mínimo, por día, más 1.0000 por cada día adicional continuo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32



Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I.	Registro:	5.9571
II.	Refrendo anual:	2.2808
III.	Baja:	3.9434

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I.	Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II.	Permiso para bailes.....	30.6300
III.	Permiso para coleaderos.....	30.6300
IV.	Permiso para jaripeos.....	30.6300
V.	Permiso para rodeos.....	30.6300
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300



IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....68.8000

X. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio60.0000

XI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 13.7600

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante 24.4000

XII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:

a) Renta por día..... De 106.0100 a 148.4050

b) Mantenimiento..... 53.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:

a) Renta por día..... De 106.0100 a 425.1600

b) Mantenimiento..... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal

a) Renta por día..... De 58.5000 a 180.0400

b) Renta por hora..... 8.4500



4.- Ex templo de la Concepción:

a) Renta por día..... 32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal

a) Renta por día..... De 95.5100 a 195.0756

b) Renta por hora..... 10.5042

c) Mantenimiento.....8.4500

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día..... De 63.6500 a 170.0575

b) Mantenimiento..... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día..... De 255.1000 a 305.8500

b) Mantenimiento..... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento..... 178.1500

b) Mantenimiento..... 65.5250

IV. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

V. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos.

La venta de lotes en los panteones municipales, será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

La Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
- II. Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

- | | |
|---|--------|
| a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... | 3.0000 |
| b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... | 6.0000 |

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16.0000

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.0340

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.6422

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.1424

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:..... 3.9634

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal, pagarán..... 33.0000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 38.1132
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 37.6362
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....3.2790;
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....5.1918;
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 12.5600
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....28.1451;
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....de 2.1108 a 13.0000;
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:.....2.5330 a 13.0000;
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 34.8088
- XV. Matanza clandestina de ganado:.....97.0166;
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....65.5811;
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;



XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....65.5811;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....131.1623;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos,16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua,10.8240 a 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 126.000 cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6871 a 7.6511

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2170

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.2920

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.8314

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....3.0000
2. Ovicaprino.....2.0000
3. Porcino..... 2.0000

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....112.5000



b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública.....100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública.....87.5000



d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....75.0000

f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos....120.5000

h) Por no contar con contenedores para el deposito de desechos sólidos.....75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....100.000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....175.000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....112.5000



b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

- a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 13.0975
- b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 5.0796
- c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

- a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos..... 5.6075
- b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 4.7535
- c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... 5.3975
- d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... 6.7090
- e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... 5.4065
- f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....17.0000
- g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....17.0000

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 45

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 547 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Guadalupe en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 15% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los tres primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 30% del entero correspondiente.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que presentó sus iniciativa de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2

La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 3

El funcionario encargado de la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 4



Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 6

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juego a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

- a) De 1 a 5 maquinas, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- b) De 6 a 15 maquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- c) De 16 a 25 maquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
- d) De 26 maquinas, en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 cuotas por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de 1.0000 cuotas por aparato, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- b) De 6 a 10 computadoras, 3.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- c) De 11 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento
- d) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- e) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
- f) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 8, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 16, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 8, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo

22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad.....	0.9492
2.- Sistema de Bombeo.....	0.6952



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 18

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 19

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 20

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 21



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 23

Este impuesto se causará por la expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, o en espacios destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soporte que se utilicen para su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865,

c) Otros productos y servicios: 53.9225 cuotas de salario mínimo para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 cuotas de salario mínimo; y

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios;

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos, y

VIII. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 cuotas.

ARTÍCULO 24

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

II. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES



ARTÍCULO 25

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Salarios mínimos

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	12.5241
b)	Con Gaveta para menores hasta 12 año....	20.0386
c)	Sin gaveta para adultos.....	25.0483
d)	Con gaveta para adultos.....	42.0811
e)	Introducción en capilla.....	7.0135
f)	introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a)	Con gaveta menores.....	10.0192
b)	Con gaveta adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406

III. Por exhumaciones

a)	Con gaveta	12.0231
b)	Fosa en tierra.....	18.0347
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....	31.3464

IV. Por reinhumaciones..... 9.0174



V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de.....9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 26

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 27



Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 28

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 10 veces de salario mínimo.
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 29

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

a)	Mayor.....	0.2200
b)	Ovino y caprino.....	0.1200
c)	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos

a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

a)	Vacuno.....	0.2903
b)	Aves de corral.....	0.0098



- c) Porcino.....0.1756
- d) Ovino y caprino.....0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

- a) Vacuno.....1.0040
- b) Becerro.....1.0000
- c) Porcino.....0.8607
- d) Lechón.....0.5259
- e) Equino.....1.0000
- f) Ovino y caprino.....1.0000
- g) Aves de corral.....0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0087
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5786
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.5786
- d) Aves de corral.....0.0452
- e) Pieles de ovino y caprino.....0.2870
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado mayor.....3.3951
- b) Ganado menor.....2.0562



VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 30

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 31

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de registro de nacimiento:

a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....0.9016

b) Registro de nacimiento a domicilio.....3.3063



II. Solicitud de matrimonio:.....2.5048

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. En Zona Urbana.....2.0000

2. En Zona Rural.....2.0000

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal...24.7979

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 1.5530

V. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....0.8985

VI. Expedición de constancia de no registro0.9016

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables...0.1503

VIII. Registro extemporáneo.....2.1000

IX. Anotación marginal.....1.0500



X.	Asentamiento de acta de defunción.....	1.4118
XI.	Otros asentamientos.....	1.4118
XII.	Búsqueda de datos.....	0.0500
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 34

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I.	Expedición de identificación personal.....	1.8235
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.5007



- IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de 2.6049 a 7.8150
- V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.1880
- VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669
- VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376
- VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.1880
- IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....0.3864
- X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... 0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El Importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 35



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 36

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 21% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 78, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 37

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.1081 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 38

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 39

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta		200 m2	8.8184
b)	De 201	a	400 m2	10.5820
c)	De 401	a	600 m2	12.3456
d)	De 601	a	1000 m2	15.7500



Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 salarios mínimos;

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 cuotas;

III. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Cuota mínima	
	Cuota máxima	
a) Hasta 5-00-00.....	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has...	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has..	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has..	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has..	58.8000	148.0500
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has..	81.9000	180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has..	101.8500	207.9000
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has	121.8000	246.7500
i) De 100-00-01 a 200-00-00....	142.8000	279.3000
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Salarios mínimos



- a) A escala de 1:100 a 1:500.....10.6333
- b) A escala de 1:5000 a 1:10000.....20.3611
- c) A escala mayor7.4398

IV. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagara en cuotas de salario mínimo:

Salarios mínimos

- a) De \$1.00 a \$50,000.....4.0000
- b) De \$50,001.00 a \$150,000.00.....8.0000
- c) De \$150,001.00 a \$300,000.00.....12.000
- d) De \$300,001.00 a \$500,000.00.....20.0000
- e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicara la tarifa adicional de 5.0 al millar al monto excedente.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....15.2133

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios mínimos

- a) Predios urbanos.....6.7256
- b) Predios rústicos.....7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

- a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....6.0436



b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
f)	Otras constancias.....	3.1259
g)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	15.000
h)	Constancias de registro catastral.....	3.1260

VIII.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
-------	---	--------

IX.	Certificación de carta catastral.....	3.6990
-----	---------------------------------------	--------

X.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
----	--	--------

XI.	Expedición de número oficial.....	2.8417
-----	-----------------------------------	--------

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 40

Para los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

a) Residenciales por m2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m20.0092

2. De 1-00-01 a 3-00-00, por m2 0.0147

3. De 3-00-01 has en adelante, por m2 0.0238

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2.....0.0092

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0148

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0056

2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0265



b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987

e) Industrial por m2..... 0.0208

f) Rústicos por m2..... 0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.5580

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y.....2.3910



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0815 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 41

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts.2 será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 0.0067 salarios mínimos. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;



VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Ladrillo o cemento:..... | 2.5006 |
| b) | Cantera:..... | 2.5006 |
| c) | Granito:..... | 2.5006 |
| d) | Material no específico:..... | 2.5006 |
| e) | Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos. | |

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

- | | | |
|----|-------------------------------|--------|
| a) | Para menores de 12 años:..... | 1.0750 |
| b) | Para adulto:..... | 2.1502 |

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

Salarios mínimos

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Para cuerpo completo:..... | 1.0750 |
| b) | Para urnas de cremación empotradas:..... | 0.8752 |



XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....5.2100

XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo: Por cada generador.....1,862.0000

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 42

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

SOBRE AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43

Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:



I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 50 cuotas, por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 13 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 45

Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 46

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Expedición de licencias de funcionamiento.....36.0000

SECCIÓN DÉCIMA

PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 48

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 49

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 50

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO	Salarios mínimos	
1.	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	Accesorios para computadoras	4.0000
5.	Accesorios para vehículos fabricación persona fisica	12.0000
6.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	22.0000
7.	Aceites y lubricantes distribución	10.0000
8.	Aceites y lubricantes venta	4.0000
9.	Acero venta	10.0000
10.	Acero fundición y fabricación	15.0000
11.	Acrílicos	5.0000
12.	Acuario	3.0000
13.	Agencia de viajes	4.0000
14.	Agroquímicos	3.0000

15.	Agua purificada compañía	5.0000	
16.	Agua purificada envasado a granel	4.0000	
17.	Alarmas	4.0000	
18.	Alfombras venta	4.0000	
19.	Alimento para pollo producción	5.0000	
20.	Alimentos en general en pequeño	3.0000	
21.	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000	
22.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000	
23.	Almacén y bodega	10.0000	
24.	Aluminio y cancelería venta	4.0000	
25.	Aplicación de uñas	3.0000	
26.	Artesanías venta	3.0000	
27.	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000	
28.	Artículos deportivos	6.0000	
29.	Artículos de limpieza	3.0000	
30.	Asesorías varias	4.0000	
31.	Ataúdes venta	4.0000	
32.	Audio venta	4.0000	
33.	Autolavado	4.0000	
34.	Autopartes nuevas	4.0000	
35.	Autopartes usadas	4.0000	
36.	Autos consignación	15.0000	
37.	Autos nuevos	22.0000	
38.	Autos usados	15.0000	
39.	Banco	22.0000	
40.	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000	
41.	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000	
42.	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000	

43.	Bazar	3.0000	
44.	Billar con venta de cerveza	5.0000	
45.	Billar sin venta de cerveza	4.0000	
46.	Billetes de lotería venta	5.0000	
47.	Blancos	3.0000	
48.	Bloquera fabricación	4.0000	
49.	Bodeguita	3.0000	
50.	Boletos de autobus venta	3.0000	
51.	Botanas en pequeño	3.0000	
52.	Botanas venta y distribución	15.0000	
53.	Café y sus derivados	3.0000	
54.	Cafeteria	3.0000	
55.	Caja de ahorro	10.0000	
56.	Calentadores solares	4.0000	
57.	Cambio de divisas compra y venta	10.0000	
58.	Cantina	8.0000	
59.	Carbón	3.0000	
60.	Carnicería	3.0000	
61.	Carnitas y chicharrón	3.0000	
62.	Carpintería	4.0000	
63.	Casa de cambio	10.0000	
64.	Casa de empeño	10.0000	
65.	Celulares	4.0000	
66.	Celulares distribución	12.0000	
67.	Células madre oficinas	4.0000	
68.	Centro botanero con venta de cerveza	12.0000	
69.	Centro botanero con venta de vinos y licores	18.0000	
70.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000	

71.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	60.0000
72.	Cereales y semillas	3.0000
73.	Cerrajería	3.0000
74.	Chacharitas	3.0000
75.	Chatarra	7.0000
76.	Ciber renta	3.0000
77.	Ciber y papelería	4.0000
78.	Cigarrera venta y distribución	10.0000
79.	Clínica de maternidad	8.0000
80.	Cocinas integrales	5.0000
81.	Colchones	4.0000
82.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	10.0000
83.	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
84.	Computadoras venta	4.0000
85.	Constructora	10.0000
86.	Cortinas de acero	4.0000
87.	Cremería	3.0000
88.	Decoración con globos	3.0000
89.	Decoraciones, cortinas, persianas	4.0000
90.	Depilación	10.0000
91.	Deposito dental	4.0000
92.	Desechables	3.0000
93.	Desechos industriales cartón, plástico	12.0000
94.	Discoteca	30.0000
95.	Distribución de cemento	15.0000
96.	Distribución de embutidos	12.0000
97.	Domos venta	5.0000
98.	Dulce de mesa	1.0000

99.	Dulcería	3.0000		
100.	Embotelladora, refrescos y jugos	15.0000		
101.	Empresa generadora de energía eólica	De 1,000.0000 a 15,000.0000		
102.	Escuela, estancia, etc.	6.0000		
103.	Espacio deportivo con venta de cerveza	10.0000		
104.	Espacio deportivo sin venta de cerveza	5.0000		
105. 20.0000	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuente)	De 10.0000 a 20.0000		
106.	Estética	3.0000		
107.	Estética veterinaria	3.0000		
108.	Estudio fotográfico	3.0000		
109.	Expendio de cerveza	6.0000		
110.	Expendio de pan	2.0000		
111.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	9.4500		
112.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	10.5000		
113.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	35.0000		
114.	Expendios de vinos y licores en minisuper persona física	10.5000		
115.	Expendios de vinos y licores en minisuper persona moral	31.5000		
116.	Expos	10.0000		
117.	Farmacia	4.0000		
118.	Farmacia y consultorio	5.0000		
119.	Farmacia y minisuper	15.0000		
120.	Ferretería	4.0000		
121.	Florería	3.0000		
122.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	5.0000		
123.	Forrajes alimento para ganado	3.0000		
124.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	10.0000		
125.	Funeraria sólo sala de velación	8.0000		

126.	Galería	4.0000	
127.	Galletas venta y distribución	15.0000	
128.	Gas industrial y medicinal	7.0000	
129.	Gas y gasolinera	10.0000	
130.	Gimnasio	4.0000	
131.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	3.0000	
132.	Helados	3.0000	
133.	Hielo	4.0000	
134.	Hospital	15.0000	
135.	Hostal	9.0000	
136.	Hotel	11.0000	
137.	Hules y empaques	5.0000	
138.	Implementos agrícolas refacciones	4.0000	
139.	Imprenta	3.0000	
140.	Impresión y distribución de periódico	10.0000	
141.	Ingeniería, artículos	4.0000	
142.	Instalaciones eléctricas	5.0000	
143.	Instrumentos musicales	4.0000	
144.	Jarciería	3.0000	
145.	Joyería	3.0000	
146.	Jugos y yogurth	2.0000	
147.	Juguetería	4.0000	
148.	Laboratorio de análisis clínicos	4.0000	
149.	Ladies bar	12.0000	
150.	Ladrillera	4.0000	
151.	Lámparas y candiles	4.0000	
152.	Lavandería	4.0000	
153.	Leche y sus derivados venta y distribución	15.0000	

154.	Librería	3.0000	
155.	Líneas aéreas	7.0000	
156.	Llantas venta	6.0000	
157.	Llantas venta y distribución	10.0000	
158.	Lonas y publicidad	4.0000	
159.	Madera venta y almacenamiento	4.0000	
160.	Mallas y alambres	5.0000	
161.	Mangueras y conexiones hidráulicas	4.0000	
162.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	12.6000	
163.	Maquinaria pesada	15.0000	
164.	Material eléctrico	4.0000	
165.	Material para construcción	4.0000	
166.	Material para construcción distribuidora	8.0000	
167.	Medicamentos venta y distribución	6.0000	
168.	Mensajería	4.0000	
169.	Mercería y manualidades	3.0000	
170.	Mesita de frituras	2.0000	
171.	Minisuper sin venta de cerveza	6.0000	
172.	Motocicletas	7.0000	
173.	Mueblería almacén	6.0000	
174.	Mueblería en pequeño	4.0000	
175.	Naturista tienda	3.0000	
176.	Óptica	4.0000	
177.	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000	
178.	Ortopedia	4.0000	
179.	Paletería	3.0000	
180.	Panadería	3.0000	
181.	Pañales venta	3.0000	

182.	Papelería	3.0000
183.	Pastelería	4.0000
184.	Peluquería	3.0000
185.	Perfumería	4.0000
186.	Pieles compra y venta	7.0000
187.	Pinturas y barnices	4.0000
188.	Pisos y azulejos	8.0000
189.	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
190.	Plomería y sanitarios	4.0000
191.	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
192.	Pollo fresco	3.0000
193.	Pollo rostizado	4.0000
194.	Pollo venta y distribución	10.0000
195.	Posters	3.0000
196.	Productos químicos venta y distribución	5.0000
197.	Puertas automáticas instalación	7.0000
198.	Quiropráctico	4.0000
199.	Rebote con venta de cerveza	5.0000
200.	Rebote sin venta de cerveza	3.0000
201.	Recarga de cartuchos	4.0000
202.	Recepción de ropa para tintorería	3.0000
203.	Recubrimientos cerámicos	10.0000
204.	Refaccionaria	4.2000
205.	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
206.	Refacciones para bicicletas	3.0000
207.	Religiosos artículos	4.0000
208.	Renta de andamios	4.0000
209.	Renta de mobiliario	4.0000

210.	Renta de películas	4.0000
211.	Renta de trajes	4.0000
212.	Repostería y venta de artículos	3.0000
213.	Restaurante bar	12.0000
214.	Restaurante con venta de cerveza	10.0000
215.	Revistas venta	3.0000
216.	Ropa	3.0000
217.	Ropa casa de novia	4.0000
218.	Ropa en almacén	50.0000
219.	Ropa usada	2.0000
220.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o maquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	270.0000
221.	Salón de eventos	10.0000
222.	Salón de eventos infantiles	8.0000
223.	Sañalamientos viales	4.0000
224.	Sastrería	3.0000
225.	Servicio de atención de llamadas (call center)	8.0000
226.	Servicio de fotocopiado	3.0000
227.	Servicio de fumigación	4.0000
228.	Servicio de maquinaria industrial	10.0000
229.	Servicio de transporte y carga	10.0000
230.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
231.	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
232.	Servicios de limpieza	4.0000
233.	Servicios de seguridad privada	8.0000
234.	Servicios de transporte terrestre	10.0000
235.	Sex shop	6.0000
236.	Servicios gastronómicos	6.0000

237.	Sistemas de riego	8.0000
238.	Sombreros	4.0000
239.	Spa	6.0000
240.	Supermercado	100.0000
241.	Talabartería	3.0000
242.	Taller de alineación y balanceo	4.0000
243.	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
244.	Taller de audio y alarmas	4.0000
245.	Taller de carpintería	4.0000
246.	Taller de costura	3.0000
247.	Taller de encuadernación	4.0000
248.	Taller de enderezado y pintura	4.0000
249.	Taller de fontanería	4.0000
250.	Taller de herrería	4.0000
251.	Taller de manualidades	3.0000
252.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
253.	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
254.	Taller de reparación de computadoras	4.0000
255.	Taller de reparación de celulares	3.0000
256.	Taller de reparación de maquinas de coser	4.0000
257.	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
258.	Taller de reparación de calzado	3.0000
259.	Taller de reparación de relojes	3.0000
260.	Taller de restauración de imágenes	3.0000
261.	Taller de tapicería	3.0000
262.	Taller de torno y soldadura	4.0000
263.	Taller dental	4.0000
264.	Taller eléctrico	4.0000

265.	Taller mecánico	4.0000	
266.	Taller tablaroca	4.0000	
267.	Talleres	4.0000	
268.	Tatuajes	5.0000	
269.	Telas venta	4.0000	
270.	Televisión por cable	10.5000	
271.	Tienda departamental (más de 5 giros)	300.0000	
272.	Tintorería	4.0000	
273.	Tlapalería	3.0000	
274.	Tortillería	3.0000	
275.	Tostadas venta	3.0000	
276.	Tractores y vehículos agrícolas venta	15.0000	
277.	Venta de artículos de fomi	3.0000	
278.	Venta de artículos de piel	4.0000	
279.	Venta de computadoras	4.0000	
280.	Venta y distribución de pastelillos	15.0000	
281.	Venta de maniqués	3.0000	
282.	Veterinaria	3.0000	
283.	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000	
284.	Vidrio	3.0000	
285.	Vivero	3.0000	
286.	Vulcanizadora	4.0000	
287.	Zapatería y ropa venta y distribución por catalogo	10.0000	
288.	Zapatería	4.0000	
289.	Zapatería venta y distribución por catalogo	10.0000	

A las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán de 2.1000 a 10.5000 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes los cuales cubrirán 6.0000 cuotas

ARTÍCULO 52

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 53

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 54

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 55

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 56



Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I.	Cabecera Municipal.....	0.6615
II.	Pueblos.....	0.5513
III.	Centros de Población Rural.....	0.4410

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2995 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 58.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Salarios mínimos

I.	Para	aquellos	comerciantes	que	se	instalen	en	1
	tianguis.....							0.5974
II.	Para	aquellos	comerciantes	que	se	instalen	en	2
	tianguis.....							0.8146
III.	Para	aquellos	comerciantes	que	se	instalen	en	3
	tianguis.....							1.2219

IV.	Para	aquellos	comerciantes	que	se	instalen	en	4
tianguis.....								1.6292
V.	Para	aquellos	comerciantes	que	se	instalen	en	5 o más
tianguis.....								2.0365

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del Comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 0.2995 cuotas hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 59

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 60

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 61

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 62

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

REGISTRO Y RENOVACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 63

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- a) El registro inicial en el Padrón.....8.0000
- b) Renovación6.0000

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 64

Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Esterilización:

- a) Perro de raza grande..... 4.2021
- b) Perro de raza mediana..... 3.5018
- c) Perro de raza chica..... 3.1516

II. Desparasitación:

- a) Perro de raza grande..... 1.2500



b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Venta de perros para prácticas académicas.....	2.5000
IV.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
V.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
VI.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VII.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 65

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 66

Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrará por cada viaje, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

I.	Dentro de la cabecera municipal.....	5.2910
II.	A comunidades hasta 5 km. de la cabecera municipal	6.1728



III.	A comunidades hasta 15 km. de la cabecera municipal.....	7.0546
IV.	A comunidades hasta 30 km. de la cabecera municipal.....	7.9365
V.	A comunidades a más de 30 km. de la cabecera municipal.....	10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico, se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo, por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho cobro.

ARTÍCULO 67

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68

El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 69



Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta, por metro cuadrado, aplicando las siguientes tarifas:



Clasificación:	Salarios mínimos
Local Tipo A	0.5000
Local Tipo B	0.4800
Local Tipo C	0.4200
Ex auditorio	1.3000

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3.0000 cuotas de salario mínimo.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual.

ARTÍCULO 70

Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

II. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1 mts.), para menores de 12 años.	51.3240
b)	Tipo B (2.5 x 1 mts.), para adultos.....	107.0160
c)	Tipo C (3.0 x 3.0 mts) familiares.....	320.0000

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años...	10.2648
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	21.4032
c)	Tipo C (3.0 x 3.0) familiares.....	65.0000

Las tarifas para la adquisición de criptas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	41.0592
b)	Tipo B (2.5x1m), para adultos	85.6128
c)	Tipo C (3.0 x 3.0 mts) familiares	256.0000

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	8.2119
b)	Tipo B (2.5x1m), para adultos	17.1226
c)	Tipo C (3.0x 3.0 mts) familiares	52.0000



VII. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

b) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 del la presente Ley, se cobrará de 5.0000 a 15.0000 cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.

c) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 4.0000 a 6.0000 cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.

VIII. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

Salarios mínimos

a) Costo de inscripción que va de.....4.0000 a 8.0000

b) Costo de credencial y reposición.....0.8500

c) Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes, que va de:.....0.2000 a 0.8500

d) Penalización por pago extemporáneo por mes.....0.3400

IX. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán 0.1693 cuotas de salario mínimo, por día, en horario establecido.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 71

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 72

Venta de formas impresas:

Salarios mínimos

II. Para trámites administrativos.....0.1454

III. Padrón municipal.....0.5730

IV. Gaceta Municipal.....0.2500

V. Para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

ARTÍCULO 73

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado;

ARTÍCULO 74

El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en cuotas de salario mínimo, de la siguiente forma:



I. Capacitaciones, 20.0000 salarios mínimos, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional.

II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales.....22.0000

III. Verificación y asesoría a negocios.....3.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente título, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja, debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación y personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 75

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago o la firma del convenio para efectuar el mismo.



ARTÍCULO 76

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar mediante la suscripción de convenios el pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios en plazos, sin que dicho plazo exceda de 6 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 77

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de 1.0000 a 3.0000 cuotas;
- II. Febrero: de 4.0000 a 6.0000 cuotas;
- III. Marzo: de 7.0000 a 10.0000 cuotas.

ARTÍCULO 78

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia vigente..... | 7.9570 |
| II. | Falta de refrendo de licencia y padrón: | 4.9678 |
| III. | No tener a la vista la licencia vigente y padrón: | 0.7957 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal:
..... | 109.6474 |



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
..... 11.3674
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
- b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:.....82.7028
- VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores:
..... 164.6028
- VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares:
..... 164.6028
- IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento:
..... 99.2434
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:

De 150.0000

a 200.0000

- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... 16.0000
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... 32.0000
- XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570
- XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102
- XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:
..... 32.8626
- XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130
- XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:
..... 328.6272
- XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 97.6949
- XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810
- XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000



XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.... 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.



XXXI. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXXII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....De 54.5635a 299.0759

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:..... 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....

10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 12.2765

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....

20.4610



h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:..... 16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....

32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....

45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará 11.9355

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... De 1.0000 a 10.0000

o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio..... De 5.0000 a 7.5000

XXXIV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares:.....De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 79

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior,



serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 80

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 81

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82

Las participaciones provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 555 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Jalpa, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, diseñen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la Hacienda Municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos;
- V. Aparatos infantiles montables por mes; 1.3774;
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes. 1.3774; y
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente.....1.1925.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120	0.0271

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5 % sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva.

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000

VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:
..... 7.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.8681



- c) Sin gaveta para adultos:.....9.1338
- d) Con gaveta para adultos:.....24.8576

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191
- b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1455
- b) Ovicaprino:.....0.0895
- c) Porcino:.....0.0895



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	1.8070
b)	Ovicaprino:.....	0.9952
c)	Porcino:.....	0.9749
d)	Equino:.....	1.0724
e)	Asnal:.....	1.4024
f)	Aves de corral:.....	0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.8234
b)	Ovicaprino.....	1.9697
c)	Porcino.....	2.6582
d)	Equino.....	2.6582
e)	Asnal.....	2.8235
f)	Aves de Corral.....	0.0656

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.1206
b)	Porcino:.....	0.0824



- c) Ovicaprino:.....0.0716
- d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.6434
- b) Becerro:.....0.4150
- c) Porcino:.....0.3849
- d) Lechón:.....0.3439
- e) Equino:.....0.2667
- f) Ovicaprino:.....0.3439
- g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8142
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4124
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2058
- d) Aves de corral:.....0.0314
- e) Pieles de ovicaprina:.....0.1757
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0306

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos



- a) Ganado mayor:.....2.2135
- b) Ganado menor:.....1.4403

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Para el pago de derechos al Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presenta el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620
- II. Solicitud de matrimonio:..... 2.2081
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil 3.4398

IX. Constancia de soltería..... 2.7300

No causará derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4474

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5781

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de0.6261 a 1.7887

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil6.0039

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar2.3849

X. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento2.5000

b) Si no presenta documento3.5000



c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... 3.0000

XI. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio ambiente será:

a) Estéticas 2.2932

b) Talleres mecánicos de 2.6250 a 6.3000

c) Tintorerías10.5000

d) Lavanderías de..... 3.1500 a 6.3000

e) Salón de fiestas infantiles.....2.2932

f) Empresas de acto impacto y riesgo ambiental10.5000 a 25.0000

g) Otros..... 10.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.1000 cuotas; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	4.1053
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.8902
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.7632
d)	De 601 a	1000 Mts2.	7.1862

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5.4315 10.4543 28.9077	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.4061 16.0138 45.5725	
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	16.0016 26.1004 60.7224	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	26.0514 41.7415 106.2548	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	41.7233 57.9626 134.2520	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	51.9085 79.3535 160.0272	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	64.9818 100.1597	184.0113
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	74.7911 119.7185	212.4708
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	86.3091 150.3989	256.0380
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.9834 3.1920 5.0610	

k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:



Salarios Mínimos

- a) De 1 a 200 m2.....12.0000
- b) De 201 a 5000 m2.....24.0000
- c) De 5001 m2 en adelante.....32.0000

III. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 al salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000
- b) Tratándose de terreno cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año 10.0000
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año..... 10.0000
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año..... .. 8.0000
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 14.0000
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- h) Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
 - 1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad 25%



2. Para el segundo mes 50%
3. Para el tercer mes 75%

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.7016

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.6078

b) Predios rústicos:.....1.8994

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio: 3.1200

b) De seguridad estructural de una construcción: 3.1200

c) De autoconstrucción: 3.1200

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:..... 2.0819

e) De compatibilidad urbanística: de 3.1200 a 10.4000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios:..... 2.0800



g)	Otras constancias:.....	3.1200
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....	2.4266
XI.	Certificación de clave catastral:.....	1.8965
XII.	Expedición de carta de alineamiento:.....	1.8934
XIII.	Expedición de número oficial:.....	1.8965
XIV.	Certificación de clave catastral:	4.0000
XV.	Asignación de cédula y/o clave catastral:	0.5000

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

a)	Menos de 75, por m2:	3.1200
b)	De 75 a 200, por M2:	3.1200
c)	De 201 M2 a 400, por M2:	0.0052
d)	De 401 M2 a 999.99, por M2:	0.0078



Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 2.5000
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados: 5.0000
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados: 12.5000
4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados: 17.5000
5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados: 22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante: 30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto: 0.7500

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción 1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción: 2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción: 2.7500
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante: 3.7500

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0298

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171



- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0298
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1177
- e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:



a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7835

b) Cantera:.....1.5690

c) Granito:.....2.5070

d) Material no específico:.....3.8912

e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS AL COMERCIO



ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039
- b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059
- b) Comercio establecido.....1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.5758
- b) Puestos semifijos..... 2.8078

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

SECCIÓN DECIMA

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 30



Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de v bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., por hora.

Salarios Mínimos

- a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ..De 5.4818 a 17.0352
- b) Cantina o bar..... De 1.1357 a 11.3568
- c) Ladies bar..... De 1.0920 a 10.9200
- d) Restaurante bar..... De 1.1357 a 11.3568
- e) Autoservicio..... De 0.0175 a 5.4818
- f) Restaurante bar en hotel..... De 1.0920 a 5.4600
- g) Salón de fiestas..... De 1.1362 a 11.3568
- h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De 1.1357 a 29.5277
- i) Centro botanero..... De 1.1357 a 5.4818
- j) Bar en discoteque..... De 5.4600 a 21.8400
- k) Salón de baile De 1.1357 a 27.1856

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

Salarios Mínimos

- a) Cervecería, depósito, expendio o autoservicio.... De 0.0175 a 5.4818
- b) Abarrotes..... De 0.0175 a 5.4818
- c) Loncherías..... De 0.0175 a 5.4818
- d) Fondas..... De 0.0175 a 3.4070
- e) Taquerías..... De 0.0175 a 3.4070
- f) Otros con alimentos..... De 0.0175 a 3.4070
- g) Restaurante..... De 5.4818 a 11.3568
- h) Billar..... De 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31



Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

- a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..De 11.3568 a 22.7136
- b) Cantina o bar..... De 5.6784 a 15.9952
- c) Ladies bar..... De 5.4600 a 28.3920
- d) Restaurante bar..... De 11.3568 a 22.7136
- e) Autoservicio..... De 5.6784 a 29.5277
- f) Restaurante bar en hotel..... De 5.6784 a 29.5277
- g) Salón de fiestas..... De 5.6784 a 29.5277
- h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De 34.0704 a 45.4272
- i) Centro botanero..... De 5.6784 a 29.5277
- j) Bar en discoteque..... De 5.6784 a 29.5277
- k) Salón de baile De 11.3568 a 22.7136

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 32.

Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

- a) Cervecería y depósitos..... De 11.3568 a 20.4422
- b) Abarrotes..... De 5.6784 a 11.3568
- c) Loncherías..... De 2.2714 a 20.4422
- d) Fondas..... De 2.2714 a 13.6282
- e) Taquerías..... De 2.2714 a 20.4422



f)	Otros con alimentos.....	De 2.2714 a 20.4422
g)	Restaurante.....	De 5.6784 a 13.6282
h)	Depósito, expendio o autoservicio.....	De 11.3568 a 17.0352
i)	Billar.....	De 5.6784 a 11.3568

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras públicas Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1040 cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0208 cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.



CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 36

En el caso de licencias al Padrón de Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I.	Registro	10.2211
II.	Renovación o refrendo de licencia	5.6784

ARTÍCULO 37

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I.	Registro	2.7550
II.	Refrendo.....	1.7000
III.	Baja	1.60007

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.



Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos.

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218

Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 40

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 41

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



ARTÍCULO 42

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824
- II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5167
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.6627 a 14.2561
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 31.8809 a 71.0511
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5048 a 14.3254



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....71.0010

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.4940

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.2037



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8736

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.6377

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....3.5968

Ovicaprino:.....2.0041

Porcino:.....1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.2153

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.2153

XXVI. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada20.6887

ARTÍCULO 44

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 45

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 46

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 47

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 502 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE



DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Mazapil en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

En este apartado, el Dictamen que se eleva a la consideración del Pleno, contiene además las cuotas o tarifas que como ingresos percibirá el Municipio de Mazapil, por la prestación del servicio de agua potable, contribuciones que se precisan en el apartado correspondiente, en cumplimiento al principio de legalidad.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la

hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que el Municipio presentó su iniciativa de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0551 a 1.1025 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.



ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y



II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

A	0.0100	0.0131
---	--------	--------

B	0.0051	0.0100
---	--------	--------

C	0.0033	0.0067
---	--------	--------

D	0.0022	0.0039
---	--------	--------

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
----	-----------	--------

2.	Bombeo:	0.5564
----	---------	--------

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.1510 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2157 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.2887 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8237 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.4990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4641 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7063 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0841 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2946 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
- c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
- d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
- b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1238
- b) Ovicaprino:..... 0.0767
- c) Porcino:..... 0.0767



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 1.5338
- b) Ovicaprino:..... 0.9275
- c) Porcino:..... 0.9103
- d) Equino:..... 0.9103
- e) Asnal:..... 1.1913
- f) Aves de corral:..... 0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0033 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.1119
- b) Porcino:..... 0.0763
- c) Ovicaprino:..... 0.0666
- d) Aves 0.0133

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.5000
- b) Becerro:..... 0.3500
- c) Porcino:..... 0.3300
- d) Lechón:..... 0.2900
- e) Equino:..... 0.2300



- f) Ovicaprino:..... 0.2900
- g) Aves de corral:..... 0.0033

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.6900
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3500
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1800
- d) Aves de corral:.....0.0290
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1613
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0300

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 2.0000
- b) Ganado menor:..... 1.2500

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5148



II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9831

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9299

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.6585 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8911

V. Anotación marginal:.....0.6000

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5201

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7731

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos



- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9153
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7189
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.6286
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3671
- V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7350
- VI. Constancia de inscripción:..... 0.4750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4357 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.4645
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.0000
c)	De 401 a	600 Mts2.	4.8443
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
---------------------------	---------------	-----------------	---------



a).	Hasta 5-00-00 Has		4.5000	8.5000	24.5000	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.5000	13.0000	36.5000	
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.0000	21.0000	50.0000	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.0000	34.0000	85.5000	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.0000	47.1806	109.0000	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	42.0000	69.0000	130.0000	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	52.0000	85.0000	150.0000	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	61.0000	97.0000	173.0000	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	70.0000	122.0000	207.0000	
j).	De 200-00-01 Has en adelante,	se aumentará por cada hectárea	excedente.....	1.6714	2.6708	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1698 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	2.0000
b).	De \$ 1,000.01	a 2,000.00.....	2.6457
c).	De 2,000.01	a 4,000.00.....	3.7985
d).	De 4,000.01	a 8,000.00.....	4.9162
e).	De 8,000.01	a 11,000.00	7.0000
f).	De 11,000.01	a 14,000.00	9.8451

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....1.5000



IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9468

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.6205

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2980

b) Predios rústicos:..... 1.5000

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5755

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.9447

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.5160

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.5160

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5160

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2:..... 0.0242
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0083
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.1386
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0060
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0083
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0139
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0046
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0242



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0292
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0292
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0956
- e) Industrial, por M2:..... 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.3396 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.9301 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3396 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6439 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0742 salarios mínimos.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27



Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4970 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4501 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.5970

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14.5136

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....11.0000

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4544 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0719

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.7300



- b) Cantera:..... 1.4586
- c) Granito:..... 2.3375
- d) Material no específico:..... 3.6078
- e) Capillas:..... 43.2781

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0889
- b) Comercio establecido (anual).....2.2938



II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5000
- b) Comercio establecido.....1.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9959
- b) Puestos semifijos..... 2.5992

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1505 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1505 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30

Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

Salarios mínimos

- a) De 0 a 10 M3 por metro cúbico..... 0.0800
- b) De 11 a 20 M3 por metro cúbico..... 0.0900
- c) De 21 a 30 M3 por metro cúbico..... 0.1000



d)	De 31 a 40 M3 por metro cúbico.....	0.1100
e)	De 41 a 50 M3 por metro cúbico.....	0.1200
f)	De 51 a 60 M3 por metro cúbico.....	0.1300
g)	De 61 a 70 M3 por metro cúbico.....	0.1400
h)	De 71 a 80 M3 por metro cúbico.....	0.1500
i)	De 81 a 90 M3 por metro cúbico.....	0.1800
j)	Por más de 100 M3 por metro cúbico.....	0.2000

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

Salarios mínimos

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1700
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2000
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2300
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2600
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2900
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3200
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3500
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.3900
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4300
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.4700
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5200

III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

Salarios mínimos

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.2200
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2300
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2400

d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2500
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2600
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2700
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2800
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.2900
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.3000
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.3100
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.3400

IV. Cuotas Fijas y Sanciones

Salarios mínimos

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0000 |
| b) | Por el servicio de reconexión..... | 2.0000 |
| c) | A quien desperdicie el agua..... | 50.0000 |
| d) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |
| e) | Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor | |

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.



ARTÍCULO 33

El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

ARTÍCULO 34

Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3961 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.3961 salarios mínimos.

La venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8000
- II. Por cabeza de ganado menor:..... 0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.0000
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9644
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1953
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.4858
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.0000
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.9632
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.4111



- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0000
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4753
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8213
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.9738
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1204
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2390 a 12.2042
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.8606
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0000
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7683
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0000 a 55.0000
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....13.6835
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.4804 a 12.3646



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.8089

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3537

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1150

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... 20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5968 a 12.3612

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.7509 a 21.8765

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 20.5343

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.1146

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4804

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5930

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3618

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:..... 3.0000

2.- Ovicaprino:..... 1.5000

3.- Porcino:..... 1.5264

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 44

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;



- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 520 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Ojocaliente en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

Sin embargo, dado el desarrollo urbano generado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, es necesario actualizar las zonas catastrales a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de contribuciones a la propiedad raíz, por lo cual esta Legislatura una vez que analizó la propuesta del Municipio, de adicionar una zona número VII que rija las hipótesis jurídicas de causación del impuesto predial en la zona centro con densidad habitacional mixta con comercio, es de la opinión que se cumple con las disposiciones que en materia predial y de catastro establecen las leyes y reglamentos, toda vez que la zona en comento reporta construcciones antiguas y modernas de regular a buena calidad, mismas que cuentan con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas, lo que la hace susceptible de ser considerada como zona séptima para el Municipio de Ojocaliente. La adición que nos ocupa, obliga al Ayuntamiento a realizar acciones de reorganización catastral en los términos del presente instrumento legislativo, a fin de brindar certeza a los causantes de este impuesto.

Se estima procedente aprobar, en el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, el incremento a la tasa, de 0.69% a 1.50%, sobre el valor de las construcciones, cuyo monto ha permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas

empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento de Ojocaliente a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, debe realizar, además, las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presentan a esta Asamblea Popular, está dotado con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios

presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.92% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2762 salarios mínimos, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....1.3774
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....1.3774
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....1.1925
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 12.5259



b) Anualmente, de 4 mesas en adelante 23.7990

VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0061	0.0080	0.0108	0.0161	0.0192

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACION PRODUCTOS



A	0.0120	0.0166
B	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.3668
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 27.6785 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9295 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 19.3748 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3838 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.8750 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5272 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda4.1413

b) Anuncios por manta 3.4512

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....5.0250



Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9441 cuotas en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios.

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.1071 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5536 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6642 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 132.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000 salarios mínimos;

Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:.....7.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO TERCERO



DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Por el permiso para este servicio, se causarán derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 2.2177
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....2.9317
- c) Sin gaveta para adultos.....2.5441
- d) Con gaveta para adultos.....3.3864

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6361
- b) Para adultos..... 5.2722

III. Permiso para exhumación 3.0000

IV. Certificado de traslado de cadáveres..... 3.0000



V. El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

- a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... 4.2177
- b) Con gaveta, para menores de 12 años..... 7.5317
- c) Sin gaveta, para adultos..... 10.5441
- d) Con gaveta, para adultos..... 20.0869
- e) Lote para menor de hasta 12 años..... 15.3665
- f) Lote para adulto..... 21.5263

VI. El servicio para la inhumación a perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales:

Salarios mínimos

- a) Para menores, hasta de 12 años..... 2.5106
- b) Para adultos..... 5.0211

VII. Por exhumaciones, autorizadas.....10.9984

VIII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IX. Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....3.4070

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.2901
- b) Ovicaprino..... 0.1739
- c) Porcino..... 0.1739
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.8453
- b) Ovicaprino..... 1.3653
- c) Porcino..... 1.3653
- d) Equino..... 1.3653
- e) Asnal.....1.6239
- f) Aves de corral..... 0.0526

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0055 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1739
- b) Porcino..... 0.1159
- c) Ovicaprino.....0.1159
- d) Aves de corral.....0.0290

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7539
- b) Becerro..... 0.4640
- c) Porcino..... 0.4640
- d) Lechón..... 0.4003
- e) Equino..... 0.3134
- f) Ovicaprino..... 0.3479
- g) Aves de corral..... 0.0055

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0544
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.7382
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.4059
- d) Aves de corral..... 0.0290
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1739
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0347

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.6361
- b) Ganado menor..... 1.5816

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:.....1.1515

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... 1.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7020

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....21.1795



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.5477

V. Anotación marginal.....2.3685

VI. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....1.1515

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.0000

IX. Constancia de soltería..... 2.7300

X. Constancia de inexistencia..... 1.6500

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:



Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales ...1.1071
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8719
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.7437
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.5813
- V. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... 0.8304
- VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... 0.5813
- VII. Expedición de constancia de soltería..... 0.4908
- VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....6.0039
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....2.3849
- X. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento..... 2.5000
- b) Si no presenta documento..... 3.5000



c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000

XI. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... 3.8750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8750 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de



alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.0515
b)	De 201 a	400 Mts2	3.6617
c)	De 401 a	600 Mts2	4.2721
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.2311

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0016 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		5.7772	11.5142 32.1072
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.5143	17.1576 48.1608



c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	17.1608 28.7856 64.2142	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	28.7856 45.9464 110.7142	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	45.9463 55.3570 113.6788	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	55.3570 91.8927 138.3927	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	69.1965 110.7142	181.7160
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	80.6160 138.3927	238.0356
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	88.5714 160.5355	271.2498
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.3838 2.2142 3.3213		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.0714 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	1.6607
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.2142
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	2.7679
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	3.8750
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	5.5358
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	6.6428

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.2733

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.4530

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4530



VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.6607
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.4530
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
a)	Predios urbanos.....	0.8719
b)	Predios rústicos.....	1.1626
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.1625
X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.1071
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
XIII.	Expedición de número oficial.....	1.1071

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0277

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0112

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0078

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0112

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0164

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0053

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0078

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0277

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0310

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0310

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1107

e) Industrial, por M2..... 0.0261



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.6466
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.9644
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 8.3036

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0942

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 0.9564 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.8691 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2869 a 1.9127 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2391 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.3910 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2391 a 2.3910 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 0.9564 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.9564
- b) Cantera..... 1.4346
- c) Granito..... 2.3910
- d) Material no específico..... 3.3498
- e) Capillas..... 31.0823

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, 0.3640 cuotas por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de 0.0135 cuotas;

X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquera, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

- a) De banqueta, por m²,10.8160



- b) De pavimento, por m², 6.4896
- c) De camellón, por metro lineal 2.7040

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.2800 cuotas de salario mínimo, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, 1.6640 cuotas.

XI. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de 10.8160 cuotas;

XII. Constancia de seguridad estructural..... 3.9624

XIII. Constancia de terminación de obra..... 3.9624

XIV. Constancia de verificación de medidas..... 3.9624

XV. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona de 1.5600 a 3.1200 salarios mínimos.

XVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA



EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

- a) Puestos fijos0.8913
- b) Puestos semifijos.....1.1142

II. Los puestos ambulantes pagarán una cuota diaria de0.2228

III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:

- 1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....1.1357
- 2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....2.2714
- 3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....3.4070

b) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.



El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30

Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

I. Los que se registren por primera ocasión.....	13.3449
II. Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.7414
III. Bases para concurso de licitación.....	31.7975

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar causará los siguientes derechos

Salarios mínimos

I. Por registro.....	2.2050
II. Por refrendo.....	1.1025



III.	Por cancelación.....	1.6538
------	----------------------	--------

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795
II.	Bailes con fines de lucro.....	10.0276
III.	Coleaderos y jaripeos.....	6.6850

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2768 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....0.1901

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer.....8.4889
2. Servicio de retroexcavadora.....4.2444
3. Servicio de la motoconformadora.....8.4889
4. Servicio del camión de volteo.....2.2444
5. Servicio de vibro compactadora..... 4.2444
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....6.3667

b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipao y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;



IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

- a) Locales de comida y carnicería0.6791
- b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....0.4691
- c) Locales con demás giros.....0.2591
- d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....0.4244

V. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... 4.2000

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.2768 salarios mínimos.



La venta de formas para registro de actas, 0.3000 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor..... 0.5535
- II. Por cabeza de ganado menor..... 0.2768

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia 5.5358
- II. Falta de refrendo de licencia 3.8750
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.3839
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 8.3085
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.0713
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 22.0988
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.6071
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 6.0775 a 24.3097
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3214



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 60.7754

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6065

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.2141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.2141 a 11.0826

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 16.7071

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.0870

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 19.3749

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 80.0356

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 16.6071

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.6428 a 14.9463

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 15.4495



XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, 50.1340 cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, 5.5358 cuotas;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... 5.5358

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1071

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.6607

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.8750 a 9.4107

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de.....52.5000 a 525.0000

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas.



2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.2141 a 16.6071 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 27.6785 salarios mínimos;

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.3215 salarios mínimos;

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 8.3037 salarios mínimos;

h) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.3037 salarios mínimos;

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 2.7679 |
| 2. | Ovicaprino..... | 1.1071 |
| 3. | Porcino..... | 1.1071 |

ARTÍCULO 40



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 43

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos



autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 525 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE



DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los



ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 2



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente \$75.00, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 3

Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o morales, o unidades económicas por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, aplicando las siguientes tasas:

- I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el 4%
- II. Funciones de circo y espectáculos de carpa, el 4%
- III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el 5%
- IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música de manera electrónica, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el 7%



V. Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el 8%

VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 8%

VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, previa autorización por parte de la dependencia competente, el 0%

ARTÍCULO 4

Las personas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

ARTÍCULO 5

En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.

ARTÍCULO 6

Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea.

Si no se acredita en el plazo establecido, lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 3.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que

les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0169	0.0210
B	0.0068	0.0169
C	0.0061	0.0105
D	0.0033	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea0.7995

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea0.5842



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: \$1,520.00; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: \$120.00;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: \$1,135.00; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: \$115.00, y



c) Otros productos y servicios: \$750.00; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: \$75.00;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de \$150.00;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: \$117.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: \$19.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: \$92.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18



Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Moneda nacional

- a) Sin gaveta para adultos.....\$ 710.75
- b) Con gaveta para menores.....\$ 710.75
- c) Con gaveta para adultos.....\$ 1,262.20

II. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Moneda nacional

- a) Sin gaveta para adultos..... \$ 683.70
- b) Con gaveta para menores..... \$ 1,044.00
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además \$2,103.65

III. Por reinhumaciones..... \$ 501.00

IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:..... \$ 452.30

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de \$421.00.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

Moneda nacional

- a) Mayor..... \$8.80
- b) Ovicaprino..... \$4.25
- c) Porcino..... \$ 4.25
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Moneda nacional

- a) Vacuno..... \$102.85
- b) Ovicaprino..... \$63.25
- c) Porcino..... \$63.25
- d) Equino.....\$63.25
- e) Asnal..... \$79.50



f) Aves de corral..... \$3.25

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, \$0.25.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

Moneda nacional

- a) Vacuno..... \$ 7.45
- b) Porcino..... \$ 5.20
- c) Ovicaprino..... \$ 4.25
- d) Aves de corral..... \$ 1.65

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

Moneda nacional

- a) Vacuno..... \$40.90
- b) Becerro..... \$25.95
- c) Porcino..... \$27.60
- d) Lechón..... \$27.60
- e) Equino..... \$17.85
- f) Ovicaprino..... \$21.10
- g) Aves de corral..... \$ 0.25

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

Moneda nacional

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....\$51.25
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... \$25.95
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... \$13.00
- d) Aves de corral..... \$ 1.95



- e) Pieles de ovicaprino..... \$ 9.15
- f) Manteca o cebo, por kilo..... \$ 1.65

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Moneda nacional

- a) Ganado mayor.....\$140.50
- b) Ganado menor..... \$ 91.15

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Moneda nacional

- a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... \$ 74.80
- b) Registro de nacimiento a domicilio:..... \$ 261.80



II. Solicitud de matrimonio..... \$ 128.14

III. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... \$ 275.75

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... \$1,273.36

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... \$ 57.00

V. Anotación marginal..... \$ 27.60

VI. Asentamiento de actas de defunción..... \$ 50.30

VII. Expedición de copias certificadas..... \$ 52.20

VIII. Juicio administrativo..... \$ 71.25

IX. Registro extemporáneo..... \$ 192.35

X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....\$ 52.35

XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... \$ 15.00



XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... \$ 52.35

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en \$ 0.71, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Moneda nacional

I. Expedición de identificación personal..... \$ 45.25

II. Expedición de copias certificadas de puntos de acuerdo o de actas de cabildo..... \$ 113.10

III. Expedición de constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación carta de residencia o de dependencia económica..... \$ 64.65



IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada.....\$ 64.65

V. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... \$ 53.85

b) Si no presenta documento..... \$ 75.40

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... \$ 13.00

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....\$ 64.65

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... \$ 64.65

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... \$ 53.85

VIII. Expedición y certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... \$ 226.15

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....\$ 90.45

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en \$32.30, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos \$236.75.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



Moneda nacional

a)	Hasta	200 Mts2	\$ 247.00
b)	De 201 a	400 Mts2	298.10
c)	De 401 a	600 Mts2	346.10
d)	De 601 a	1000 Mts2	434.35

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente \$ 0.07;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Moneda nacional

SUPERFICIE

TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO

TERRENO

ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		\$ 301.50	\$ 601.60	\$ 1,688.25
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	601.60	903.75	2,532.35
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	903.75	1,507.00	3,373.05
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	1,507.00	2,411.10	5,906.75
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	2,411.10	3,616.95	7,595.65
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	3,014.00	4,822.85	9,491.70
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	3,615.95	6,027.35	10,971.10
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	4,181.75	7,232.90	12,658.00
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	4,822.85	8,426.85	14,345.85



j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente..... 91.65 146.80 234.75

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción \$614.90.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Moneda nacional

- | | | | |
|-----|------------------|-------------|-----------|
| a). | Hasta | \$ 1,000.00 | \$ 128.15 |
| b). | De \$ 1,000.01 a | 2,000.00 | 165.80 |
| c). | De 2,000.01 a | 4,000.00 | 237.80 |
| d). | De 4,000.01 a | 8,000.00 | 308.20 |
| e). | De 8,000.01 a | 11,000.00 | 462.30 |
| f). | De 11,000.00 a | 14,000.00 | 618.00 |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de. \$95.70.

Moneda nacional

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... \$128.10

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... \$106.65

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... \$142.40

VII. Autorización de alineamientos..... \$106.65

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- | | | |
|----|-----------------------|-----------|
| a) | Predios urbanos..... | \$ 86.85 |
| b) | Predios rústicos..... | \$ 100.50 |



- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.... \$ 107.30
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... \$ 127.75
- XI. Certificación de clave catastral..... \$ 100.50
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... \$ 100.50
- XIII. Expedición de número oficial..... \$ 100.50

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Moneda nacional

- a) Residenciales, por M2..... \$ 1.55
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... \$ 0.55



2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... \$ 0.90

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... \$ 0.40

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... \$ 0.55

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... \$ 0.90

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... \$ 0.30

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... \$ 0.40

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Moneda nacional

a) Campestres por M2..... \$ 1.55

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... \$ 1.90

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... \$ 1.90

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... \$ 6.15



e) Industrial, por M2..... \$ 1.35

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;

Moneda nacional

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... \$ 408.80

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, \$ 196.85

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... \$ 408.80

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... \$ 170.35

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... \$ 4.80

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION



ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:\$ 93.70;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera \$ 284.45; aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que determine Obras Públicas Municipales;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: \$ 284.10;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros \$ 284.10;
- VI. Prórroga de licencia por mes \$ 94.70;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Moneda nacional

- a) Ladrillo o cemento..... \$ 46.00
- b) Cantera..... \$ 91.10
- c) Granito..... \$ 147.50
- d) Material no específico..... \$ 227.25
- e) Capillas..... \$ 2,724.15

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora. Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, plasmándola ya en pesos y centavos, con las siguientes:

Moneda nacional

- a) Cabaret, centro nocturno de:.....\$ 323.00 a \$ 1,077.00
- b) Discoteca de:..... 108.00 a 861.00
- c) Salón de baile de:..... 108.00 a 861.00
- d) Cantina de:..... 108.00 a 861.00
- e) Bar de:..... 108.00 a 861.00
- f) Restaurante Bar de:..... 108.00 a 861.00
- g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de..... 323.00 a 861.00
- h) Otros de:..... 108.00 a 861.00

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora



III.

Moneda nacional

- a) Abarrotes de:.....\$108.00 a \$861.00
- b) Restaurante de:.....108.00 a 861.00
- c) Depósito, expendio o autoservicio de:.....108.00 a 861.00
- d) Fonda de:.....108.00 a 861.00
- e) Billar de:.....108.00 a 861.00
- f) Otros de:.....108.00 a 861.00

ARTÍCULO 30

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las tarifas siguientes.

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

Moneda nacional

- a) Expedición de Licencia..... \$ 7,565.00
- b) Renovación..... 1,831.00
- c) Transferencia..... 4,480.00
- d) Cambio de Giro..... 4,480.00
- e) Cambio de domicilio..... 4,480.00

Permiso eventual, pagara además por cada día..... 431.00

- II. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

- a) Expedición de Licencia..... \$ 2,390.00



- b) Renovación..... 1,831.00
- c) Transferencia..... 2,520.00
- d) Cambio de giro..... 2,520.00
- e) Cambio de domicilio..... 2,520.00

III. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.:

Moneda nacional

- a) Expedición de Licencia..... \$ 840.00
- b) Renovación..... 560.00
- c) Transferencia..... 840.00
- d) Cambio de giro..... 840.00
- e) Cambio de domicilio..... 280.00

Permiso eventual, tendrán un costo por cada día adicional \$862.00

IV. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

Moneda nacional

- a) Expedición de Licencia..... \$ 8,080.00
- b) Renovación..... 2,412.00
- c) Transferencia..... 5,923.00
- d) Cambio de giro..... 5,923.00
- e) Cambio de domicilio..... 5,923.00

V. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 1.5 tarifas, más 0.4 tarifas por cada día adicional de permiso.

VI. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente tarifa.



a) Expedición de permiso anual.....\$ 840.00

ARTÍCULO 31

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS

COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización y registro (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

GIROS: Moneda nacional

1.	Abarrotes con venta de cerveza	\$ 95.00
2.	Abarrotes sin cerveza	71.00
3.	Abarrotes y papelería	95.00
4.	Academia en general	119.00
5.	Accesorios para celulares	95.00
6.	Accesorios para mascotas	108.00
7.	Accesorios y ropa para bebe	108.00
8.	Aceites y lubricantes	95.00
9.	Acumuladores en general	119.00
10.	Afilador	65.00
11.	Afiladuría	65.00
12.	Agencia turística	142.00



13.	Aguas purificadas	119.00
14.	Alarmas	119.00
15.	Alfarería	65.00
16.	Alfombras	71.00
17.	Alimento para ganado	151.00
18.	Almacén, bodega	142.00
19.	Alquiler de vajillas y mobiliario	71.00
20.	Aluminio e instalación	71.00
21.	Aparatos eléctricos	108.00
22.	Aparatos montables	22.00
23.	Art. Computación y papelería	142.00
24.	Artes marciales	130.00
25.	Artesanía, mármol, cerámica	71.00
26.	Artesanías y tendejón	71.00
27.	Artículos de importación originales	119.00
28.	Artículos de fiesta y repostería	95.00
29.	Artículos de limpieza	86.00
30.	Artículos de Oficina	130.00
31.	Artículos de piel	95.00
32.	Artículos de video juegos	142.00
33.	Artículos de belleza	95.00
34.	Artículos decorativos	95.00
35.	Artículos deportivos	71.00
36.	Artículos desechables	71.00
37.	Artículos para el hogar	95.00
38.	Artículos para fiestas infantiles	95.00
39.	Artículos religiosos	71.00
40.	Artículos solares	119.00

41.	Artículos usados	48.00	
42.	Auto estéreos	95.00	
43.	Auto lavado	119.00	
44.	Automóviles compra y venta	190.00	
45.	Autopartes y accesorios	95.00	
46.	Autoservicio	451.00	
47.	Autotransportes de carga	95.00	
48.	Baño público	119.00	
49.	Bar o cantina	119.00	
50.	Básculas	95.00	
51.	Basculas accionadas con ficha	22.00	
52.	Bazar	108.00	
53.	Bicicletas	95.00	
54.	Billar, por mesa	24.00	
55.	Billetes de lotería	95.00	
56.	Birriería	142.00	
57.	Bisutería y Novedades	48.00	
58.	Blancos	95.00	
59.	Bolis, nieve	119.00	
60.	Bolsas y carteras	95.00	
61.	Bonetería	48.00	
62.	Bordados	142.00	
63.	Bordados comercio en pequeño	48.00	
64.	Botanas	119.00	
65.	Boutique ropa	71.00	
66.	Compra venta de tabla roca	95.00	
67.	Cableados	95.00	
68.	Cafetería	119.00	

69.	Cafetería con venta de cerveza	237.00
70.	Casas de cambio y joyería.	113.00
71.	Cancelería, vidrio y aluminio	142.00
72.	Canteras y accesorios	71.00
73.	Carnes frías y abarrotes	166.00
74.	Carnes rojas y embutidos	195.00
75.	Carnicería	71.00
76.	Carnitas y chicharrón	48.00
77.	Carnitas y pollería	71.00
78.	Carpintería en general	48.00
79.	Casa de empeño	237.00
80.	Casa de novias	130.00
81.	Caseta telefónica y bisutería	204.00
82.	Celulares, caseta telefónicas	237.00
83.	Cenaduría	95.00
84.	Centro nocturno (tabledance)	366.00
85.	Cereales, chiles, granos	48.00
86.	Cerrajero	48.00
87.	Compra-venta de oro	151.00
88.	Chatarra	65.00
89.	Chatarra en mayoreo	130.00
90.	Chorizo, longaniza y carne adobada	65.00
91.	Clínica médica	119.00
92.	Comida preparada para llevar	95.00
93.	Compra venta de tenis	95.00
94.	Compra y venta de estambres	71.00
95.	Computadoras y accesorios	95.00
96.	Constructora y maquinaria	95.00

97.	Consultorio en general	95.00
98.	Quiropráctico	172.00
99.	Cosméticos y accesorios	71.00
100.	Cosmetóloga y accesorios	71.00
101.	Cremería y carnes frías	95.00
102.	Cristales y parabrisas	95.00
103.	Cursos de computación	119.00
104.	Deposito y venta de refrescos	119.00
105.	Desechables	71.00
106.	Desechables y dulcería	142.00
107.	Despacho en general	71.00
108.	Discos y accesorios originales	71.00
109.	Discoteque	310.00
110.	Diseño gráfico	95.00
111.	Distribuidor pilas y abarrotos	130.00
112.	Distribución de helados y paletas	71.00
113.	Divisa, casa de cambio	119.00
114.	Dulcería en general	71.00
115.	Dulces en pequeño	44.00
116.	Elaboración de tortilla de harina	71.00
117.	Elaboración de block	95.00
118.	Elaboración de pan	130.00
119.	Elaboración de tostadas	95.00
120.	Embarcadero	151.00
121.	Equipos, accesorios y reparación	151.00
122.	Equipo de riego	142.00
123.	Escuela de artes marciales	119.00
124.	Escuela primaria	119.00

125.	Estacionamiento	166.00
126.	Estética canina	95.00
127.	Estética en uñas	71.00
128.	Expendio y elaboración de carbón	45.00
129.	Expendio de cerveza	142.00
130.	Expendio de huevo	48.00
131.	Expendio de petróleo	65.00
132.	Expendio de tortillas	71.00
133.	Expendio de vísceras	44.00
134.	Expendios de pan	71.00
135.	Extinguidores	119.00
136.	Fábricas de hielo	119.00
137.	Fábricas de paletas y helados	119.00
138.	Farmacia con minisúper	237.00
139.	Farmacia en general	95.00
140.	Ferretería en general	142.00
141.	Florería	95.00
142.	Florería y muebles rústicos	119.00
143.	Forrajes	71.00
144.	Fotografías y artículos	71.00
145.	Fotostáticas, copiadoras	71.00
146.	Frituras mixtas	95.00
147.	Fruta preparada	95.00
148.	Frutas deshidratadas	95.00
149.	Frutas, legumbres y verduras	71.00
150.	Fuente de sodas	95.00
151.	Fumigaciones	142.00
152.	Funeraria	95.00

153.	Gasolineras y gaseras	166.00
154.	Gimnasio	95.00
155.	Gravados metálicos	95.00
156.	Grúas	119.00
157.	Guardería	119.00
158.	Harina y maíz	130.00
159.	Herramienta nueva y usada	65.00
160.	Herramienta para construcción	130.00
161.	Hospital	190.00
162.	Hostales, casa huéspedes	95.00
163.	Hotel	261.00
164.	Hules y mangueras	119.00
165.	Implementos agrícolas	142.00
166.	Implementos apícolas	142.00
167.	Imprenta	71.00
168.	Internet (ciber café)	119.00
169.	Jarcería	71.00
170.	Joyería	71.00
171.	Joyería y Regalos	151.00
172.	Juegos infantiles	90.00
173.	Juegos inflables	142.00
174.	Juegos montables, por máquina	24.00
175.	Jugos, fuente de sodas	71.00
176.	Juguetería	95.00
177.	Laboratorio en general	95.00
178.	Ladies-bar	119.00
179.	Lámparas y material de cerámica	119.00
180.	Lápidas	95.00



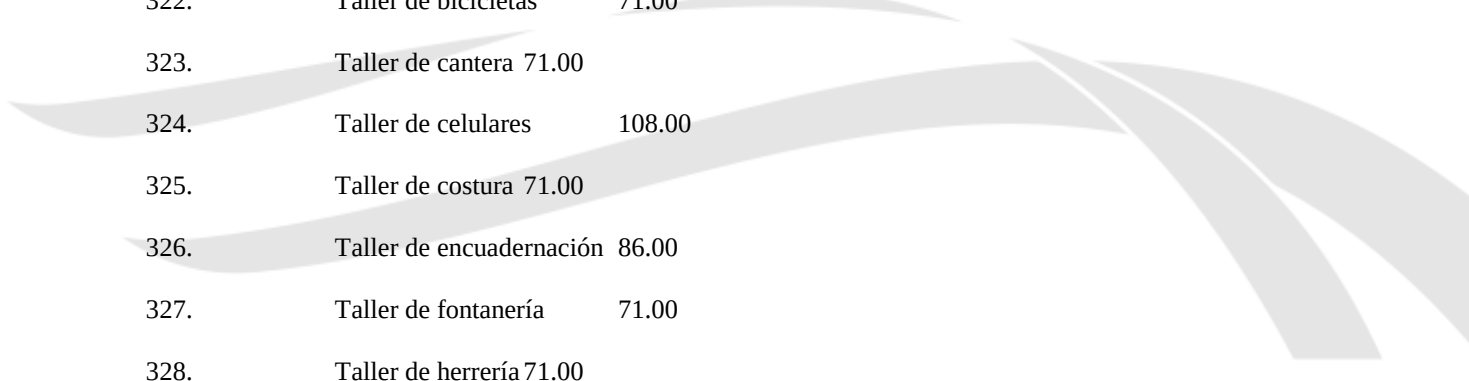
181.	Lavandería	95.00	
182.	Lencería	71.00	
183.	Lencería y corsetería	95.00	
184.	Librería	71.00	
185.	Limpieza hogar y artículos	48.00	
186.	Llantas y accesorios	142.00	
187.	Lonas y toldos	119.00	
188.	Loncherías y fondas	95.00	
189.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	194.00	
190.	Loza para el hogar, comercio pequeño	71.00	
191.	Loza para el hogar comercio en grande	151.00	
192.	Maderería	95.00	
193.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	142.00	
194.	Manualidades	119.00	
195.	Maquiladora	119.00	
196.	Maquinaria y equipo	119.00	
197.	Máquinas de nieve	95.00	
198.	Máquinas de video juegos c/u	22.00	
199.	Marcos y molduras	48.00	
200.	Mariscos con venta de cerveza	172.00	
201.	Mariscos en general	119.00	
202.	Material eléctrico y plomería	86.00	
203.	Material para tapicería	95.00	
204.	Materiales eléctricos	86.00	
205.	Materiales para construcción	95.00	
206.	Mayas y alambres	119.00	
207.	Mercería	71.00	
208.	Mercería y Comercio en Grande	130.00	

209.	Miel de abeja	71.00	
210.	Minisúper	190.00	
211.	Miscelánea	95.00	
212.	Mochilas y bolsas	71.00	
213.	Motocicletas y refacciones	119.00	
214.	Muebles línea blanca, electrónicos	166.00	
215.	Mueblería	95.00	
216.	Muebles línea blanca	95.00	
217.	Muebles para oficina	166.00	
218.	Muebles rústicos	108.00	
219.	Naturista comercio en pequeño	71.00	
220.	Naturista comercio en grande	108.00	
221.	Nevería	119.00	
222.	Nieve raspada	95.00	
223.	Novia y accesorios (ropa)	95.00	
224.	Oficinas administrativas	95.00	
225.	Oficinas de cobranza	151.00	
226.	Óptica médica	71.00	
227.	Pañales desechables	48.00	
228.	Peletería	95.00	
229.	Panadería	71.00	
230.	Panadería y cafetería	142.00	
231.	Papelería y comercio en grande	151.00	
232.	Papelería en pequeño	71.00	
233.	Papelería y regalos	108.00	
234.	Paquetería, mensajería	71.00	
235.	Parabrisas y accesorios	71.00	
236.	Partes y accesorios para electrónica	95.00	

237.	Pastelería	95.00
238.	Peces	71.00
239.	Peces y regalos	108.00
240.	Pedicurista	71.00
241.	Peluquería	71.00
242.	Pensión	166.00
243.	Perfumería y colonias	71.00
244.	Perifoneo	71.00
245.	Periódicos editoriales	71.00
246.	Periódicos y revistas	71.00
247.	Piñatas	48.00
248.	Pieles, baquetas	95.00
249.	Pinturas y barnices	95.00
250.	Pisos y azulejos	71.00
251.	Pizzas	119.00
252.	Plásticos y derivados	71.00
253.	Platería	71.00
254.	Plomero	71.00
255.	Polarizados	71.00
256.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	90.00
257.	Pollo fresco y sus derivados	71.00
258.	Pozolería	142.00
259.	Productos agrícolas	95.00
260.	Productos de leche y lecherías	95.00
261.	Productos químicos industriales	119.00
262.	Pronósticos deportivos	95.00
263.	Publicidad y señalamientos	166.00
264.	Quesos comercio en pequeño	71.00

265.	Queso comercio en grande	108.00
266.	Radiología	95.00
267.	Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	215.00
268.	Refaccionaria eléctrica	95.00
269.	Refaccionaria general	104.00
270.	Refacciones industriales	190.00
271.	Refacciones, taller bicicletas	95.00
272.	Refrescos y dulces	65.00
273.	Regalos y platería	108.00
274.	Regalos y novedades originales	71.00
275.	Renta de andamios	95.00
276.	Renta de autobús	166.00
277.	Renta de mobiliario	95.00
278.	Renta de salones	214.00
279.	Renta y venta de películas	215.00
280.	Reparación de máquinas de escribir, coser	48.00
281.	Reparación aparatos domestico	71.00
282.	Reparación de bombas	95.00
283.	Reparación de calzad	65.00
284.	Reparación de celulares	95.00
285.	Reparación de joyería	71.00
286.	Reparación de radiadores	71.00
287.	Reparación de relojes	71.00
288.	Reparación de sombreros	48.00
289.	Reparación de transmisores	130.00
290.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	108.00
291.	Reparación y venta de muebles	130.00
292.	Restauración de imágenes	48.00

293.	Repostería	130.00	
294.	Restaurante-bar	237.00	
295.	Restaurantes	142.00	
296.	Revistas y periódicos	86.00	
297.	Ropa almacenes	119.00	
298.	Ropa tienda	71.00	
299.	Ropa usada	65.00	
300.	Ropa artesanal y regalos	130.00	
301.	Ropa Infantil	130.00	
302.	Ropa y accesorios	130.00	
303.	Ropa y accesorios deportivos	130.00	
304.	Rosticería con cerveza	151.00	
305.	Rosticería sin cerveza	130.00	
306.	Rótulos y gráficos por computadora	142.00	
307.	Rótulos, pintores	71.00	
308.	Salas cinematográficas	119.00	
309.	Salón de baile	181.00	
310.	Salón de belleza	71.00	
311.	Salón de fiestas familiares e infantiles	237.00	
312.	Sastrería	71.00	
313.	Seguros, aseguradoras	119.00	
314.	Servicios e instalaciones eléctricas	142.00	
315.	Servicio de banquetes	130.00	
316.	Servicio de limpieza	95.00	
317.	Suplementos alimenticios	130.00	
318.	Sombreros y artículos vaqueros	130.00	
319.	Tacos de todo tipo	71.00	
320.	Taller de aerografía	71.00	



321.	Taller de autopartes	108.00
322.	Taller de bicicletas	71.00
323.	Taller de cantera	71.00
324.	Taller de celulares	108.00
325.	Taller de costura	71.00
326.	Taller de encuadernación	86.00
327.	Taller de fontanería	71.00
328.	Taller de herrería	71.00
329.	Taller de imágenes	86.00
330.	Taller de manualidades	130.00
331.	Taller de motocicletas	71.00
332.	Taller de pintura y enderezado	71.00
333.	Taller de rectificación	119.00
334.	Taller de reparación de artículos electrónicos	71.00
335.	Taller de torno	71.00
336.	Taller eléctrico	71.00
337.	Taller eléctrico y fontanería	71.00
338.	Taller mecánico	71.00
339.	Taller de soldadura	130.00
340.	Taller de suspensiones	86.00
341.	Tapicerías en general	71.00
342.	Tapices, hules	71.00
343.	Técnicos	71.00
344.	Telas	71.00
345.	Telas almacenes	119.00
346.	Telas para tapicería	86.00
347.	Televisión por cable	237.00
348.	Televisión satelital	237.00

349.	Tintorería y lavandería	95.00
350.	Tlapalería	95.00
351.	Tortillas, masa, molinos	71.00
352.	Trajes renta, compra y venta	95.00
353.	Tratamientos estéticos	95.00
354.	Tratamientos para cuidado personal	108.00
355.	Universidades Venta y reparación de máquinas registradoras	71.00
356.	Velas y cuadros	130.00
357.	Venta de carbón	71.00
358.	Venta de alfalfa	48.00
359.	Venta de elotes	95.00
360.	Venta de gorditas	119.00
361.	Venta de artículos de plástico	86.00
362.	Venta de boletos (pasaje camiones)	130.00
363.	Venta de chicharrón	86.00
364.	Venta de Cuadros	86.00
365.	Venta de elotes frescos	65.00
366.	Venta de papas	142.00
367.	Venta de plantas de ornato	71.00
368.	Venta de posters	71.00
369.	Venta de sombreros	95.00
370.	Venta de yogurt	119.00
371.	Ventas de tamales	86.00
372.	Veterinarias	71.00
373.	Vidrios, marcos y molduras	71.00
374.	Vinos y licores	215.00
375.	Vísceras	48.00
376.	Vulcanizadora	48.00

377. Vulcanizadora y llantera 130.00

378. Zapatería 95.00

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior, tendrán una cuota general de \$ 108.00.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con siguiente tarifa:



Moneda nacional

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal,\$ 3.25
- II. Cableado aéreo, por metro lineal,\$ 0.65
- III. Caseta telefónica, por pieza,\$ 178.00

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 36

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

Moneda nacional

- I. Registro de fierro de herrar..... \$ 105.00
- II. Refrendo de fierro de herrar \$ 105.00
- III. Cancelación de fierro de herrar..... \$ 71.00

ARTÍCULO 38

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

Moneda nacional

- I. Peleas de gallos, por evento.....\$ 3,230.00



- II. Carreras de Caballos, por evento.....\$ 646.00
- III. Casino, por día..... \$ 431.00

ARTÍCULO 39

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de \$ 95.00 a \$ 183.00, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán \$65.00.

ARTÍCULO 40

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda nacional

- I. Fiesta en salón..... \$ 162.00
- II. Fiesta en domicilio particular..... \$ 94.00
- III. Fiesta en plaza pública en comunidad..... \$ 377.00
- IV. Charreadas, Rodeos.....\$ 452.00 a \$ 678.00
- V. Bailes en comunidad..... \$ 226.00 a \$ 339.00

ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

- a) Zona A, primer cuadro de la cabecera municipal, excepto la zona centro, mensualmente:

Moneda nacional



1.- Venta de otros giros..... \$ 711.00

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas \$ 404.00

b) Zona B, segundo cuadro de la cabecera municipal, mensualmente

1.- Venta de otros giros..... \$ 404.00

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas \$ 356.00

c) Zona C, que comprende la periferia de la Ciudad y colonias populares, mensualmente:

1.- Todos los giros..... \$ 215.00

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados, cualquier giro..... \$ 9.50

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Nochistlán de Mejía pagarán por día de \$86.00 a \$258.00, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de \$ 4.30 a \$ 10.80 de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la Tesorería Municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico..... \$ 216.00 a \$ 431.00



j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de \$ 6.50 a \$ 43.00, por metro cuadrado, por día.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de \$ 9.25.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos \$ 4.50.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Moneda nacional

Por cabeza de ganado mayor..... \$ 21.00

Por cabeza de ganado menor..... \$ 14.00

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 45

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 46

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Moneda nacional

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... \$ 390.00

II. Falta de refrendo de licencia:..... \$ 260.00



III. No tener a la vista la licencia:..... \$ 76.00

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... \$ 516.00

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... \$ 862.00

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... \$ 1,722.00

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... \$ 1,332.00

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... \$ 138.00

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... \$ 241.00

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... \$ 249.00

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... \$ 1,378.00

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... \$ 137.00

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de \$ 145.00 a \$ 774.00

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... \$ 1,034.00



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... \$ 689.00

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... \$ 516.00

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de \$ 1,723.00 a \$ 3,590.00

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... \$ 861.00

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de \$ 345.00 a \$ 778.00

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... \$ 874.00

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... \$ 3,893.00

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... \$ 330.00

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... \$ 69.00

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... \$ 69.00

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de \$ 330.00 a \$ 778.00



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de \$ 172.00 a \$ 1,378.00

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... \$ 1,292.00

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... \$ 258.00

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:. \$ 345.00

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:..... \$ 352.00

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... \$ 338.00

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... \$ 192.00

Ovicaprino..... \$ 103.00

Porcino..... \$ 95.00



ARTÍCULO 49

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 50

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 51

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 52

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos



autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 534 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible, en lo que corresponde al capítulo del Impuesto Predial; en el resto de los capítulos, se estará a las cantidades liquidas que en el presente instrumento se precisan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE



DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 5 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.



En este tenor, el Ayuntamiento de Sombrerete en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

En este apartado, el Dictamen que se eleva a la consideración del Pleno, contiene además la sección relativa al servicio de agua potable, contribuciones que se precisan en el apartado correspondiente, en cumplimiento al principio de legalidad.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus



iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.



Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 2

El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, como sigue:

Salarios mínimos

- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | De 1 a 5 máquinas..... | 0.8146 |
| b) | De 6 a 15 máquinas..... | 3.2584 |
| c) | De 16 a 25 máquinas..... | 4.8876 |
| d) | De 26 máquinas en adelante..... | 6.5168 |

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento



I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095	0.0152	0.0228

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- | | |
|---|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea | 0.7975 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea | 0.5842 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea; y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 4.0730 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1357 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 3.2584 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5679 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 1.6292 salarios mínimos, por cada una;

d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....
4.8876

e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... 16.2920

f) Otros productos y servicios: 0.8146 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4270 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 0.8146 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 0.8146 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9085 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.9634 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4771 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6291 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.2584 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar una cantidad de 7.4073 salarios mínimos mensuales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Terreno | 16.5249 |
| b) | Terreno excavado | 38.7669 |
| c) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 4.7288 |



- d) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 9.0440
- e) Sin gaveta para adultos..... 17.7333
- f) Con gaveta para adultos.....19.1113
- g) Por superficie adicional por metro cuadrado..... 20.6891

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4651
- b) Para adultos..... 6.5081

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAZAS Y MERCADOS

ARTÍCULO 19

Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....4.8876

Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal y calle Heróico Colegio Militar, por semana, según el giro:

Salarios mínimos

- a) Carnicerías..... 0.2444
- b) Frutas y verduras..... 0.1955



- c) Artesanías, dulces típicos, y artículos de promoción..... 0.1629
- d) Ropa y accesorios..... 0.1629
- e) Alimentos..... 0.4073
- f) Otros giros..... 0.1955

Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana:

- a) Tianguis dominical:

Salarios mínimos

1. Carnes..... 0.2444
2. Frutas y Verduras..... 0.4887
3. Ropa y Accesorios..... 0.2444
4. Otros servicios..... 0.2444

Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, como se menciona a continuación.

Salarios mínimos

- a) Venta de Libros..... 4.8876
- b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....4.8876
- c) Exposiciones Artísticas..... 4.8876
- d) Otros Servicios..... 4.8876

Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana;

Salarios mínimos



- a) Carnes..... 0.5702
- b) Productos Típicos o Artesanales..... 0.5702
- c) Alimentos..... 0.5702
- d) Otros servicios..... 0.5702

Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... 0.0489

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS

ARTÍCULO 20

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1934
- b) Ovicaprino..... 0.0967
- c) Porcino..... 0.0967

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.8511
b)	Ovicaprino.....	1.8635
c)	Porcino.....	1.4663
d)	Equino.....	1.4663
e)	Asnal.....	0.8146
f)	Aves de corral.....	0.1076

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2369 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1791
b)	Porcino.....	0.1256
c)	Ovicaprino.....	0.1005
d)	Aves de corral.....	0.0359

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.9775
b)	Becerro.....	0.6306
c)	Porcino.....	0.6306
d)	Lechón.....	0.5231
e)	Equino.....	0.4125
f)	Ovicaprino.....	0.4888
g)	Aves de corral.....	0.0068

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.2470
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3584
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3081
- d) Aves de corral..... 0.0429
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.2444
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0429

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 3.2584
- b) Ganado menor..... 1.6292

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento



Salarios mínimos

a) En la Oficina del Registro Civil.....0.9487

b) Registro de Nacimientos, a domicilio..... 3.4716

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 4.1430

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2809

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.0127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 26.3869

IV. Expedición de actas de matrimonio..... 1.2219

V. Expedición de actas de divorcio..... 1.9876

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1260

VII. Anotación marginal..... 0.7516

VIII. Expedición de constancia de no registro..... 1.0500



IX.	Juicios administrativos.....	2.0365
X.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8766
XI.	Expedición de copias certificadas.....	1.1333
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil	1.7621
XIII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.1025

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22

Las certificaciones causarán, por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.5850
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.4438
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....	1.5850



IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6977
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.2219
VI.	Constancia de inscripción.....	0.8727
VII.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3860
VIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.5095
IX.	Certificación de planos.....	1.6292
X.	Constancia de identidad.....	1.6292
XI.	Carta de vecindad.....	1.6292
XII.	Constancia de residencia.....	1.6292
XIII.	Constancia de soltería.....	1.6926

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 23

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.8876 salarios mínimos.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 25

El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de 3.1500 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 26

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 2.7778 cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 27

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 28

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.8771
b)	De 201 a	400 Mts2	4.6592
c)	De 401 a	600 Mts2	5.3293
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.7802

Por la superficie mayor a 1,000 m², se aplicará la tarifa anterior y además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.0730	6.5168	19.5503
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.3314	10.5898 39.1713
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.8482	23.3146 45.6175
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	20.3649	30.1401 70.8700
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	30.1401	44.8029 90.4203
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	35.0277	54.5780 105.0831
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	39.9153	80.6452 123.0042
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	46.4321	95.3079 140.9254

i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	54.8780	114,9588	160.4757
j).	De 200-00-01 Has	en adelante	se aumentará	por	cada	hectárea
	excedente.....	1.3034	2.1994	4.0730		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.9606 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$ 1,000.00	1.7921
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.2809
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.1500
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.5617
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	6.1909
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	8.9606

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3034 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.5844

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9550

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4438

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9550



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.4663

b) Predios rústicos..... 1.3034

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4663

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.5509

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7921

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9550

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9550

XIV. Constancia de uso de suelo..... 1.9550

XV. Permiso para demolición de obra..... 3.7471

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 29

Los servicios que se presten por concepto de:



Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0307

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0081
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0130

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0073
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0147

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0057
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0106

- e) Mixtos..... 0.0073

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2..... 0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0326



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0310
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1059
- e) Industrial, por M2..... 0.0258

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5168
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4718
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.5168

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.3560

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0978

SECCIÓN OCTAVA



LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3848 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4487 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4373 a 3.0664 salarios mínimos;

IV. Permiso para conexión de agua y drenaje..... 4.3988

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4487 salarios mínimos;

VI. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4487 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4372 a 3.0663 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes 1.3196 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 1.2878
- b) Cantera..... 2.5876
- c) Granito..... 4.1948



- d) Material no específico..... 6.1613
- e) Capillas..... 55.3850

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 31

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 32

Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

- I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio1.1404
- II. De 1 a 4 trabajadores2.2932



III. De 6 a 10 trabajadores..... 3.3224

IV. De 11 o más trabajadores..... 5.5393

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

SECCIÓN DÉCIMA

COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 33

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTICULO 34

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 35

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 36

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.1000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.



En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.0971 cuotas de salario mínimo diarios por tres metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 37

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1591 cuotas de salario mínimo.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

AGUA POTABLE

ARTÍCULO 38

Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 39

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 40

Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de fomento a la Ganadería en vigor, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar.....1.3034
- II. Refrendo de fierro de herrar.....0.7901

ARTÍCULO 41

Se causan derechos por:

Salarios Mínimos

- I. Permiso para fiesta familiar..... 3.4213
- II. Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas..... 4.5617

ARTÍCULO 42

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos de que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Salarios mínimos

- I. El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas.....32.0833
- II. El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores.....3.3075

ARTÍCULO 43



Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4888 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.4888 salarios mínimos.

La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1303 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- | | | |
|-----|---------------------------------|--------|
| I. | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8146 |
| II. | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6517 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 46

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 47

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 48

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2134

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5842



III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1404

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 6.5168

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4044

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.3649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.4774

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicasde 5.9085 a 11.8169

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... 5.2500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9550

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.0277

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2584

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.9211



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1180
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..... 9.7752
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8482
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.6347
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3314
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 54.6644
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 45.6175
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 11.4044
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.. 9.7752
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 3.5842
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.0505
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9775



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley:..... 0.9775

XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....2.4543

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... 10.2639

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....24.4379

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.9211

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5842

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.5617

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento3.1500



f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros18.0103

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad.....10.5000

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....10.5000

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....10.5000

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas de 8.3868 a 36.2068. Además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

k) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4803

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.2359

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....2.6067
2. Ovicaprino.....1.3848
3. Porcino..... 1.3034

ARTÍCULO 50



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 51

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 52

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 53

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 527 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁ

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2014.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la Hacienda Pública Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Dictaminadora, consideró para la aprobación del Dictamen la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, la Comisión de Dictamen, estimó proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente proponer, es el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, a los municipios que así lo solicitan, cuyos montos han permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los Municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Como se dijo al aprobar las primeras Leyes de Ingresos Municipales, que no proponen incrementos a sus contribuciones, estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta a los ayuntamientos a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecten, diseñen y estructuren políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.



Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, los ayuntamientos deben realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que los ayuntamientos impulsen de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Comisión Dictaminadora propone la aprobación del instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio



para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública de este Municipio percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

ARTICULO 2

La Tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3



El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTICULO 4

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas.

Es objeto de este impuesto los juegos permitidos dentro del marco de la ley que comprendan toda clase de rifas, loterías, concursos, sorteos, en todas sus modalidades, la base para el pago de este impuesto se determinará aplicando la siguiente tasa porcentual sobre el valor del premio otorgado atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....3.8000



III. Aparatos infantiles montables por mes.....2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VII. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- b) De 6 a 10 computadoras, 3.000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- c) De 11 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- d) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- e) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
- f) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento

VIII. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 6



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 8

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos. Incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 9

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 4.5%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagaran los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el Boletaje deberá ser sellado por el Área correspondiente del Municipio.

DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y



II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 13



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 6 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 9.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17

Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.



V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagaran los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	0.0203	0.0319	0.0464

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará untanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8748

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 18

El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2014, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2014, de conformidad a lo siguiente:

I	En Enero.....	20%
II.	En Febrero.....	15%
III.	En Marzo.....	10%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014.



Así como aquellos contribuyentes que estén inscritos en el padrón municipal, uso de suelo, contratos de arrendamiento, licencias que se refrenden anualmente que acrediten estar al corriente en sus pagos del presente ejercicio fiscal obtendrán adicionalmente los siguientes descuentos:

- a. En Enero10%
- b. En Febrero.....8%
- c. En Marzo.....6%

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 35%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año2014, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 19

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 20

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21

Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 84.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 63.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 52.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 salarios mínimos.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 32, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, pagarán cuota de 4.2500 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;



2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.000 salarios mínimos;
3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 7.000 salarios mínimos; y
4. Más de 10 metros cúbicos 15.000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 3.4729 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6300 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará 37.8000 salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará 7.8750

b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará, 8.2688, y por cada día que exceda del plazo, se pagará 1.6538;

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:.....50.0000



b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....150.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de.....12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:.....10.0000

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:.....7.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las



contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

ARTÍCULO 22

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
- c) Sin gaveta para adultos:..... 28.8750
- d) Con gaveta para adultos:..... 48.3000
- e) Gaveta duplex en área verde..... 200.0000
- f) Gaveta sencilla en área verde..... 100.0000
- g) Gaveta vertical mural..... 100.0000
- h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas..... 60.0000
- i) Introducción en gaveta lateral..... 60.0000
- j) Con gaveta para párvulo en área verde12.5000
- k) Con gaveta tamaño extragrande, en área verde.....125.0000



l)	Cenizas en gaveta.....	2.7500
m)	Cenizas sin gaveta	1.8750
n)	Sobre fosa sin gaveta, para adultos.....	27.5000
o)	Sobre fosa con gaveta, para adultos.....	46.0000
p)	Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
q)	Con gaveta para párvulos en área verde, únicamente por los servicios prestados en el Panteón Municipal Jardín del Recuerdo.....	50.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de10.0000

II. Por inhumación en propiedad:

Salarios Mínimos

a)	Con gaveta menores:.....	11.0000
b)	Con gaveta adultos:.....	25.2000
c)	Sobre gaveta:.....	24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Salarios Mínimos

a)	Con gaveta:.....	13.6500
b)	Fosa en tierra:.....	21.0000
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	42.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones:..... 10.0000



V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.4000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTRO

ARTÍCULO 23

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Bovinos:..... 0.2200
- b) Ovicaprino:..... 0.1200
- c) Porcino:..... 0.1200



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	2.6610
b)	Ovicaprino:.....	1.0000
c)	Porcino:.....	1.6160
d)	Equino:.....	2.5000
e)	Asnal:.....	2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.3000
b)	Porcino:.....	0.2000
c)	Ovicaprino:.....	0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a)	Vacuno:.....	0.8080
b)	Becerro.....	1.0000
c)	Porcino:.....	0.6060
d)	Lechón.....	0.5000
e)	Equino:.....	1.0000
f)	Ovicaprino:.....	1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.9559
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5500
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5500

En el caso de transportación de canales en vehículos propiedad de municipio de Zacatecas fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

En el caso de transportación de canales en vehículos particulares obligara el pago de una cuota por limpia de la caja de transportación del vehículo equivalente a.....0.25000

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

- a) Vacuno:..... 2.4466
- b) Porcino:..... 1.6160
- c) Ovicaprino:..... 1.4327
- d) Aves de corral:..... 0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

- a) Vacuno:..... 0.0084
- b) Porcino:..... 0.0084
- c) Ovicaprino:..... 0.0048
- d) Aves de corral:..... 0.0036



VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor 21.0000
- b) Ganado menor 17.0000

IX. Uso de la báscula:

- a) Ganado mayor:..... 0.2020
- b) Ganado menor:..... 0.1010

X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza:
.....2.7778

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:



I. Por registro de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) En las oficinas del Registro Civil, con entregade copia certificada:..... 1.5000

b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.2500

II. Por registro de defunción

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000

III. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil:..... 8.4000

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil:..... 42.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta:..... 2.1000

V. Anotación marginal:..... 1.0500

VI. Expedición de copia certificada:..... 1.0500



VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....1.0500

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....1.0500

XI. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero6.0000

XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.....10.0000

XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada.....5.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0110 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25



Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Expedición de Identificación personal:..... 2.1000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... 5.2500

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:..... 3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento 2.5000

b) Si no presenta documento.....3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... 0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... 3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:.....10.5000



IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....4.2000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salarios mínimos

- a) Estéticas..... De 2.5200 a 10.0000
 - b) Talleres mecánicos..... De 2.7563a 6.6150
 - c) Tintorerías..... De 5.0000 a 10.5000
 - d) Lavanderías..... De 3.3075a 6.6150
 - e) Salón de fiestas infantiles..... 2.6460
 - f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....
- De 11.0250a 26.2500
- g) Otros..... de15.0000 a 30.0000

XI.- Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo que se refiere a la reproducción de información pública se cobrara de la siguiente manera:

- 1) Medios Impresos
 - a) Copias Simples (cada página)..... 0.0012
 - b) Copias Certificadas.....0.25000
- 2) Medios Electrónicos o Digitales
 - a) Disco Compacto (cada uno)..... 0.50000

Las anteriores cuotas se cobraran tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.



En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 26

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.8200 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 72 fracción XXXII, inciso a) de esta Ley. Violaciones a los Reglamentos Municipales

ARTÍCULO 28

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.5200 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán



3.1500 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Por la compra y extracción de material reciclable del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar, cada acceso, las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. 0.5250

b) De 100 a 1,000 kg. o más..... 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.1000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

III. Por el uso del relleno sanitario para el depósito y confinamiento de residuos sólidos u otro material, a particulares y propietarios de industrias, comercios o servicios, que hagan uso de este, pagaran derechos aplicando las siguientes cuotas:

a).- Residuos sólidos urbanos a partir 20 kg hasta una tonelada..... 0.1000

b).- Residuos sólidos urbanos de una tonelada en adelante.....3.5000

b).-Residuos de manejo especial de industrias, comercios o prestadores de4.5000

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 29

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 30

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	8.5000
b)	De 201 a	400 Mts2	10.1500
c)	De 401 a	600 Mts2	11.8000
d)	De 601 a	1000 Mts2	15.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO
	ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.5000 9.9000 19.3000	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0000 27.0000 37.5000	
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.5000 30.0000 62.5000	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.5000 39.0000 109.5000	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.0000 56.0000 141.0000	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.0000 78.0000 172.0000	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	58.0000 97.0000 198.0000	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	63.0000 116.0000 235.0000	
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	72.0000 136.0000 266.0000	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea.....		2.0000 3.0000 3.5000	

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|-----------------------------|---------|
| a) | De 1 a 200 m2..... | 12.0000 |
| b) | De 201 a 5000 m2..... | 24.0000 |
| c) | De 5001 m2 en adelante..... | 32.0000 |

IV. Avalúo cuyo monto sea de:



- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año:.....6.0000
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año:.....10.0000
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....6.0000
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....10.0000
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:.....8.0000
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:.....14.0000
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:
1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:..... 25%
 2. Para el segundo mes..... 50%
 3. Para el tercer mes:..... 75%
- V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 18.0000



VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Para predios urbanos:..... 8.0000
- b) Para predios rústicos:..... 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:..... 7.0000
- b) De seguridad estructural de una construcción:..... 7.0000
- c) De autoconstrucción:.....7.0000
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:.....4.0000
- e) De compatibilidad urbanística..... De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

- f) Constancias de consulta y ubicación de predios..... 2.0000
- g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:..... 4.0000



X. Certificación de clave catastral:..... 4.0000

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... 4.0000

XII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....de 2.0000 a 6.0000

XIII. Expedición de carta de alineamiento:..... 4.0000

XIV. Expedición de número oficial:.....4.0000

XV. Asignación de cédula y/o clave catastral..... 0.5000

XVI. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrara la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad en salarios mínimos de:
.....5.5000

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 31

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:



- a) Menos de 75, por m2..... 4.0000
- b) De 75 a 200, por m2..... 4.2000
- c) A partir de 201 m2 se cobrará 6.0000 cuotas fijas, más el factor 0.0125 por m2.

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de Fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

Salarios Mínimos

- a) Fraccionamientos Residenciales, por M2:..... 0.0500
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 1. Menor de 10,000 por m2..... 0.0150
 - 2. De 10,001 a 30,000 por m2..... 0.0200
 - 3. Mayor de 30,001 por m2..... 0.0250
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 por m2..... 0.0075
 - 2. De 10,001 a 25,000 por m2..... 0.0100
 - 3. De 25,001 a 50,000 por m2..... 0.0150
 - 4. De 50,001 a 100,000 por m2..... 0.0175
 - 5. De 100,000 por m2 en adelante..... 0.0200
- d) Fraccionamiento Popular:



1. De 10,000 a 50,000 por m2..... 0.0070
2. De 50.000 m2 en adelante, por m2..... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0310
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0375
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1200
- e) Industrial, por M2:..... 0.1200
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 1. Hasta 400 m2.....4.0000, cuotas
 2. De 401 a10,000 m2.....0.0037, por m2 adicional
 3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional
 4. De 50,001 m2 a 100,000 m2.....0.0029, por m2 adicional
 5. De 100,001 m2en adelante.....0.0026, por m2 adicional

III. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m2.....0.0500
- b) Fraccionamiento de interés medio:
 1. Menor de 10,000 por m2..... 0.0150
 2. De 10,001 a 30,000 por m2..... 0.0200



3. Mayor de 30,001 por m2..... 0.0250

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 por m2.....0.0075

2. De 10,001 a 25,000 por m2.....0.0100

3. De 25,001 a 50,000 por m2.....0.0150

4. De 50,001 a 100,000 por m2.....0.0175

5. De 100,000 por m2 en adelante.....0.0200

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 por m2.....0.0070

2. De 50,000 m2 en adelante, por m2.....0.0072

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....0.2000

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, de 5.0000 a 10.0000 cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV Dictámenes sobre

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:



1. De 1 a1,000 metros cuadrados 2.5000
2. De 1001 a3,000 metros cuadrados.....5.0000
3. De 3001 a6,000 metros cuadrados..... 12.5000
4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados17.5000
5. De 10, 001 a20,000 metros cuadrados 22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante..... 30.0000

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... 0.7500

Aforos:

1. De 1 a200 metros cuadrados de construcción1.7500
2. De 201 a400 metros cuadrados de construcción.....2.2500
3. De 401 a600 metros cuadrados de construcción.....2.7500
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante3.7500

V Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

VI Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.



SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 32

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional;

V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro



cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de 20.0000 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos;

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie.

XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje:..... 4.8213 salarios mínimos.

XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:



- a) Para cuerpo completo.....1.0750
- b) Para urnas de cremación.....0.8752

XV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XVI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos

- a) Para menores de 12 años 1.0500
- b) Para adulto.....2.1502

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 33

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN NOVENA

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.



ARTÍCULO 35

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 36

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

1	Abarrotes con venta de cerveza	4.41000
2	Abarrotes sin cerveza	3.30750
3	Abarrotes y papelería	4.41000
4	Academia en general	5.51250
5	Accesorios para celulares	4.41000
6	Accesorios para mascotas	5.00000
7	Accesorios y ropa para bebe	5.00000
8	Aceites y lubricantes	4.41000
9	Asesoría para construcción	6.61500
10	Asesoría preparatoria abierta	6.61500



11	Acumuladores en general	5.51250
12	Afilador	3.00000
13	Afiladuría	3.00000
14	Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.61500
15	Agencia de eventos y banquetes	5.51250
16	Agencia de publicidad	6.61500
17	Agencia turística	6.61500
18	Aguas purificadas	5.51250
19	Alarmas	5.51250
20	Alarmas para casa	7.00000
21	Alcohol etílico	7.00000
22	Alfarería	3.00000
23	Alfombras	3.30750
24	Alimento para ganado	7.00000
25	Almacén, bodega	6.61500
26	Alquiler de vajillas y mobiliario	3.30750
27	Aluminio e instalación	3.30750
28	Aparatos eléctricos	5.00000
29	Aparatos montables	1.00000
30	Aparatos ortopédicos	4.41000
31	Art de refrigeración y c c/v	4.41000
32	Art. Computación y papelería	6.61500
33	Artes marciales	6.00000
34	Artesanía, mármol, cerámica	3.30750
35	Artesanías y tendejón	3.30750
36	Artículos de importación originales	5.51250
37	Artículos de fiesta y repostería	4.41000
38	Artículos de ingeniería	5.51250

39	Artículos de limpieza	4.00000
40	Artículos de Oficina	6.00000
41	Artículos de piel	4.41000
42	Artículos de seguridad	5.00000
43	Artículos de video juegos	6.61500
44	Artículos de belleza	4.41000
45	Artículos decorativos	4.41000
46	Artículos dentales	4.41000
47	Artículos deportivos	3.30750
48	Artículos desechables	3.30750
49	Artículos para el hogar	4.41000
50	Artículos para fiestas infantiles	4.41000
51	Artículos religiosos	3.30750
52	Artículos solares	5.51250
53	Artículos usados	2.20500
54	Asesoría minera	5.51250
55	Asesorías agrarias	5.51250
56	Autoestéreos	4.41000
57	Autolavado	5.51250
58	Automóviles compra y venta	8.82000
59	Autopartes y accesorios	4.41000
60	Autos, venta de autos (lotes)	6.61500
61	Autoservicio	20.94750
62	Autotransportes de carga	4.41000
63	Baño público	5.51250
64	Balneario	6.61500
65	Bar o cantina	5.51250
66	Básculas	4.41000

67	Basculas accionadas con ficha	1.00000
68	Bazar	5.00000
69	Bicicletas	4.41000
70	Billar, por mesa	1.10250
71	Billetes de lotería	4.41000
72	Birriería	6.61500
73	Bisutería y Novedades	2.20500
74	Blancos	4.41000
75	Bodega en mercado de abastos	6.61500
76	Bolis, nieve	5.51250
77	Bolsas y carteras	4.41000
78	Bonetería	2.20500
79	Bordados	6.61500
80	Bordados comercio en pequeño	2.20500
81	Bordados y art. seguridad	7.71750
82	Bordados y joyería	5.51250
83	Botanas	5.51250
84	Boutique ropa	3.30750
85	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.51250
86	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.61500
87	Compra venta de tabla roca	4.41000
88	Compra venta de moneda antigua	3.30750
89	Cableados	4.41000
90	Cafetería	5.51250
91	Cafetería con venta. de cerveza	11.02500
92	Casas de cambio y joyería	5.25000
93	Cancelería, vidrio y aluminio	6.61500
94	Cancha de futbol rápido	14.33250

95	Candiles y lámparas	9.00000
96	Canteras y accesorios	3.30750
97	Carnes frías y abarrotes	7.71750
98	Carnes rojas y embutidos	9.00000
99	Carnicería	3.30750
100	Carnitas y chicharrón	2.20500
101	Carnitas y pollería	3.30750
102	Carpintería en general	2.20500
103	Casa de empeño	11.02500
104	Casa de novias	6.00000
105	Caseta telefónica y bisutería	9.45000
106	Celulares, caseta telefónicas	11.02500
107	Centro Rehabilitación de Adicciones	71.00000
108	Cenaduría	4.41000
109	Centro de tatuaje	5.51250
110	Centro nocturno	17.00000
111	Cereales, chiles, granos	2.20500
112	Cerrajero	2.20500
113	Compra-venta de oro	7.00000
114	Chatarra	3.00000
115	Chatarra en mayoría	6.00000
116	Chorizo y carne adobada	3.00000
117	Clínica de masaje y depilación	5.51250
118	Clínica medica	5.51250
119	Cocinas integrales	3.30750
120	Comercialización de Productos Explosivos	7.71750
121	Comercialización de productos e insumos	8.82000
122	Comercializadora y arrendadora	5.51250

123	Comida preparada para llevar	4.41000
124	Compra venta de tenis	4.41000
125	Compra y venta de estambres	3.30750
126	Computadoras y accesorios	4.41000
127	Constructora y maquinaria	4.41000
128	Consultorio en general	4.41000
129	Quiropráctico	8.00000
130	Cosméticos y accesorios	3.30750
131	Cosmetóloga y accesorios	3.30750
132	Cremería y carnes frías	4.41000
133	Cristales y parabrisas	4.41000
134	Cursos de computación	5.51250
135	Decoración de Interiores	6.00000
136	Deposito y venta de refrescos	5.51250
137	Desechables	3.30750
138	Desechables y dulcería	6.61500
139	Despacho en general	3.30750
140	Discos y accesorios originales	3.30750
141	Discoteque	14.33250
142	Diseño arquitectónico	4.41000
143	Diseño gráfico	4.41000
144	Distribuidor pilas y abarrotos	6.00000
145	Distribución de helados y paletas	3.30750
146	Divisa, casa de cambio	5.51250
147	Dulcería en general	3.30750
148	Dulces en pequeño	2.00000
149	Elaboración de tortilla de harina	3.30750
150	Elaboración de block	4.41000

151	Elaboración de venta de pan	6.00000
152	Elaboración de tostadas	4.41000
153	Embarcadero	7.00000
154	Embotelladora y refrescos	6.61500
155	Empacadora de embutidos	9.92250
156	Empresa generadora de energía eólica	15000.0000
157	Equipos, accesorios y reparación	7.00000
158	Equipo de Jardinería	6.00000
159	Equipo de riego	6.61500
160	Equipo médico	4.41000
161	Escuela de artes marciales	5.51250
162	Escuela de Yoga	7.00000
163	Escuela primaria	5.51250
164	Estacionamiento	7.71750
165	Estética canina	4.41000
166	Estética en uñas	3.30750
167	Expendio y elaboración de carbón	2.10000
168	Expendio de cerveza	6.61500
169	Expendio de huevo	2.20500
170	Expendio de petróleo	3.00000
171	Expendio de tortillas	3.30750
172	Expendio de vísceras	2.00000
173	Expendios de pan	3.30750
174	Extinguidores	5.51250
175	Fabricas de hielo	5.51250
176	Fabricas de paletas y helados	5.51250
177	Fantasía	3.30750
178	Farmacia con minisuper	11.02500

179	Farmacia en general	4.41000
180	Ferretería en general	6.61500
181	Fibra de vidrio	4.41000
182	Florería	4.41000
183	Florería y muebles rústicos	5.51250
184	Forrajes	3.30750
185	Fotografías y artículos	3.30750
186	Fotostáticas, copiadoras	3.30750
187	Frituras mixtas	4.41000
188	Fruta preparada	4.41000
189	Frutas deshidratadas	4.41000
190	Frutas, legumbres y verduras	3.30750
191	Fuente de sodas	4.41000
192	Fumigaciones	6.61500
193	Funeraria	4.41000
194	Gabinete radiológico	5.51250
195	Galerías	5.51250
196	Galerías de arte y enmarcados	7.71750
197	Gas medicinal e industriales	7.71750
198	Gasolineras y gaseras	7.71750
199	Gimnasio	4.41000
200	Gorditas de nata	3.30750
201	Gravados metálicos	4.41000
202	Grúas	5.51250
203	Guardería	5.51250
204	Harina y maíz	6.00000
205	Herramienta nueva y usada	3.00000
206	Herramienta para construcción	6.00000

207	Hospital	8.82000	
208	Hostales, casa huéspedes	4.41000	
209	Hotel	12.12750	
210	Hules y mangueras	5.51250	
211	Implementos agrícolas	6.61500	
212	Implementos apícolas	6.61500	
213	Imprenta	3.30750	
214	Impresión de planos por computadora	3.30750	
215	Impresiones digitales en computadora	6.61500	
216	Inmobiliaria	6.61500	
217	Instalación de luz de neón	5.51250	
218	Jarciería	3.30750	
219	Joyería	3.30750	
220	Joyería y Regalos	7.00000	
221	Juegos infantiles	4.20000	
222	Juegos inflables	6.61500	
223	Juegos montables, por máquina	1.05000	
224	Jugos, fuente de sodas	3.30750	
225	Juguetería	4.41000	
226	Laboratorio en general	4.41000	
227	Ladies-bar	5.51250	
228	Lámparas y material de cerámica	5.51250	
229	Lápidas	4.41000	
230	Lavandería	4.41000	
231	Lencería	3.30750	
232	Lencería y corsetería	4.41000	
233	Librería	3.30750	
234	Limpieza hogar y artículos	2.20500	

235	Líneas aéreas	7.71750	
236	Llantas y accesorios	6.61500	
237	Lonas y toldos	5.51250	
238	Loncherías y fondas	4.41000	
239	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.00000	
240	Loza para el hogar, comercio pequeño	3.30750	
241	Loza para el hogar comercio en grande	7.00000	
242	Ludoteca	6.61500	
243	Maderería	4.41000	
244	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.61500	
245	Manualidades	5.51250	
246	Maquiladora	5.51250	
247	Maquinaria y equipo	5.51250	
248	Maquinas de nieve	4.41000	
249	Maquinas de video juegos c/u	1.00000	
250	Marcos y molduras	2.20500	
251	Mariscos con venta de cerveza	8.00000	
252	Mariscos en general	5.51250	
253	Materia prima para panificadoras	6.61500	
254	Material de curación	6.61500	
255	Material dental	4.41000	
256	Material eléctrico y plomería	4.41000	
257	Material para tapicería	4.41000	
258	Materiales eléctricos	4.00000	
259	Materiales para construcción	4.41000	
260	Mayas y alambres	5.51250	
261	Mercería	3.30750	
262	Mercería y Comercio en Grande	6.00000	

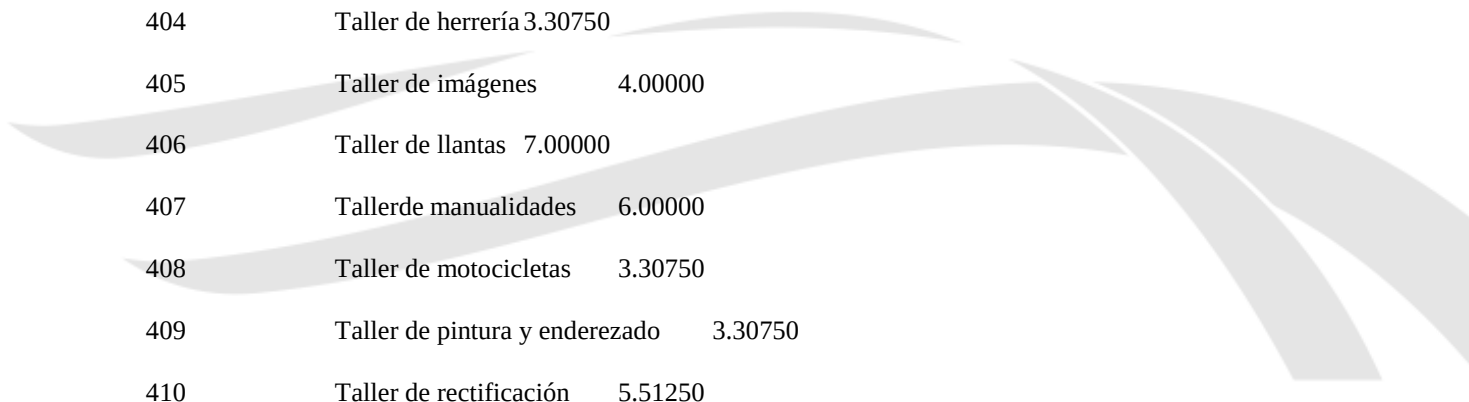
263	Miel de abeja	3.30750
264	Minisuper	8.82000
265	Miscelánea	4.41000
266	Mochilas y bolsas	3.30750
267	Moisés venta de ropa	5.00000
268	Motocicletas y refacciones	5.51250
269	Muebles línea blanca, electrónicos	7.71750
270	Mueblería	4.41000
271	Muebles línea blanca	4.41000
272	Muebles para oficina	7.71750
273	Muebles rústicos	5.00000
274	Naturista comercio en pequeño	3.30750
275	Naturista comercio en grande	5.00000
276	Nevería	5.51250
277	Nieve raspada	4.41000
278	Novia y accesorios (ropa)	4.41000
279	Oficina de importación	4.41000
280	Oficinas administrativas	4.41000
281	Oficinas de cobranza	7.00000
282	Óptica médica	3.30750
283	Pañales desechables	2.20500
284	Peletería	4.41000
285	Panadería	3.30750
286	Panadería y cafetería	6.61500
287	Papelería y comercio en grande	7.00000
288	Papelería en pequeño	3.30750
289	Papelería y regalos	5.00000
290	Paquetería, mensajería	3.30750

291	Parabrisas y accesorios	3.30750
292	Partes y accesorios para electrónica	4.41000
293	Pastelería	4.41000
294	Peces	3.30750
295	Peces y regalos	5.00000
296	Pedicurista	3.30750
297	Peluquería	3.30750
298	Pensión	7.71750
299	Perfumería y colonias	3.30750
300	Periódicos editoriales	3.30750
301	Periódicos y revistas	3.30750
302	Piñatas	2.20500
303	Pieles, baquetas	4.41000
304	Pinturas y barnices	4.41000
305	Pisos y azulejos	3.30750
306	Pizzas	5.51250
307	Plásticos y derivados	3.30750
308	Platería	3.30750
309	Plomero	3.30750
310	Podólogo especialista	5.00000
311	Polarizados	3.30750
312	Pollo asado comercio en pequeño y grande	4.20000
313	Pollo fresco y sus derivados	3.30750
314	Pozolería	6.61500
315	Productos agrícolas	4.41000
316	Productos de leche y lecherías	4.41000
317	Productos para imprenta	5.51250
318	Productos químicos industriales	5.51250

319	Promotora de cultura	5.51250	
320	Pronósticos deportivos	4.41000	
321	Publicidad y señalamientos	7.71750	
322	Quesos comercio en pequeño	3.30750	
323	Queso comercio en grande	5.00000	
324	Quiromasaje consultorio	5.00000	
325	Radio difusora	3.30750	
326	Radiocomunicaciones	10.00000	
327	Radiología	4.41000	
328	Rebote	9.00000	
329	Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	10.00000	
330	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de toner	4.41000	
331	Refaccionaria eléctrica	4.41000	
332	Refaccionaria general	4.81100	
333	Refacciones industriales	8.82000	
334	Refacciones para estufas	6.61500	
335	Refacciones, taller bicicletas	4.41000	
336	Refrescos y dulces	3.00000	
337	Refrigeración comercial e industrial	3.30750	
338	Regalos y platería	5.00000	
339	Regalos y novedades originales	3.30750	
340	Renta y venta de equipos de cómputo	10.00000	
341	Renta computadoras y celulares	10.00000	
342	Renta de andamios	4.41000	
343	Renta de autobús	7.71750	
344	Renta de autos	7.71750	
345	Renta de computadoras	7.71750	
346	Renta de computadoras y papelería	10.00000	

347	Renta de mobiliario	4.41000
348	Renta de motos	7.00000
349	Renta de salones	9.92250
350	Renta y venta de películas	10.00000
351	Reparación de máquinas de escribir, coser	2.20500
352	Reparación aparatos domestico	3.30750
353	Reparación de bombas	4.41000
354	Reparación de calzado	3.00000
355	Reparación de celulares	4.41000
356	Reparación de joyería	3.30750
357	Reparación de radiadores	3.30750
358	Reparación de relojes	3.30750
359	Reparación de sombreros	2.20500
360	Reparación de transmisores	6.00000
361	Recepción y entrega de ropa de tintorería	5.00000
362	Reparación y venta de muebles	6.00000
363	Restauración de imágenes	2.20500
364	Repostería	6.00000
365	Restaurante-bar	11.02500
366	Restaurantes	6.61500
367	Revistas y periódicos	4.00000
368	Ropa almacenes	5.51250
369	Ropa tienda	3.30750
370	Ropa usada	3.00000
371	Ropa artesanal y regalos	6.00000
372	Ropa Infantil	6.00000
373	Ropa y accesorios	6.00000
374	Ropa y accesorios deportivos	6.00000

375	Rosticería con cerveza	7.00000	
376	Rosticería sin cerveza	6.00000	
377	Rótulos y gráficos por computadora	6.61500	
378	Rótulos, pintores 3.30750		
379	Salas cinematográficas	5.51250	
380	Salón de baile	8.40000	
381	Salón de belleza 3.30750		
382	Salón de fiestas familiares e infantiles	11.00000	
383	Sastrería 3.30750		
384	Seguridad	5.51250	
385	Seguros, aseguradoras	5.51250	
386	Serigrafía	3.30750	
387	Servicios e instalaciones eléctricas	6.61500	
388	Servicio de banquetes	6.00000	
389	Servicio de computadoras	5.00000	
390	Servicio de limpieza	4.41000	
391	Suministro personal de limpieza	4.41000	
392	Suplementos alimenticios	6.00000	
393	Sombreros y artículos vaqueros	6.00000	
394	Tacos de todo tipo	3.30750	
395	Taller de aerografía	3.30750	
396	Taller de autopartes	5.00000	
397	Taller de bicicletas	3.30750	
398	Taller de cantera 3.30750		
399	Taller de celulares	5.00000	
400	Taller de costura 3.30750		
401	Taller de encuadernación	4.00000	
402	Taller de enderezado	3.30750	



403	Taller de fontanería	3.30750
404	Taller de herrería	3.30750
405	Taller de imágenes	4.00000
406	Taller de llantas	7.00000
407	Tallerde manualidades	6.00000
408	Taller de motocicletas	3.30750
409	Taller de pintura y enderezado	3.30750
410	Taller de rectificación	5.51250
411	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.30750
412	Taller de torno	3.30750
413	Taller dental	4.41000
414	Taller eléctrico	3.30750
415	Taller eléctrico y fontanería	3.30750
416	Taller instalaciones sanitaria	3.30750
417	Taller mecánico	3.30750
418	Taller de soldadura	6.00000
419	Taller de suspensiones	4.00000
420	Tapicerías en general.	3.30750
421	Tapices, hules, etc.	3.30750
422	Teatros	7.71750
423	Técnicos	3.30750
424	Telas	3.30750
425	Telas almacenes	5.51250
426	Telas para tapicería	4.00000
427	Telescopios	1.05000
428	Televisión por cable	11.02500
429	Televisión satelital	11.02500
430	Tintorería y lavandería	4.41000

431	Tienda Departamental	27.00000
432	Tlapalería	4.41000
433	Tortillas, masa, molinos	3.30750
434	Trajes renta, compra y venta	4.41000
435	Tratamientos estéticos	4.41000
436	Tratamientos para cuidado personal	5.00000
437	Uniformes para seguridad	6.00000
438	Universidades	7.71750
439	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.30750
440	Venta de accesorios para video-juegos	5.00000
441	Velas y cuadros	6.00000
442	Venta de carbón	3.30750
443	Venta de alfalfa	2.20500
444	Venta de domos	7.71750
445	Venta de elotes	4.41000
446	Venta de gorditas	5.51250
447	Venta de artículos de plástico	4.00000
448	Venta de autos nuevos	6.00000
449	Venta de boletos (pasaje camiones)	6.00000
450	Venta de chicharrón	4.00000
451	Venta de Cuadros	4.00000
452	Venta de elotes frescos	3.00000
453	Venta de instrumentos musicales	7.71750
454	Venta de maquinaria pesada	7.71750
455	Venta de motores	5.51250
456	Venta de papas	6.61500
457	Ventas de papel para impresoras	6.00000
458	Venta de persianas	6.00000

459	Venta de plantas de hornato	3.30750
460	Venta de posters	3.30750
461	Venta de sombreros	4.41000
462	Venta de yogurt	5.51250
463	Ventas de tamales	4.00000
464	Venta y renta de fotocopiadoras	6.00000
465	Veterinarias	3.30750
466	Vidrios, marcos y molduras	3.30750
467	Vinos y licores	9.92250
468	Vísceras	2.20500
469	Vulcanizadora	2.20500
470	Vulcanizadora y llantera	6.00000
471	Zapatería	4.41000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 38

Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. Apertura de negocios con los siguientes giros:



c)	Billar.....	52.0000
d)	Carnicería.....	25.0000
e)	Farmacia.....	52.0000
f)	Salón de fiestas.....	60.0000
g)	Tortillería.....	52.0000
h)	Estacionamiento público.....	52.0000

II Por cambio de domicilio de los siguientes giros:

a)	Billar.....	25.0000
b)	Carnicería.....	25.0000
c)	Farmacia.....	52.0000

SECCIÓN DECIMA

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 39

Toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 40

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 41



Toda persona que practique la actividad comercial ambulante, fija y semifija, deberán cumplir con un pago de inscripción anual, al padrón para el uso de suelo, otorgando el ayuntamiento un comprobante de inscripción tipo credencial.

Se establecen las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo, de conformidad a la clasificación establecida. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I.	Zona A.....	2.8000
II.	Zona B.....	2.5000
III.	Zona C.....	
IV.	Zona Centro.....	
V.	Comunidad.....	
VI.	Tianguis.....	2.2000
		2.0000
		1.0000
		2.5000

ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Zona A, que comprende la Avenida García Salinas, Prolongación García Salinas, calle Julio Ruelas, Avenida México y Avenida Universidad, mensualmente:

1.- Venta de alimentos.....	33.0000
2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....	20.0000

II. Zona B, que comprende el Boulevard Adolfo López Mateos, Calzada CNC, Calle Caxcanes, Avenida Cinco Señores, Calzada Luis Moya y Avenida San Marcos



1.- Venta de alimentos..... 19.6875

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....18.7500

III. Zona C, que comprende la periferia de la Ciudad y colonias aledañas, mensualmente:

1. Venta de alimentos18.7500

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....16.5400

IV. Comunidades

1. Venta de alimentos6.6000

2. Otros giros previamente autorizados por la tesorería municipal.....5.0000

V. Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados..... 0.4412

VI. Tianguis:

1. Cobro por día0.4412

b) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Zacatecas pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen, siempre y cuando cumplan con la reglamentación solicitada por el ayuntamiento.



c) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

d) Para la instalación de estacionamientos y pensiones públicas temporales se deberá de presentar por escrito la solicitud ante la Tesorería municipal, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal. De lo anterior el permiso de operación se otorgara por un plazo no mayor a 15 días con opción de renovación sin exceder 60 días. 57.0200

e) Plazas públicas del Centro Histórico.....10.0000 a 20.0000

f) Exposiciones o tianguis eventuales previa autorización de la Tesorería Municipal, causara de 0.3000 a 2.0000 cuotas diarias de salario mínimo por metro cuadrado.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los comerciantes a que hace referencia este artículo serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual

Dependiendo del giro solicitado, por cada metro cuadrado excedente causara el cobro de 16.500 cuotas.

ARTÍCULO 43

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente la cuota por uso de suelo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 44

El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS



ARTÍCULO 45

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

a)	Expedición de Licencia.....	1,512.0000
b)	Renovación.....	85.000
c)	Transferencia	208.0000
d)	Cambio de Giro	208.0000
e)	Cambio de domicilio.....	208.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos más 7.0000 por cada día adicional.

ARTÍCULO 46

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salario mínimo

a)	Cabarete, centro nocturno de.....	15.0000 a 50.0000
b)	Discoteca de:.....	5.0000 a 40.0000
c)	Salón de baile de:.....	5.0000 a 40.0000



- d) Cantina de: 5.0000 a40.0000
- e) Bar de: 5.0000 a40.0000
- f) Restaurante Bar de: 5.0000 a40.0000
- g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado
de: 15.0000 a40.0000
- h) Otros de: 5.0000 a40.0000

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

BEBIDAS ALCOHOL ETILICO

ARTÍCULO 47

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de Licencia 761.0000
- b) Renovación 85.0000
- c) Transferencia 117.0000
- d) Cambio de giro 117.0000
- e) Cambio de domicilio 117.0000

SECCIÓN DECIMO TERCERA

BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 48

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salário mínimo

- a) Abarrotes de: 5.0000 a40.0000
- b) Restaurante de: 5.0000 a40.0000



- c) Depósito, expendio o autoservicio de:.....5.0000 a40.0000
- d) Fonda de:.....5.0000 a40.0000
- e) Billar de:.....5.0000 a40.0000
- f) Otros de:.....5.0000 a40.0000

II. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia.....39.0000
- b) Renovación.....26.0000
- c) Transferencia..... 39.0000
- d) Cambio de giro.....39.0000
- e) Cambio de domicilio..... 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 15.0000 cuotas, más 2.0000 cuotas por cada día adicional.

III. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

- a) Expedición de Licencia..... 2,000.0000
- b) Renovación 112.0000
- c) Transferencia 275.0000
- d) Cambio de giro 275.0000
- e) Cambio de domicilio 275.0000

ARTÍCULO 49

Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.



- a) Expedición de permiso anual 39.0000

ARTÍCULO 50

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

ARTÍCULO 51

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DECIMO CUARTA

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:



- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 1.0500cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0210cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, 5.7750cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

SECCIÓN DECIMO QUINTA

CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 55

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Cirugía:

Salarios mínimos

- | | |
|------------------------|--------|
| a). Perro Grande..... | 6.3000 |
| b). Perro Mediano..... | 5.2500 |
| c). Perro Chico..... | 4.7250 |



Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitación:

Salarios mínimos

- a). Perro Grande..... 1.5000
- b). Perro mediano, chico y gato..... 1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos.....1.5000

Cirugía Estética

- a). Corte de orejas.....8.0000
- b). Corte de cola.....3.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

- a) Corte de pelo2.1000
- b) Baño de perro 1.5000
- c) Baño de gato1.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente2.0000

VI. Venta de perros para prácticas académicas.....2.5000

VII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

- a) Perro grande2.5000
- b) Pero mediano2.3000



- c) Perro chico y gato.....2.0000

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 56

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Salarios Mínimos

- I. Registro2.7550
- II. Por refrendo anual:..... 1.7000
- III. Baja o cancelación:..... 1.6000

ARTÍCULO 57

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento.....150.0000
- II. Carreras de Caballos, por evento.....30.0000
- III. Casino, por día.....20.0000

ARTÍCULO 58

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

ARTÍCULO 59

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.



ARTÍCULO 60

Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	100.000
II.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	40.0000
	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..	40.0000
III.	Capacitación en materia de prevención (por persona).....	3.0000
IV.	Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil).....	5.0000
V.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	5.0000

ARTÍCULO 61

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho

Cobro.

ARTÍCULO 62

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Callejoneadas:



a) Con verbena.....	21.4935
b) Sin verbena.....	11.0069
c) Toda Callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.....	8.5000
II. Fiesta en salón.....	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	17.5000
V. Charreadas, Rodeos.....	21.0000 a 31.5000
VI. Bailes en comunidad.....	10.5000 a 15.7500

TITULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 63

Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2777
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores-.....	266.2014
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores-.....	321.2777
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g)	Mercado Alma Obrera.....	110.1524



h)	Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i)	Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j)	Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k)	Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l)	Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.0460 salarios mínimos.

III. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

IV. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales.....100.0000

V. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día	13.0000
2. Todo el día.....	25.0000

b) Salas Audiovisuales



1. Medio día.....11.0000

2. Todo el día.....21.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día55.0000

2. Día completo.....111.0000

3. Comidas u otras celebraciones similares.....221.0000

ARTÍCULO 65

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salarios Mínimos

I. Por mes de servicio7.5000

II. Por semana de servicio.....2.5000

III. Por día de servicio.....1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66



La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza3.0000

Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... 3.0000
- b) Por cabeza de ganado menor:..... 2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

ARTÍCULO 67



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 68

Todas las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en su caso, INEG, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 69

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 70



A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril19.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo21.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril51.5000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....121.0000

ARTÍCULO 71

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo

Mínima Máxima

- I. Falta de empadronamiento y licencia de:. 3.0000 11.0000



II. Falta de refrendo de licencia de:..... 3.0000 11.0000

III. No tener a la vista la licencia de:..... 2.0000 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000 84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de..... 13.0000 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:..... 150.0000
200.0000

b) Billares de:..... 11.0000 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:.. 21.0000 84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:..... 21.0000 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de..... 16.0000 34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:..... 42.0000
180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:..... 10.0000 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....:..... 19.0000 164.0000



XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:..... 19.0000 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:..... 13.0000 58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 30.0000 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de: 1.0000 1.8000

a) Tratándose de asentamientos extemporáneos de actas de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... 2.0000

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 45.0000 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... 21.0000 55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:..... 180.0000

900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....23.0000 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 36.0000 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: 105.0000 120.0000



XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:

Refrendo o atraso:

- a) De 1 a 2 años.....4.0000
- b) De 3 a 4 años.....8.0000
- c) De 5 a 6 años.....10.0000
- d) De 7 a 9 años.....12.0000
- e) De 10 años en adelante.....14.0000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... 10.0000 35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 27 de esta Ley..... 1.5000 6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:..... 16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario;

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental..... 2.4000

XXVII Descargar aguas residuales o contaminación de agua, de 3.0000 a 7.2000 cuotas



XXVIII. Contaminación por ruido.....de 3.6000 a 7.2000

XXIX. Por quemar basura, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes
.....7.2000

XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos
.....10.0000

XXXI Por tener animales en traspatio.....de 3.6000 a 9.6000

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en sudomicilio:..... 20.0000 a 80.0000

XXXII. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor 2.4000



2. Ovicaprino 1.8000
3. Porcino 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.



k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXXIII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXXIV. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de 120.0000 a 1,000.0000

XXXV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente.....2.0000

ARTÍCULO 72

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén



contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 73

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 74

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 75

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 76

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 556 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de Diciembre de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



